

# MEMORIA

ELEVADA AL

# GOBIERNO NACIONAL

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1944

POR EL

TENIENTE FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

D. RAMON GARCIA DEL VALLE Y SALAS

MEMORIA



"INSTITUTO EDITORIAL REUS"  
Centro de Enseñanza y Publicaciones (S. A.)  
Pecados, 23 y 6, y Puerta del Sol, 12  
M A D R I D  
1944

siempre es perturbador para un ciudadano participar en un proceso, aunque sea en calidad de ofendido; pero es que también hay bastantes procesados mantenidos por ello so- cialmente en el extranjero, con sus actividades limitadas, y esto encarecidos que en bastantes ocasiones resultan de- jados de la acusación que sobre ellos pesa.

Excmo. Sr. :

No hay duda, pues, de que existe una relación en el procedimiento para aligerar y abreviar en lo posible la tra- yectoria de los delitos.

Como todos los años, desde que la ley adicional a la or- gánica en 1882 lo instituyó, cumple esta Fiscalía el deber de dar cuenta a V. E. del conjunto de las Memorias suminis- tradas a este Centro por los funcionarios del Cuerpo encar- gados de las respectivas Jefaturas, cerca de las Audiencias Territoriales y provinciales.

\* \* \*

En las informaciones que anualmente suministra el Mi- nisterio Fiscal, palpita siempre la preocupación por aligerar el procedimiento en lo criminal, para acercar cuanto sea po- sible al momento de la comisión del delito el de su sanción.

Se tacha de lenta la tramitación establecida para los dos períodos, el sumarial y el plenario. Se dice que concede ex- cesivas facilidades a los encausados; que cuando llegan a ce- lebrarse las vistas, la mayor y mejor parte de las pruebas se han debilitado o incluso a veces desvanecido.

A los motivos permanentes de crítica, ha venido a unirse en la actualidad el que nace de la paralización o del extra- ordinario retraso que en bastantes Audiencias ha sido in- evitable consecuencia de la profunda perturbación causada en todos los órdenes de la vida nacional por nuestra guerra de Liberación.

Ese retrato en el despacho de los asuntos criminales pro- duce graves y notorios perjuicios a los interesados en ellos.

Siempre es perturbador para un ciudadano participar en un proceso, aunque sea en calidad de ofendido; pero es que también hay bastantes procesados, mantenidos por ello socialmente en entredicho, con sus actividades limitadas, incluso encarcelados, que en bastantes ocasiones resultan absueltos de la acusación que sobre ellos pesaba.

No hay duda, pues, de que apremia una reforma en el procedimiento para aligerarlo y abreviar en lo posible la tramitación.

Desde luego, es punto menos que imposible igualar en este respecto a todos los hechos punibles. Hay bastantes de ellos para los que será preciso conservar el vigente procedimiento, porque la complejidad de su naturaleza y circunstancias y la gravedad de la sanción que tienen señalada, exigen una escrupulosa y detenida investigación.

Al nuevo procedimiento abreviado pueden atribuirse los hechos delictivos que tengan señalada en la escala general del Código o en leyes especiales, las penas de presidio y prisión menores, arresto mayor y destierro.

Con este procedimiento han de actuar Tribunales cuyas características sean la sencillez en su composición y la brevedad en los trámites.

Ya actúan con éxito en bastantes países con la denominación de Tribunales de policía o correccionales. De esta última manera se llamó uno que por R. D. de 23 de junio de 1854 se creó en Madrid y que funcionó algún tiempo, con objeto de que conociera en única instancia de los delitos definidos como menos graves en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Código de 1850. Fué el primer paso dado en la aplicación de la oralidad y publicidad en los juicios.

Como la cantidad de hechos delictivos siempre está en razón directa de la densidad de población, según acredita la estadística, podrían estos Tribunales implantarse en algunas capitales como Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, que

con gran diferencia, marchan a la cabeza en la tramitación de sumarios.

Por lo que hace a su composición, deberán constituirse con tres magistrados de cierta experiencia profesional, con un *mínimum* de servicios en Tribunales colegiados.

Para evitar la duplicidad de funcionarios que el procedimiento vigente trae consigo, debe establecerse que la instrucción se lleve a cabo por los mismos componentes del plenario, atribuyendo un sumario a cada uno en ese primer período instructivo, del cual en el plenario será el ponente.

El sistema de que el juez instructor no pueda intervenir en el plenario, carece en rigor de fundamento jurídico; es contrario al principio esencial de que el juez que ha de resolver en un asunto debe conocer absolutamente todas sus intimidades para fallar con acierto, como ocurre en el procedimiento civil.

La brevedad en la sustanciación es fácil de conseguir; es posible la supresión de algunos trámites; la aminoración de plazos; la sujeción de las partes a la exactitud en la evacuación de sus intervenciones, teniendo en cuenta que ha habido por lo general excesiva latitud y consideración en esto.

Una de las condiciones indispensables para abreviar eficazmente la instrucción, consiste en establecer la presencia de la representación fiscal desde que se inicia; debiendo hacer sólo las peticiones precisas para formular la calificación.

Otra, la de no admitir recursos dilatorios durante la instrucción, sustituyéndose aquéllos por un examen del proceso que hará el Tribunal antes de darla por conclusa.

Únicamente de esta forma o de otra parecida, se podrá llegar a la normalidad en el despacho de asuntos criminales en los grandes centros de población.

En el Departamento Ministerial encargado de la Administración de Justicia, se advierte día por día el sincero y fecundo deseo de mejorarla, de perfeccionar sus organismos. El impulso rector no descansa en su labor, de la que van saliendo disposiciones encaminadas a conseguir esos mejoramiento y perfección. Gracias a él las Cortes aprobaron recientemente la ley creadora de la Escuela judicial.

La opinión profesional hace tiempo se venía preocupando con la idea de ese Centro de preparación de la magistratura: estaba, pues, el proyecto rodeado de favorable ambiente.

Séanos permitido hacer algunas consideraciones sobre tan interesante disposición legal.

En su elaboración, a juzgar por las palabras del preámbulo, se han dejado sentir dos influencias: por una parte, la sugestión de las Escuelas que ya hace tiempo actúan en la formación de varios Cuerpos especiales, de Ingenieros, Arquitectos, de Oficiales del Ejército, etc.; y por otra, el desencanto que se afirma producido por el procedimiento de la oposición hasta ahora empleado.

Un examen comparativo entre esas Escuelas especiales y la que ahora se ha creado, permite encontrar diferencias esenciales.

Las primeras realizan la preparación integra del futuro técnico, que una vez admitido en el seno de cada una, recibe todos los conocimientos teóricos y prácticos que le capacitan para obtener el correspondiente título.

Por el contrario, para ingresar en la nueva Escuela se exige previamente la condición de Licenciado en Derecho; es decir, haber estudiado y aprobado una carrera completa.

En las Escuelas especiales, militares y civiles, el Profesorado está constituido por miembros de la respectiva Carrera. En la nueva no existe esa unidad de procedencia docente;

sus profesores han de suministrarlos dos elementos técnicos totalmente distintos: Catedráticos y Magistrados.

En la nueva Escuela, los ya Licenciados en Derecho han de ingresar previa oposición. Se ve, pues, que a pesar de la paladina manifestación del preámbulo, no se ha podido prescindir de ese ya clásico procedimiento de ingreso, que muchos profesionales conceptúan como un mal menor.

La oposición para el acceso a las carreras del Estado ha adquirido en España carta de naturaleza, y es muy de notar que ya va siendo empleada hasta en las grandes Empresas mercantiles e industriales, que necesitan numerosos empleados con cierto mínimo de conocimientos.

Los que obligadamente mantenemos contacto con el régimen de ingreso en las carreras por la oposición, creemos que no es a ésta en sí mismo a la que se puede recusar, sino únicamente a la forma en que se viene practicando; de igual manera que en la enseñanza en general, no han sido los exámenes los que han fracasado, aunque se proclame por muchos, sino la forma escueta en que se llevan a cabo.

La prueba más elocuente de la razón que nos asiste, es la de que claras inteligencias y maduras experiencias puestas a elaborar una Escuela judicial, no han encontrado otro sistema para el ingreso en ella que el de la oposición, sistema que, proclamado por vez primera en la Constitución de 1869, fué desarrollado por la ley Orgánica del año siguiente.

Y añadiremos en apoyo de nuestro criterio favorable a la oposición, que aquella magnífica ley Orgánica que, acaso por titularse modestamente provisional, ha llegado casi íntegra hasta nosotros, mantuvo para el ingreso en la Magistratura, sujetándose al mandato del precepto constitucional, el libre nombramiento de una parte de los cargos, dando lugar al famoso cuarto turno, beneficio al que los mismos Gobiernos renunciaron, al cabo de largos años de contemplar el mal

resultado que daba en la práctica, el dividir a los funcionarios en dos castas.

Adoptado el sistema de ingreso en la Escuela por oposición, era obligado que el programa para verificarla, contuviera en su inmensa mayoría las materias que se estudian en la Facultad.

Y una vez aprobada la oposición y el aspirante dentro de la Escuela, se presenta para el profesorado de ésta el difícil problema de dar novedad e interés a la mayoría de las materias que señala el plan de estudios, ya que todas tuvieron que ser objeto de investigación en las aulas universitarias.

Hay desde luego materias en el plan que el aspirante llevará muy bien aprendidas desde los cursos del Bachillerato, como son las enseñanzas religiosas, moral y física, incluso los idiomas.

Entre las otras materias, las rigurosamente nuevas son las no cursadas en la Facultad, de las que sólo citan expresamente la medicina legal y la psiquiatría forense. El resto son especialidades encuadradas dentro de las asignaturas que ya aprobaron los aspirantes cuando menos dos veces; la primera en la Facultad y la segunda en la oposición.

La moral profesional, que de seguro habrá de encargarse a los profesores de la carrera judicial, acaso fuera más oportuno encajarla en el año de prácticas que se establece en el artículo 6.º y tampoco estaría de más que con la medicina legal, psiquiatría forense y estudios de nuestros juristas clásicos y de legislación comparada, se creara un Doctorado, que podría entonces aprovechar a los licenciados que aspirasen a ejercer la abogacía ante los Tribunales y a quienes esos conocimientos son tan convenientes como a los magistrados.

Alguna otra consideración nos sugiere el porvenir y atractivo que a los licenciados en Derecho pueda ofrecer el

ingreso en una carrera para la que se requiere tan extensa y completa preparación.

Sin duda alguna, respondiendo a unánime aspiración general, se desea hacer de la carrera judicial algo selecto, escogido, dotando a sus funcionarios de los mejores elementos de cultura; en una palabra, un Cuerpo de elevado rango profesional y social.

Abundando en tan loable propósito, nuestra legislación, encabezada por la ya citada ley Orgánica de 1870, ha rodeado al magistrado de toda clase de garantías y le exige obligaciones y le impone prohibiciones de tal cuantía, tan inusitadas y fuera de lo común en los funcionarios del Estado, que hacen de la magistratura en rigor de verdad un sacerdocio. Y no es para menos, dado que se les encomiendan las funciones de mayor trascendencia en la vida de una nación. Baste recordar que han de conocer y resolver cuanto atañe a los bienes, la honra, la libertad e incluso la vida de sus conciudadanos. Y que han de ocupar en la sociedad un rango destacado.

La única posible compensación para sobrellevar tan tremenda carga, plena de responsabilidades y preocupaciones, está en la dotación con que han de ser remunerados. Inexcusablemente esa dotación ha de ser adecuada a la misión que se les confía.

Piénsese por un momento en que un licenciado en Derecho ha de tener cumplidos, cuando menos, veintiún años. Que la previa oposición que se le exige para ingresar en la Escuela habrá de ocuparle un mínimo de dos años. Que la ley aprobada establece una estancia en la Escuela de tres semestres; y que, por último, han de permanecer un año más en prácticas efectivas.

Compárese esta preparación con la simple oposición que se precisa para ingresar en carreras nacidas de la misma Facultad de Derecho: Registradores de la Propiedad, Nota-

rios, Abogados del Estado, Consejo de Estado, etc., carreras todas remuneradas, a la larga, mucho más espléndidamente que la Judicial; que además permiten dedicar la actividad sobrante a múltiples ocupaciones, también lucrativas.

Y dígase si no es de temer que, salvo honrosas y escasas excepciones, impulsadas por la vocación, el resultado de la comparación no produzca una desbandada de los jóvenes licenciados hacia esas otras actividades, y de contragolpe, una lamentable selección al revés para la magistratura.

Se ocupan algunos fiscales en sus Memorias del nuevo delito de abandono de familia creado por Ley de 12 de marzo de 1942, y aunque someramente, apuntan a una cuestión que del texto legal se deduce: la del carácter que en realidad tiene ese delito, es decir, si como el legislador declara, es de los llamados públicos o si, por el contrario, es de los privados, conceptos que traen respectivamente consigo el que sea perseguible de oficio o únicamente lo sea a instancia de parte.

Se trata, desde luego, de una figura delictiva muy moderna. El hecho motivador, anormal, quebrantador de principios básicos familiares y sociales, se ha dado en todos los tiempos; pero parece haberse agudizado hasta tal extremo en los próximos a nosotros y en los actuales, que en la inmensa mayoría de los Estados cultos se ha sentido la necesidad de castigarlo.

A pesar de su modernidad, ha motivado copiosa literatura, y en España la ley que lo ha establecido ha sido estudiada en principios y comparativamente con las extranjeras de modo magistral por el docto catedrático D. Eugenio Cuello Calón.

En orden a la introducción del hecho del abandono en el Derecho penal positivo, conviene apuntar algunas observaciones interesantes.

La infracción de los deberes familiares acarreó tradicionalmente, en la inmensa mayoría de los pueblos, sanciones de carácter civil, impuestas, por regla general, a instancia de parte.

No se debe perder de vista para fijar la verdadera naturaleza jurídica del hecho, que en su fondo más íntimo hay casi siempre un problema de afecto, de cariño, y que estos sentimientos, como sus contrarios, son incoercibles. Ni la sociedad, ni su máxima representación jurídica, que es el Estado, pueden nada contra ellos. Antes al contrario, el pretender imponerlos provoca irremisiblemente el sentimiento opuesto. Es absurdo intentar que una persona conserve afecto hacia otra por imposición de un tercero, aunque éste sea el Estado y maneje para conseguirlo todo el aparato coactivo de que dispone.

Esa creación tan reciente de la figura penal patentiza que no se trata de un delito de los llamados naturales por Garófalo y su escuela. Ya hemos dicho que el principal pretexto para implantarlo ha sido la extensión y profundidad que en los tiempos actuales viene adquiriendo el hecho generador.

La necesidad de su implantación no se sintió al mismo tiempo en todas partes: ha venido creándose a partir de la ley inglesa de 1824, en sucesivas y separadas fechas, principalmente en el curso de este siglo.

Tampoco ha habido unanimidad en su creación, pues existe una minoría de Estados que no lo ha instituido. Y, asimismo, en la extensión y caracteres de que se le ha dotado, hay diversidad entre las legislaciones.

Claramente se ve por todo esto que, en rigor, se trata de una creación de política penal, obediente a circunstan-

cias de momento y que, desaparecidas éstas, pudiera también ella desaparecer.

Lo que se ha hecho al trasladar el abandono malicioso de la esfera del Derecho civil a la del penal, es una verdadera transmutación de valores jurídicos, una sustitución de las tradicionales sanciones civiles y económicas, hoy día consideradas ineficaces, por otra penal, rigurosamente coactiva.

Y henos aquí en el punto agudo de la cuestión:

¿Tiene verdadero carácter público el nuevo delito?

El señor Cuello Galón dedica escasa atención a este problema, sin embargo de reconocer que tiene a los penalistas y a las legislaciones divididos, porque hay algunos Estados que lo conceptúan como privado. No le ofrece duda su carácter público, y en pocas palabras, asociándose a la mayoría, estima que este carácter se halla aconsejado por poderosas razones, de las que sólo una expone: la de que si el abandono únicamente fuera perseguible a instancia de parte, raras veces sería objeto de persecución penal, pues el temor a descubrir, con el escándalo consiguiente, intimidades de la vida de familia, sería causa de que el hecho no fuera denunciado.

No creemos que esta razón sea por sí misma bastante para transformar la verdadera e intrínseca naturaleza del hecho; más bien pone de manifiesto que en su comisión y para su persecución hay que atender, en primer término, a consideraciones de índole familiar y de afección, superiores a la que pueda invocar el Estado, consideraciones íntimas, pero tan poderosas que con su actividad o simple pasividad enervarían toda acción pública.

Y es que en el hecho del abandono, por muy doloso que sea en apariencia a los ojos de los extraños, habrá siempre una cuestión previa a resolver: la voluntad de descubrirlo y perseguirlo por parte del abandonado.

Se darán muchos casos en los que, hallándose patente

el abandono, no se le podrá perseguir por causa de la inercia o de la voluntad contraria de la presunta víctima. Sin contar con ésta, la máquina judicial actuará en el vacío.

Pongamos el caso tipo entre los varios a que se refiere la ley española: el marido que abandona maliciosamente el domicilio conyugal. Si la esposa no tiene interés en retenerlo, ni desea verle encarcelado, ni le perjudica económicamente el abandono, aun siendo notorio el hecho, ¿qué eficacia puede tener el procedimiento judicial sin contar con el auxilio de la ofendida?

Hasta si, por desgracia, el abandono alcanza a los hijos, cuya tutela deja el padre maliciosamente, si ellos, de acuerdo estrecho e íntimo con la madre y esposa no quieren denunciar ni perseguir, acomodándose voluntarios a la anormal situación, si disimulan ésta haciéndola aparecer inocua, ¿qué fuerza moral tendrá el Estado para castigar, ni en qué realidades apoyará su condena?

Bien conocida es la relativa frecuencia de los matrimonios separados convencionalmente, en los que ha cesado la vida conyugal, y en muchos de los cuales ni siquiera el marido ha seguido protegiendo económicamente a su mujer. En todos ellos, si por ser delitos públicos los persigue la Administración de justicia, poco o nada podrá conseguir sin la cooperación del ofendido.

Todas estas razones, ¿no demuestran que nos hallamos ante un delito de carácter privado?

Como se aprecia bien la diferencia esencial entre el abandono y los delitos públicos, es comparando sus respectivas consecuencias.

En el abandono después de perseguido y sancionado, si los sentimientos que lo determinaron no se han transformado, el hecho continúa, y por tanto, su punibilidad. Y entonces, ante la persistente actitud del sujeto activo, ¿debe el Estado enjuiciarlo y sancionarlo de nuevo? ¿No se re-

petirá el fenómeno indefinidamente, dando lugar a una pena indefinida también?

Y es que el abandono, intrínsecamente considerado, no es un simple acto; es toda una conducta, un estado de ánimo, imposible de sujetar y transformar por medio de una pena.

En cambio, la íntima naturaleza del hecho del abandono encaja sin violencia dentro de la característica fundamental de los delitos privados, que consiste en la necesidad para perseguirlos de la previa iniciativa del ofendido, bien por simple denuncia, ya formalizando instancia.

Consecuencia lógica del carácter privado que asignamos al delito nuevo, es la facultad de la parte ofendida para perdonar y, con ello, extinguir el cumplimiento de la pena.

Recientemente se ha presentado ante los Tribunales españoles un caso de abandono que pone bien de manifiesto su naturaleza privada.

Un marido deja maliciosamente el domicilio conyugal, rompiendo toda relación con su esposa. Esta denuncia el hecho; el Juzgado procesa, y por fin se celebra la vista ante la Audiencia. Pero en ella comparece como testigo principal la esposa, que declara que su marido, a los pocos días de ser denunciado, volvió al domicilio y siguió haciendo vida conyugal. Ante esa manifestación tan terminante, el fiscal retira la acusación por estimar que no se había cometido delito, y la Sala dicta sentencia absolutoria.

Esto demuestra que la voluntad de la víctima del hecho perseguido se impuso a todo, y que la Administración de justicia aceptó como decisivas sus manifestaciones en pro del reo. Y éste, sin embargo, en rigor de hecho y de derecho, había consumado el delito cuando abandonó maliciosamente por muchos o pocos días el domicilio conyugal, y en apli-

cación estricta de su carácter de público, debió ser condenado, sin tener para nada en cuenta la declaración de la mujer.

\*\*\*

Como curioso ejemplo de lo que a veces puede ocurrir con la génesis y pervivencia de ciertos preceptos legales, vamos a comentar lo referente a la circunstancia de publicidad, que, como modificativa de la responsabilidad criminal, figura en el Código de 1932. Precisamente es materia de actualidad, porque las Cortes acaban de aprobar la ley de Bases para la articulación de un nuevo Código.

Como es sabido, esas circunstancias modificativas son tratadas en dicho Cuerpo legal en sendos capítulos del título I de su libro I, y entre ellos, el V se dedica a las mixtas, así llamadas porque según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, atenúan o agravan dicha responsabilidad.

Esta naturaleza alternante es tan singular y extraordinaria, que no se han podido incluir sino dos en la clase: el parentesco y la publicidad.

Respecto del doble aspecto en que puede considerarse el parentesco, no cabe dudar, y en el transcurso de los años, desde que en 1870 se estableció así, han venido de consuno los tratadistas y el Tribunal Supremo de Justicia admitiéndolo sin distinguos, robusteciéndolo y hasta clasificando sus manifestaciones de hecho, en el sentido de calificarlo como agravante en los delitos contra las personas y como atenuante en los cometidos contra la propiedad, salvando de este principio general, dicho se está, las inevitables excepciones.

Pero en cuanto a la publicidad no ha pasado así, ni es fácil de explicar que tenga esa naturaleza mixta que la atribuye el legislador. Antes al contrario, cuando se reflexiona sobre su sentido íntimo, salta pronto a la vista que, por todas las consecuencias que de ella se derivan, deba ser te-

nida siempre como agravante. Dice nuestro *Diccionario* que *publicidad* es «el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o los hechos», y en este concepto, trasladándolo al orden penal, su aplicación lógica, invariable, tiene que ser la de difusión del delito en sí o la de algún otro cuya realización se extiende por tal medio.

Y entonces esa divulgación, esa difusión más o menos amplia de un acto delictivo, ¿cuándo, en qué ocasión puede presentarse a los ojos del juzgador como atenuante?

En todos los momentos en que el Código se ocupa de esa circunstancia, la considera siempre como agravante. Así, en los artículos 559 y 560 se eleva la pena para la provocación a la comisión de un delito, cuando sea hecho con publicidad. En el artículo 436, se hace lo mismo para los que con publicidad expusieron o proclamaren doctrinas contrarias a la moral pública. En los artículos 448 y 453, se impone mayor pena a la calumnia e injuria, cuando son vertidas por escrito y con publicidad. Incluso las injurias leves son más castigadas cuando se lanzan con tales requisitos.

Y pasando a la legislación penal especial, véase lo que establece la ley de Seguridad del Estado en su artículo 15, imponiendo penas muy graves a los que, utilizando modernos medios de publicidad, provocan a la ejecución de ciertos delitos en ella definidos, o hacen siquiera su apología; agravación ratificada en subsiguientes artículos, como el 20, el 25, el 26 y el 27.

Y cuando el Ministerio fiscal se ha ocupado de los delitos relacionados con los medios de difusión o publicidad, como en las Circulares de 15 de septiembre de 1894 y 5 de mayo de 1908, ha considerado tal circunstancia en el único aspecto de agravación que la realidad de los hechos en los que se ha presentado imponía.

Ahora bien: ¿cómo nació en la codificación penal es-

pañola esa circunstancia de publicidad y cuál fué su trayectoria?

En el Código de 1822, primer ensayo de codificación del Derecho penal en nuestra patria, obra por ello interesante y como de tránsito entre dos épocas, la publicidad aparece calificada resuelta y exclusivamente como agravante.

Su artículo 106, que enumera esa clase de circunstancias, dice en la séptima que se tendrá como tal «la mayor publicidad o autoridad del sitio del delito, o la mayor solemnidad del acto en que se cometa».

Más adelante, ni el Código de 1848, ni su refundición de 1850, se ocuparon de esa circunstancia. Únicamente castigaban con mayor pena, haciendo de ella una aplicación casuística, aislada, los delitos contra el honor y alguno que otro hecho con publicidad.

Pero viene después el Código de 1870, promulgado en pleno período revolucionario político, a poco de haberse promulgado también la Constitución de 1869, y restablece la circunstancia del Código de 1822 (quinta de su artículo 10), aunque con la trascendental novedad de atribuirle un carácter mixto, puesto que autorizaba a los Tribunales para apreciarla como atenuante o agravante, según la naturaleza y los efectos del delito.

Y fué ya el Código de 1928, el denominado de la Dictadura, el que creando un grupo nuevo de circunstancias, que por su doble efecto se calificaron de mixtas, colocó entre ellas la publicidad.

Ya antes, en el proyecto de Código penal redactado en 1885 por la Comisión parlamentaria, cuyo secretario era, por cierto, el ilustre penalista D. Luis Silvela, se incluían en su artículo 34 tales circunstancias mixtas.

Es interesante la redacción del artículo 68 del Código de la Dictadura; dice: «Atenúa o agrava la responsabilidad de la infracción, realizar el hecho con publicidad. Hay

publicidad, cuando la infracción fuere cometida por medio de la imprenta, grabado, telégrafo, teléfono, proyecciones luminosas, radiotelefonía u otro medio análogo de difusión.»

«Los Tribunales podrán apreciar esta circunstancia como atenuante o agravante, o dejar de tomarla en consideración, según la naturaleza, los accidentes y los efectos de la infracción.»

Por fin, el Código de 1932 respeta esa clase de circunstancias mixtas, les dedica un capítulo, coloca entre ellas la de publicidad y emplea para definirla las mismas palabras del de 1870.

De suerte que tenemos una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, que nace como simple agravante en 1822, que desaparece en 1848, que resurge en 1870, aunque con una esencial modificación en su naturaleza, y que en esta nueva forma sigue mantenida en 1928 y en 1932.

Ahora bien: ¿cómo se explica su calificación de circunstancia mixta, de dos vertientes? ¿Qué motivos jurídicos o políticos tuvo el legislador de 1870 para realizar en su naturaleza tan profunda modificación?

Parece natural que la realidad impusiera esa transformación y la mantuviera a través del tiempo, y que esa realidad se reflejara en los comentarios de los penalistas contemporáneos y en los fallos de los Tribunales.

Pues nada de eso sucedió.

Don Salvador Viada, en sus conocidos *Comentarios al Código de 1870*, se limita a decir que «en la mayoría de los casos es indudable que habrá de apreciarse esta circunstancia como agravante por el mayor daño que generalmente causa la publicidad del hecho», pero nada dice sobre algún momento en que, a su juicio, pueda presentarse una atenuación.

El señor Groizard no hace consideración ninguna con-

creta sobre la posibilidad de la atenuación, citando en sus *Comentarios* tres reglas que afirma dadas por el Tribunal Supremo en aplicación de la doctrina legal. La tercera de ellas es la de que la publicidad debe ser estimada como atenuante «cuando la naturaleza y efectos del delito, en vez de acreditar que de propósito se buscará y utilizara mediante el periódico para agrandar los efectos de las ofensas, demuestran que el origen y causa del exceso fué la viveza de un debate político».

El apoyo de esta doctrina asegura encontrarlo en dos sentencias: de 22 de febrero de 1894 y de 6 de octubre de 1885.

Las hemos estudiado directamente, y la que en verdad interesa al problema que nos ocupa es la segunda, cuya doctrina, sintetizada, dice:

«1.º Que son injuriosas para un ministro de la Corona las frases que notoriamente contienen imputaciones que perjudican la fama y buen nombre de los agraviados, o que tienden a su descrédito y menosprecio.

2.º Que las injurias vertidas en la viveza de un debate político sostenido en la prensa, no tienen como circunstancia agravante la de la publicidad por medio de la imprenta.

3.º Que el sosiego y meditación con que el periodista se dedica a sus tareas, excluye la posibilidad de suponer que, cuando injuriare, no tuviese intención de causar un mal de tanta gravedad, ni que procediera con arrebato y obcecación.»

Pero con esta doctrina, esencialmente negativa, lo que se hace, más bien que proclamar la existencia de una atenuación, es negar la intervención de una agravante, o neutralizarla.

El penalista don Luis Silvela es una verdadera autoridad en la materia, y en el curso de medio siglo su labor

está enraizada en la confección de los textos legales y en su exégesis.

Pues bien: en su obra *El Derecho penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España*, publicada por vez primera en 1874, hablando de las que llama circunstancias accidentales del delito, entre las que encuadra la publicidad, dice que es un grave error concederles vida propia y peculiar; que en él se incurre por el Código cuando agrupa al principio de sus disposiciones las que llama circunstancias atenuantes y agravantes, en vez de consignarlas, como hacen otros con mejor acuerdo, al lado de cada uno de los delitos a los que únicamente cabe que modifiquen. Y que si de esta manera artística se hubiera procedido, se habrían evitado *preceptos ridículos*, como el de ordenar que los Tribunales aprecien, ya como atenuante, ya como agravante, el ejecutar el hecho por medio de la imprenta.

Lo gracioso de este agresivo comentario está en que, como antes dijimos, el señor Silvela fué secretario de la Comisión parlamentaria que en 1885 redactó un proyecto de Código, en cuyo artículo 34 figura aceptada expresamente la condición de mixta de la circunstancia de publicidad. Y por cierto que en la Exposición de motivos que precede al proyecto no se habla para nada de esta materia.

Como tampoco se había hablado en la de presentación del Código de 1870, que introdujo la doble naturaleza de la circunstancia.

Lo propio ocurrió con la Exposición de motivos del Código de 1928, firmada por el ilustre magistrado don Galo Ponte y Escartín, ministro a la sazón y que colaboró extensamente en la definitiva redacción del Cuerpo legal.

También se insiste, por último, en el mismo silencio en la Exposición que presenta el proyecto de Código de 1932. Tan sólo en su apartado 4.º, titulado «Reformas de

errores titulares de técnica...), se alude a la creación de un capítulo para contener las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad criminal. «Las viejas agravantes —dice, primera y quinta del antiguo artículo 10— tenían por expreso designio del legislador efectos mixtos. La enmienda —añade— se reduce a crear ese capítulo y el artículo 11, y llevar a ese sitio las circunstancias de doble efecto.»

En cuanto al por qué jurídico de esa doble naturaleza concedida a la publicidad, no dice nada, guardando el mismo silencio que desde 1870 se venía observando.

Y ya sólo nos queda como elemento en el que buscar la explicación de ese por qué la jurisprudencia, la doctrina dada por el Tribunal Supremo en consideración a los casos concretos que se le han presentado.

En el lapso de tiempo que media desde la sentencia de 4 de enero de 1881, primera que se ocupa de la cuestión, hasta la de 2 de mayo de 1934, incluidas ambas, se han dictado por el Supremo Tribunal veintiún fallos en los que, con una sola excepción, se declara que la publicidad debe ser considerada como agravante.

Las hay tan concluyentes y afirmativas como la de 7 de diciembre de 1907, que declara que el haberse realizado el hecho por medio de la prensa, lejos de ser atenuante, es agravante, conforme al artículo 10, circunstancia quinta, «porque, atendida la naturaleza de estos delitos, los efectos de la publicidad implican siempre mayor y más grave trascendencia en el daño de la persona ofendida».

Veamos ahora esa famosa excepción única en doctrina tan acorde y solidaria como la que constituye ese conjunto de fallos.

Parece tratarse de una sentencia de fecha 27 de septiembre de 1888. Aparece su extracto en la edición de «Leyes Penales» titulada C. Y. L. E. de 1934, y en la de Medina y Marañón, editada en 1941; en ambas ediciones con

las mismas palabras, se dice: la publicidad «debe estimarse como atenuante, cuando en lugar de haberse buscado la Prensa para agrandar los efectos del delito se demuestra que éste se produjo en el apasionamiento de una polémica periodística».

Nuestro asombro fué grande cuando, para buscar la explicación de esta doctrina, tratamos de leer íntegra la sentencia: ni en la colección legislativa, ni en el libro o cuaderno de los fallos en que éstos figuran originales, existía rastro de ella.

Tampoco figura en las ediciones de *Leyes penales* de Medina y Marañón anteriores. Ni en la reciente edición del Código penal y leyes especiales modernas, con certeras citas de jurisprudencia, que ha publicado en 1941 el ilustre catedrático don Eugenio Cuello Calón.

En cambio, como saliendo abiertamente al paso de tal declaración jurisprudencial aislada, sí se encuentra una sentencia de 27 de diciembre de ese año de 1888, cuyo tercer considerando dice «que según el criterio racional y el legal claramente significado por las disposiciones del artículo 473 del Código penal (se refiere al de 1870) vigente, *nunca puede ser estimada* como atenuante y sí como agravante la circunstancia de haber realizado el delito de injuria por medio de la imprenta, porque, atendida la naturaleza del acto justificable, los efectos de la publicidad implican siempre mayor y más grave trascendencia en daño de la persona ofendida».

No puede darse una más enérgica y completa refutación de la doctrina establecida en el texto legal que dotó a la circunstancia de publicidad de ese extraordinario carácter mixto, cuya efectividad no ha podido tener comprobación en la práctica de los Tribunales.

Se hace a continuación un extracto brevísimo, pero con  
toda la suficiente expresiva, del contenido de las Me-  
morias elevadas por los Fiscales de todas las Audiencias, en  
cumplimiento del precepto reglamentario.

Cuando en años anteriores, salvo pocas excepciones, se con-  
pleta en estos procesos antes y de manera más completa

**MEMORIAS DE LOS FISCALES  
DE LAS AUDIENCIAS**

de la sujeción de los Fiscales al cumplimiento de la  
obligación de que en los casos de que se trata se  
al punto propio sobre la necesidad de escribir a diferentes  
los o entonamientos para distinguir situaciones embarazosas,  
distracciónes de que no se podría acordar remedios eficaces  
cuando no se conoce la verdadera situación de las cosas.

Este repulso agrió que ante algún Fiscal que no trata  
el asunto, todos los demás se ocupan de la situación en que  
se encuentran los modestos auxilios que, una vez mejorada la  
situación en el año litigado, algo alivian a la propia  
de la impotencia de la misión que tienen la certeza  
que en ella se deposita y el estudio que sólo en muchos  
de los Fiscales. Una resolución digna la necesidad haber  
de las acciones auxiliares y vicinias resolviendo por la crea-  
ción de un cuerpo oficial, análogo a los Oidores de Sala, o  
formando parte de éste, para que en el año litigado

En algunas Memorias se hace referencia al período anual  
correspondiente entre el 1.º de abril del año anterior y el 31 de  
marzo del siguiente, a pesar de que varias veces se ha recoga-  
do que debe comprender las Memorias los datos del año

Se hace a continuación un extracto brevísimo, pero creemos que suficientemente expresivo, del contenido de las Memorias elevadas por los Fiscales de todas las Audiencias, en cumplimiento del precepto reglamentario.

Como en años anteriores, salvo pocos Fiscales que cumplen su deber penosamente y sin conceder gran importancia al servicio, los demás reflejan exactamente el funcionamiento, en su provincia, de los Tribunales y el movimiento de la delincuencia sin que la obligada corrección, el compañerismo ni el amor propio velen la sinceridad ni recurran a anfibologías o eufemismos para disimular situaciones embarazosas, convencidos de que no se podrán acordar remedios eficaces cuando no se conoce la verdadera situación de las cosas.

Debe repetirse aquí que salvo algún Fiscal que no trata el asunto, todos los demás se ocupan de la situación en que se encuentran los modestos auxiliares que, aun mejorada su situación en el año último, sigue siendo irrisoria e impropia de la importancia de la misión que tienen, la confianza que en ellos se deposita y el esfuerzo que supone en muchas de las Fiscalías. Con unanimidad elogian la abnegada labor de los actuales auxiliares y continúan abogando por la creación de un cuerpo oficial, análogo a los Oficiales de Sala, o formando parte de éste.

En algunas Memorias se hace referencia al período anual comprendido entre el 1.º de abril del año anterior y el 31 de marzo del corriente, a pesar de que varias veces se ha recordado que deben comprender las Memorias los datos del año

natural y referir a ellos las observaciones y comentarios que sugieran.

MADRID.—Fiscal: *D. Juan García Romero de Tejada.*

La Audiencia, en sus secciones de lo criminal, ha incrementado el grave retraso que tenía en el despacho de asuntos. En la Fiscalía se sigue con ritmo intensivo en el despacho, sin que se haya logrado aún vencer su retraso, pero sí liquidar un cupo de más de 25.000 causas.

Se aprecia un funcionamiento normal en los Juzgados que están servidos, en la provincia, por Jueces titulares, y muy defectuoso en los que actúan Jueces municipales, por falta de propietario o por estar éstos en el desempeño de comisiones extrañas. Lo mismo cabe decir de los Juzgados de la capital, si bien en ésta, aunque los asuntos de los Juzgados servidos sistemáticamente sufren retraso, las resoluciones son motivadas y conforme a la ley.

En cuanto a la justicia municipal, la falta de relación directa de la Fiscalía con ella impide conocer su actuación, y sólo incidentalmente, a través de los expedientes gubernativos, se han conocido quejas, más que contra la actuación del Juzgado, contra la persona del Juez, que ponen de relieve rencillas lugareñas.

El Tribunal tutelar de Madrid, único del territorio, funciona con toda regularidad y mantiene relación directa con la Fiscalía, a la que acude para que ejercite las acciones civiles pertinentes en relación con el patrimonio de sus protegidos.

Como asuntos que fueron objeto de especial estudio cita tres: uno, en el que las opiniones de la Junta estuvieron muy divididas, y prevaleció la calificación de aborto consumado; otro, por supuesto homicidio, cuya realidad no se acreditó; y otro también por el mismo delito, que apasionó a la opi-

nión pública, en el que una cuidadosa investigación acreditó que se trataba de un accidente.

No se aprecia variación sensible en el movimiento de la delincuencia, predominando los delitos contra la propiedad.

Para realizar la inspección de los sumarios y coadyuvar al éxito de las investigaciones, se adscribió permanentemente al Juzgado de guardia un abogado fiscal, en cuyo servicio turnan todos. La inspección ha logrado gran eficacia, en cuya confirmación está un sumario por supuesto homicidio de un sujeto que vivía en otro lugar, el instruido por el hundimiento de una casa en construcción en Madrid y otro por falsedad de escrituras matrices en una Notaría; un Abogado fiscal inspecciona un sumario que instruye un Juez especial, por delitos de falsedades y estafas en materia de abastos, con jurisdicción en toda España.

Sólo en un caso se retiró la acusación, por motivo que se expresó oportunamente.

Es frecuente la disconformidad de las sentencias con las calificaciones en cuanto a la no apreciación por las Salas de las agravantes discrecionales; también hay disconformidad frecuente por la cuantía de las penas, que las Salas ordinariamente imponen en el límite mínimo del grado que proceda, mientras que las calificaciones matizan la sanción con más amplitud. Otro motivo de discrepancia que ha motivado los oportunos recursos, fué el referente a la calificación como robo o hurto, por las condiciones de habitabilidad de los locales donde las sustracciones con fuerza se habían realizado.

No expresa cifras comparativas de las sentencias ni de los casos de aplicación de la condena condicional, institución que, dice, sigue dando buenos resultados.

En responsabilidades políticas se despacharon: Diligencias previas: para inhibición, 50; para incoar expediente, 467; para sobreseimiento, 47; ampliación de diligencias, 7.

Expedientes: en la Audiencia, para sobreseimiento, 843; para devolución a los Juzgados, 335. En los Juzgados, para sobreseimiento, 216. Se formularon 208 calificaciones, y en ejecutoria u otros trámites se dieron 97 dictámenes, sumando todo ello 2.270 asuntos, todos despachados por un solo Abogado fiscal.

BARCELONA.—Fiscal: *D. Alberto López Colmenar*.

Circunstancias expuestas el año anterior han impedido volver a la perfecta y deseada normalidad, por la escasez de personal, pues el número de Magistrados de lo criminal está limitado a la mitad de su plantilla, además de que algunos simultanean su función con otras ajenas.

Por ello los asuntos, especialmente los penales, no se despachan con la debida celeridad, hallándose muchas causas pendientes de la celebración de juicio.

El número de asuntos civiles despachados por la Audiencia es el de 733; ingresaron 804. Causas terminadas: por sobreseimiento, 7.817; por juicio oral, 913.

En la Fiscalía estuvieron vacantes cinco plazas de Abogado fiscal, y de los otros once, uno estuvo ausente en comisión y no prestó servicio alguno, y otros cuatro lo prestaron con poca asiduidad, por simultanear otras funciones.

El funcionamiento de los Juzgados de Instrucción de la provincia, excepto los de la capital, adolece del defecto de falta de personal idóneo en muchos de ellos, por estar desplazados sus Jueces titulares a otras funciones; los Juzgados de la capital, por absorber la atención de los Jueces asuntos de mayor importancia, tienen también defectos en la instrucción de los sumarios, por falta de tiempo para su detenido estudio. Incoaron los dieciséis Juzgados de la capital 6.645 sumarios, y 1.952 los otros doce de la provincia. Los Juzgados de la capital tramitaron 5.232 asuntos civiles, 1.878 con intervención Fiscal.

En cuanto a los Juzgados municipales, se recibieron quejas, que motivaron expedientes gubernativos, por los que se conocieron deficiencias e infracciones de escasa importancia, debidas, principalmente, a la falta de preparación de Jueces y Secretarios.

El Tribunal tutelar merece calurosos elogios, y muy especialmente el señor Albó Martí, verdadero apóstol de la institución, que la dirige y alienta. Incoó 2.310 expedientes, de ellos 1.279 por hurto y 101 por vagancia, 17 por vida licenciosa, 28 por indisciplina y 65 por ventas a precios abusivos, y acordó el internamiento de 693 menores y la vigilancia de otros 978.

Como hechos de importancia, pero que no ofrecieron dificultad, refiere los investigados en dos sumarios, constitutivo uno de asesinato y otro de parricidio.

El número de sumarios incoados es inferior en 777 al del año anterior, en el que se incoaron 9.374. El mayor número corresponde a los hurtos, después los robos; siguen las estafas, sobresaliendo las cometidas con simulación de tenencia de instancias alimenticias; son muy frecuentes las defraudaciones de fluido eléctrico y la usurpación de funciones fingiéndose los culpables agentes de la Autoridad para realizar registros e indagar supuestas infracciones de las leyes de abastos, y exigir dinero para evitar las sanciones. Todas estas especies delictivas representan un 75 por 100 del total de las perseguidas; le siguen en importancia numérica los delitos contra la honestidad, abortos y corrupción de menores.

Se inspeccionaron muy pocos sumarios. Se retiró la acusación en cuatro juicios, y en otro, para uno de los acusados provisionalmente, por los motivos que detalla.

Durante el año se dictaron 913 sentencias; de ellas son conformes con la calificación 639, y disconformes, 274, lo que representa, respectivamente, el 70 y 30 por 100.

Estima justo y prudente restringir la aplicación de la suspensión condicional de la condena a los casos de delincuencia ocasional.

Hace diversas consideraciones, relativas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin expresar cifras de sus asuntos.

Expone como reformas aconsejables: Que se exija querrela para perseguir el delito de abandono de familia y que se extinga la acción penal por perdón; suprimir en la circunstancia primera del art. 8.º la situación de trastorno mental transitorio; resolver legislativamente el problema de la ignorancia del derecho; exigir en agravante discrecional la de hallarse el culpable de ciertos delitos en posesión de título facultativo, profesional o técnico, ser de reconocida ilustración o experto en alguna actividad; la atenuante de arrebató y obcecación debiera ser siempre muy calificada; agravación de las penas que correspondan a delitos de falsificación de documentos de abastos, transportes, etc., y otras de índole penal y procesal.

ALBACETE.—Fiscal: *D. Francisco de A. Segrelles Niguez.*

Funciona normalmente la Audiencia, si bien con algún retraso en lo criminal, impuesto por la falta de personal. Se halla sólo en la Fiscalía su jefe y tiene al día el despacho de los asuntos.

El funcionamiento de los Juzgados es francamente deficiente, por estar vacantes en su mayoría, faltando también el Secretario en la mitad. La misma deficiencia hay en los Juzgados municipales, y no por malicia, sino por incompetencia los Juzgados municipales tramitaron 1.491 juicios, de ellos 228 por faltas contra las personas, y 1.201 contra la propiedad.

Ningún asunto de especial importancia o dificultad.

Las diferencias, poco notables, de la delincuencia, en re-

lación con el año precedente, son: Aumento de los delitos de los funcionarios, falsedades, contra la libertad y seguridad, contra la honestidad, tenencia de armas e infracción de leyes especiales; aumentaron también los incendios y accidentes. Disminución de los delitos contra las personas, contra la propiedad e imprudencias. Hace notar que en la mayoría de los sumarios que se instruyen se dicta auto de procesamiento.

No se practicó la inspección personal en ningún sumario y se retiró la acusación en dos juicios por delito de imprudencia y en otro por juegos prohibidos.

Se dictaron 203 sentencias; 124 condenatorias conformes; 37 condenatorias disconformes; 39 absolutorias conformes.

De 78 casos, sólo en uno se denegó la suspensión de condena, medida benéfica de la que únicamente se excluye "algún caso muy justificado de malicia o de daño objetivo".

Sólo fué visitada durante el año la prisión de la capital, establecimiento bien conservado y cuidado, cuyo personal se esmera en el servicio.

Como reformas legales, apunta: Implantación de una demarcación judicial más apropiada, respondiendo a los actuales medios de comunicación; rebaja de la edad para ser atenuante, que debe ser la comprendida entre catorce y diecisiete años; elevación de la edad de protección de la mujer como sujeto pasivo de los delitos contra su honestidad y revisión de algunas de las penas correspondientes a estos delitos, suavizando las de violación, abusos deshonestos, apartando las de corrupción de menores y estupro; creación del delito de encubrimiento; restablecimiento de la circunstancia genérica de encubrimiento; admitir en el delito de abandono de familia la extinción por perdón.

No se aplicó la Ley de Vagos y Maleantes.

En materia de responsabilidades políticas, se despacharon 3.904 diligencias, 36 para inhibición; 2.131 para incoa-

ción de expediente, y 1.773 para sobreseimiento. Quedaron pendientes en la Audiencia y en los Juzgados 1.853.

ALICANTE.—Abogado fiscal: *D. José Gallardo Ros.*

La Audiencia tiene completa la plantilla de Magistrados de la única sección que ahora actúa, y sus servicios están normalizados. La instalación nueva, después de haber quedado destruido su antiguo edificio, se hizo con rapidez, por haber puesto cuantos medios fueron necesarios los señores Gobernador civil y Presidente de la Diputación y Ayuntamiento.

La Fiscalía actuó casi todo el año con un solo funcionario.

De los quince Juzgados de la provincia, siete estuvieron servidos por titulares y ocho por jueces municipales, algunos de ellos suplentes, siendo especialmente incapaces los que desempeñan los importantes Juzgados de Dolores, Elche y Orihuela.

Los Juzgados municipales funcionaron con absoluta normalidad en el despacho de los juicios de faltas; se tramitaron en la provincia 3.065, correspondiendo a faltas contra la propiedad 1.993.

Es digna del mayor encomio la actuación del Tribunal tutelar, que cuenta, mientras se termina la construcción del Reformatorio, con una casa de observación para niños, con cuatro maestros, y otra para niñas, con dos maestras, y un internado; la feliz actuación del Tribunal ha terminado las bandas de pequeños infractores contra la propiedad.

El sumario de más importancia y dificultad jurídica fué el que motivó la destrucción de varios edificios, con 17 muertos y 123 heridos, por explosión ocurrida en un almacén próximo, autorizado, cuyo dueño está procesado.

En cuanto al movimiento de la delincuencia, las variaciones más notables son: aumento de los delitos contra la ho-

nestidad, abortos y lesiones; disminuyen los de homicidio, infanticidio y hurtos; las restantes figuras delictivas tienen ligeras variaciones.

El número total de sumarios descendió de 1.558 a 1.359.

Dictó la Audiencia 289 sentencias, de ellas 177 condenatorias conformes, 77 disconformes y 35 absolutorias.

Se suspendió la ejecución de las condenas en 76 casos y se denegó el beneficio en uno.

Se despacharon 6.956 expedientes de responsabilidades políticas y quedaron pendientes, entre testimonios de condena y expedientes, 6.327.

*Reformas.*—Debiera incluirse en el Código una sección dedicada a los delitos contra la seguridad colectiva y de los delitos afines a los estragos, imputables a imprevisión, imprudencia o impericia. En caso de cualificación del hurto por multirreincidencia, la pena debe ser impuesta por el Tribunal según su prudente arbitrio.

ALMERÍA.—Fiscal: *D. Juan Ruiz de Luna.*

Completa la plantilla de las dos Secciones de la Audiencia, si bien uno de los Magistrados está ausente, en comisión de servicio, su funcionamiento es loable, habiéndose vencido el retraso en la celebración de juicios, hecho notar en años anteriores. La Fiscalía funciona con sólo la mitad de los funcionarios de plantilla.

Los nueve Juzgados de la provincia estuvieron servidos por Jueces interinos, cuya labor fué en extremo defectuosa, por su ineptitud y ausencia de celo, habiéndose producido querrela por la Fiscalía contra uno de ellos. Los dos Juzgados de la capital tienen Juez titular, pero uno de ellos está ausente, al servicio de otros Ministerios, y por no haber tampoco Juez municipal propietario, está servido por uno suplente; convendría que durante la ausencia del Juez titular se prorrogase la jurisdicción a su Juzgado del otro Juez de Carrera.

Los Juzgados municipales funcionan con evidente desacierto, no siempre fruto de la impericia, sino, en ocasiones, de estímulos torpes e inconfesables; ha formulado querrela la Fiscalía contra el Juez municipal de un pueblo importante, que "cotizaba" sus resoluciones.

Destacan como asuntos importantes, si bien no expresa que tuvieran dificultad, el sumario por la antedicha querrela y otro por violación, ejecutada por un padre en su hija. Aumentó el número de sumarios en un centenar, predominando los delitos de lesiones, hurtos, estafas y contra la honestidad.

Se han inspeccionado personalmente los sumarios antes dichos contra Jueces municipales, y no se retiró la acusación de juicio alguno.

Dictó la Audiencia 122 sentencias, de ellas 87 condenatorias conformes, y disconformes las restantes. Emite su criterio favorable a la condena condicional y no se ha aplicado en el año la Ley de Vagos.

Se incoaron en el año 207 expedientes de responsabilidades políticas, se resolvieron 417 y quedaron pendientes, en trámite, 6.673.

AVILA.—Fiscal: *D. Enrique de Leyva Suárez.*

El edificio que ocupa la Audiencia, en lo que fué palacio del virrey Blasco Núñez y su esposa doña Brianda de Acuña, en uno de los parajes más bellos de la bella ciudad, henchido de recuerdos de la más alta significación en la historia patria, es, por su estado de conservación interior, verdadero lindero de la ciudad y de la Administración de justicia, a pesar de su fachada, declarada monumento histórico-artístico. Persistiendo la Audiencia en sus constantes gestiones para el adecentamiento de su instalación, en este año se ha dirigido a la Diputación provincial, por acuerdo de la Junta de Gobierno y redactada por el Fiscal, una moción sobria y ele-

gante, que en aquella Corporación ha tenido excelente acogida y, por tanto, se está en vías de resolver satisfactoriamente el problema.

La Audiencia y la Fiscalía tuvieron completas sus plantillas y normalizados y al día sus servicios. Los Juzgados estuvieron servidos por sus titulares, excepto el de Cebreiro, que está ausente en comisión de otro servicio. En la actuación de los Juzgados municipales ninguna anomalía se observó.

En el año no se ofreció asunto alguno difícil ni complicado, si bien cita uno de enorme trascendencia social, por su índole y la calidad del sujeto activo del delito, párroco de un pequeño pueblo, y sobre cuya calificación hace acertadísimas consideraciones.

La criminalidad no ha sufrido variación apreciable; no se inspeccionó ningún sumario ni se retiraron acusaciones.

De 106 sentencias, fueron disconformes con la calificación 12 absolutorias y 21 condenatorias; examina con brillantez, habitual en la exposición de temas jurídicos penales en este Fiscal, los motivos de discrepancia en algunas causas gravísimas, para deducir lo que estima error de las sentencias.

Se aplicó con amplio criterio el beneficio de suspensión de la condena y no se revocó en caso alguno.

*Reformas.*—En el delito ferroviario aboga por la compatibilidad del seguro obligatorio y la indemnización del daño efectivo, a costa del responsable directo o civilmente subsidiario.

Con datos de un técnico, que atribuye a los procedimientos ilícitos de pesca en los 75.000 kilómetros de nuestros ríos la disminución de 75.000 toneladas de peces que podrían producir a 6.000 que se pescan anualmente; aprecia la necesidad de que las antiguas sanciones de la Ley de Pesca se agravasen, pero ahora, por virtud de la reforma de la Ley

de 20 de febrero de 1942, se ha pasado al polo opuesto, lo que implica ir a la impunidad en la mayoría de los casos; por ello se hace preciso suavizar las penas de esas infracciones delictivas. En la Ley de Caza debe configurarse una modalidad delictiva especial, con independencia del ataque a la propiedad ajena, al derecho de otro a la seguridad general, en consideración al interés público de la conservación de la fauna cinegética.

BADAJOS.—Fiscal: *D. José Gómez Dégano.*

Falta un Magistrado en cada una de las dos secciones de la Audiencia, y el funcionamiento de ésta es satisfactorio, no sufriendo retraso los asuntos, y ha mejorado, especialmente en la sección 2.ª, el despacho de ejecutorias. El Secretario está agregado al Ministerio de Justicia, y el Vice-secretario, al servicio de libertad vigilada de Madrid.

La Fiscalía, con un solo funcionario de los cinco de su plantilla, tiene un ligero retraso.

De los quince juzgados de la provincia, sólo cuatro estuvieron servidos por jueces de carrera, teniendo también vacante la Secretaría diez de ellos. En general, su funcionamiento es deficiente, sobre todo el de la capital, y más especialmente el de Herrera del Duque, que tiene "retrasos de varios años", por lo que prescribirán algunos delitos.

La situación de los Juzgados municipales no difiere de la del año anterior; buena en los pueblos importantes, donde los Jueces son letrados y los Secretarios tienen buenos ingresos; deficiente en los demás.

No existe Tribunal tutelar y es muy escasa la delincuencia infantil.

Como delito importante cita un asesinato.

Sin variaciones sensibles la delincuencia.

Se retiró la acusación en dos juicios por hurto, por resultar cometidos en territorio portugués, y en otro por uso de

armas, al acreditarse en el juicio que el supuesto autor estaba provisto de licencia.

Se dictaron 488 sentencias entre las dos secciones; 227 condenatorias conformes; 166 condenatorias disconformes; 92 absolutorias disconformes, y 3 absolutorias conformes.

Se aplicaron los beneficios de inspección de condena a 128 penados, y se denegaron a 5; en los dictámenes de la Fiscalía se había propuesto la denegación a 11.

Hay un elevado número de expedientes de responsabilidades políticas, y aun faltan unos 6.000 por incoar (así dice), si bien se observa que la mayoría de los sometidos a expediente son insolventes o no llega la valoración de sus bienes a 25.000 pesetas.

Estima necesaria la reforma del art. 60 de la Ley de Pesca, cuya pena es generalmente excesiva.

BILBAO.—Fiscal: *D. Antonio Quintana Ripollés.*

Continúa instalada la Audiencia en una casa particular, sin posibilidad de que se habiliten en ella las Salas precisas, lo que impide se desarrolle el trabajo suficiente para lograr la normalidad, a pesar de tener la plantilla completa. El número de suspensiones de juicios es igual o superior al de vistas celebradas.

En la Fiscalía, que durante el año desempeñó interinamente el autor de la Memoria, hubo dos vacantes, despachando con puntualidad los asuntos los tres funcionarios que actuaron.

Están demarcados cuatro Juzgados en la capital y otros tantos en el resto de la provincia. Cada uno de los primeros tramita más sumarios que todos juntos los otros, enorme desproporción que tal vez aconseje suprimir dos de los de fuera de la capital, que pudieran ser Guernica y Marquina.

Igual desproporción se observó en la labor de los Juzgados municipales, pues los de la capital tramitaron 997

juicios civiles y 878 de faltas, y el resto de la provincia, 274 y 251.

Ninguna queja se ha producido de la actuación de los Juzgados.

El Tribunal tutelar es digno de elogio y cuenta con varios establecimientos de refugio, observación y reforma, destacando el Reformatorio establecido en Amurrio, que puede competir con los más perfectos por sus modernísimas instalaciones de trabajo, recreo e higiene y por su régimen religioso, moral y laboral.

Tramitó 508 expedientes, el 75 por 100 de ellos por infracciones contra la propiedad. Se internaron 111 varones y 35 niñas.

Como los más graves delitos competen a la jurisdicción militar, no son muchos los que merecen consignarse por su importancia; cita entre éstos uno por homicidio y violación, otros homicidios, robo a mano armada, malversaciones y un asesinato, todos ellos inspeccionados personalmente.

La cifra de la delincuencia, que alcanzó en 1941 la de 2.049 sumarios, descendió a 1.505 en 1942, y volvió a 1.588 en 1943. Las alteraciones más salientes, aun siendo todas escasas, son la disminución de robos y aumentos de estafas.

Hubo considerable número de imprudencias, 15 causas por aborto y 41 de abandono de familia.

Sólo en un juicio por hurto se retiró la acusación, por estimarse que el valor de lo sustraído era inferior a 200 pesetas.

Pronunció la Audiencia 383 sentencias: conformes, 162 condenatorias y 1 absolutoria; disconformes, 173 condenatorias y 47 absolutorias. De las condenatorias conformes hay 119 en las que los acusados se conformaron con la pena; las conformidades, en su mayoría, en las penas inferiores a un año, lo que significa que las Salas procuran, frente a las calificaciones, rebajar las penas hasta dejarlas en los límites

de la condena condicional, beneficio que se aplicó a 154 penados, sin que se haya revocado en ningún caso.

Se incoaron 120 expedientes de responsabilidades políticas y provenían de años anteriores otros 13.512. Se despacharon para sobreseimiento y archivo 1.133; por sentencia, 35; por auto de insolvencia, 448. Existe, pues, retraso, que se debe a falta de personal y de material.

*Reformas.*—La del Código penal debe descansar en los principios fundamentales: evitar en lo posible el casuismo y ampliar el arbitrio judicial; tipificación del delito especial de encubrimiento en sus dos modalidades, de encubrimiento de personas y de cosas; el arbitrio debe manifestarse en la penalidad de la complicidad, delitos contra la Autoridad y sus agentes, falsedades, falso testimonio, algunos delitos de los funcionarios, como el cohecho, la prevaricación y abusos deshonestos; corregir la defectuosa redacción del art. 497, etcétera. En el delito de abandono de familia debe extinguirse la responsabilidad por el perdón.

*BURGOS.*—Fiscal: *D. Luciano Suárez Valdés.*

Durante parte del año unos, y parte de él otros, faltaron el Presidente y tres Magistrados, dos de éstos ausentes en otras comisiones. La Fiscalía, completa. Tanto ésta como las Salas funcionaron normalmente y sin retrasos.

De los doce Juzgados de la provincia, estuvieron vacantes cuatro, y otro que tenía titular, por ausencia de éste en comisión, también fué servido interinamente. Cuatro de estos cinco Juzgados carecen también de Secretario propietario. Todos los Jueces propietarios despliegan un celo y demuestran una competencia dignos de los mayores elogios.

Los Juzgados municipales tramitaron 1.282 juicios de faltas, que motivaron 280 apelaciones, de las que 176 se resolvieron confirmando las sentencias apeladas, y se revoca-

ron 104. Se remite a lo consignado el año anterior sobre los vicios y defectos de estos organismos.

A pesar de ser extraordinario el número de menores que cometen raterías o atentan a la moral, no existe Tribunal tutelar; los Jueces no tienen otra solución que entregar los menores a sus padres, que descuidan su deber de cuidarlos y educarlos.

En la Fiscalía se despacharon 1.028 causas, en las que se emitieron 2.047 dictámenes: 482 por el Fiscal, 691 por el Teniente y 874 por el Abogado fiscal. Se emitieron en procesos o expedientes civiles 312 dictámenes por el Fiscal, Teniente y Abogados y Delegados, con los números, respectivamente, de 41, 58, 76 y 137. Se asistió a 230 vistas: el Fiscal, 43; Teniente, 87, y Abogado, 100. Despacharon los mismos funcionarios 117, 124 y 151, respectivamente, expedientes de responsabilidades políticas.

Los sumarios incoados fueron 985, o sea 279 menos que el año anterior, correspondiendo principalmente la disminución a los delitos contra la propiedad, que de 824 en 1941 bajaron en 1943 a 466; la disminución se debe a la ley de 10 de abril de 1942 y a que se emplean en las obras mayor número de trabajadores. Disminuyeron en menor proporción los delitos contra las personas, contra la honestidad, imprudencias, contra la libertad y seguridad y tenencia de armas y delitos castigados en leyes especiales. En gran número crecieron los accidentes que motivaron sumario.

Se inspeccionaron personalmente por el jefe de la Fiscalía dos sumarios, uno en el que se descubrió una banda de maleantes, a la que se ocuparon en Burgos y en Bilbao multitud de objetos procedentes del robo, ocultos en una galería que habían hecho en una muralla del Castillo; el otro sumario se instruyó por el hundimiento de un edificio, hecho accidental.

Otros sumarios inspeccionados por el Teniente, Aboga-

dos fiscales, se instruyeron por parricidio, agresión a un agente de policía y por alteración del orden público en un pueblo con motivo de visita de la Comisaría de Recursos.

Se retiró la acusación en seis juicios, por los motivos que detalla.

De 294 sentencias pronunciadas, fueron conformes 160 condenatorias y 6 absolutorias, y disconformes 29 condenatorias y 67 absolutorias. Se aplicó el beneficio de la condena condicional en 58 casos y se denegó en 18. Se muestra propicio a la concesión de este beneficio a los delincuentes contra la propiedad, porque en su mayoría reinciden.

Se visitaron la prisión provincial, cuyos locales tienen pésimas condiciones, y la Central, que es un perfecto establecimiento penitenciario.

*Reformas.*—Debe reformarse la definición legal del robo para que se entienda como tal la apropiación con violencia o fuerza en las cosas, sea cualquiera la naturaleza y condiciones del lugar en que se encuentren, sin distinción entre locales habitables y los que no lo sean. En el art. 497 debe añadirse, equiparándolos a los edificios públicos, los destinados al culto religioso. Suavización de la pena del art. 60 de la Ley de Pesca. Extinción de la acción penal y de la pena por perdón en el delito de abandono de familia.

CÁCERES.—Fiscal: *D. Ramón Gascón Cañizares.*

Aunque existen algunas vacantes de Magistrados, incluso la de Presidente de la provincial, la situación general ha mejorado notablemente, lográndose vencer los retrasos que había en lo criminal. Igual normalidad en la Fiscalía, que también ha vencido su retraso; durante el año, sólo el Fiscal jefe estuvo encargado del despacho.

Vacantes el Juzgado de la capital y próximamente la mitad de los de la provincia, el funcionamiento de éstos es cada vez más deficiente, así como el de los municipales.

Ningún asunto se ha presentado de importancia o dificultad que merezca mencionarse.

Escasas diferencias existen en la delincuencia, en relación con el año precedente. Predominan en cantidad los hurtos, a los que siguen el robo y en menor escala la estafa, y siguen en importancia los delitos contra las personas, no faltando algún crimen que revela singular brutalidad y salvajismo.

Aumenta la delincuencia infantil, hábilmente explotada por los familiares, que se aprovechan de las rapiñas de los púeruelos, y es frecuente la delincuencia femenina, de la que hace un ligero estudio, en delitos contra la propiedad y contra las personas, incluso con algún asesinato. La falta de personal en la Fiscalía ha impedido se practique la inspección personal en los sumarios, a pesar de que la hace conveniente, la ya dicha falta de idoneidad de los instructores interinos.

No se ha retirado la acusación en ningún juicio.

Dictó la Audiencia provincial 296 sentencias; 202 condenatorias conformes; 126 en trámite de conformidad; 51 condenatorias disconformes y 43 absolutorias.

Estudia el fundamento y eficacia de la suspensión de condena, que se aplicó en muchos casos durante el año, elogiando esta medida, así como el nuevo tratamiento penitenciario, y especialmente la redención de penas por el trabajo.

Como reformas legislativas apunta: la del número cuatro del art. 506, al efecto de señalar una cuantía en que la infracción no se modifique por la reincidencia; que pierdan el concepto delictivo las infracciones que hoy lo tienen en la Ley de Caza; atenuación de la sanción establecida en el artículo 60 de la Ley de Pesca.

No se ha seguido expediente alguno conforme a la Ley de Vagos y Maleantes; está normalizada la tramitación de la de Responsabilidades Políticas, sin que exprese cifras.

CÁDIZ.—Fiscal: *D. Francisco Gaztelu.*

A pesar de que las dificultades de transporte imponen la necesidad de suspender juicios orales, es normal el funcionamiento de la Audiencia, cuya plantilla de Magistrados está completa, no así la de la Fiscalía, cuyo jefe estuvo asistido únicamente por un Abogado fiscal, después trasladado, por lo que quedó completamente solo algún tiempo, habiendo despachado en trámite de instrucción 1.623 causas y calificado 475, e intervenido en materia de responsabilidades políticas en 567 diligencias previas y 703 expedientes, aparte la asistencia a vistas y los dictámenes varios, en materias penal y civiles.

De los catorce Juzgados de la provincia, estuvieron vacantes nueve, careciendo casi todos de Secretario, ya por vacante, ya porque estén en otras comisiones, lo que hace deficiente la marcha de los Juzgados que se encuentran en esas condiciones.

Los Juzgados municipales son la negación de la justicia.

La delincuencia común permanece sin variación apreciable, con ligero aumento en los delitos de los funcionarios, contra la libertad y seguridad y contra la propiedad, de éstos, muchos cometidos por jóvenes de dieciséis a dieciocho años, y disminución pequeña en falsedades contra la salud, contra la honestidad, imprudencia y abandono de familia, cuyo delito aun da una cifra considerable: 104 sumarios; los delitos contra las personas tienen el mismo número que el año anterior, pero se registraron tres parricidios.

Durante el año se retiró la acusación en causa por hurto entre hermanos, apreciándose excusa absolutoria, y se inspeccionó personalmente un importante sumario que se instruye en Ceuta por malversación (así dice).

Número de sentencias dictadas: 336; condenatorias conformes, 240; condenatorias disconformes, 50; absolutorias, 46.

Convencido el Fiscal de los buenos resultados de la suspensión condicional de la condena, de 130 causas que al efecto pasaron a la Fiscalía, informó favorablemente 123; en dos de ellas, la Sala, no obstante, no siguió el dictámen, que fué desestimado sin más que la frase: "Ejecútese la sentencia".

Le siguieron 13 expedientes conforme a la Ley de Vagos, en 10 de los cuales se impusieron diversas medidas de seguridad.

Las prisiones de Cádiz y Ceuta han sufrido reformas que las mejoran, pero continúan siendo deplorables.

Ingresaron en Fiscalía para dictamen sobre la procedencia de formación de expediente de responsabilidades políticas 580 diligencias, despachándose 577; se dictaminó la procedencia de formación de expediente en 369; inhibición a otras Audiencias, 28; en las restantes se dictaminó negativamente. Pasaron 703 expedientes y se despacharon 685, solicitándose el sobreseimiento o la cesación de las medidas para ejecutar la sanción, en 643.

Hace un minucioso estudio del contrato de inquilinato y propone varias reformas de la legislación actual de la materia.

CASTELLÓN DE LA PLANA.—Fiscal: *D. Joaquín Díaz Merry*.

En el edificio de la Audiencia se han realizado, a costa de las Corporaciones locales, reformas de ornato con las que ha quedado decoroso. Su personal de Magistrados está completo, así como la Fiscalía, por lo que el funcionamiento es normal y se despachan al día los asuntos, existiendo únicamente un pequeño retraso en los expedientes de responsabilidades políticas que penden en la Fiscalía.

De los nueve Juzgados de la provincia, estuvieron cuatro servidos por jueces de carrera; en los otros se despacharon

los asuntos en forma que hizo necesaria la revocación de muchos sumarios.

El funcionamiento de los Juzgados fué completamente normal, sin que se haya recibido sobre ello queja alguna. Tramitaron 765 juicios verbales civiles y 1.531 de faltas.

El Tribunal tutelar actúa, como sus instituciones auxiliares, admirablemente. Se abrieron en el año 108 expedientes de corrección y 52 de protección de menores, teniendo tutelados al final del año 120; de ellos, 43 en libertad vigilada; 38 protegidos en vigilancia y 39 internados, 29 corregidos y 10 protegidos.

Como asuntos de importancia, cita un sumario contra el liquidador de Derechos reales y su sustituto, de uno de los partidos judiciales, por apropiación de unas 120.000 pesetas, entregadas por los particulares, a las resultas de las liquidaciones que solicitaban, y otro por cohecho, contra un sub-inspector de la Comisaría de Recursos.

Se incoaron 479 sumarios, o sea 132 menos que el año precedente, correspondiendo la baja, en su mayor parte, a los delitos contra la propiedad.

No se practicaron inspecciones personales ni se retiró la acusación.

Dictó el Tribunal 124 sentencias: 61 condenatorias conformes; 31 condenatorias disconformes, y 32 absolutorias. Se informó favorablemente en 28 casos la suspensión de la condena y negativamente en 13.

Se solicitó la aplicación de la Ley de Vagos a un multi-reincidente.

En materia de responsabilidades políticas, estaban pendientes del año anterior 2.123 expedientes en la Audiencia y se incoaron 106, y se terminaron 2 por sentencia, 346 por sobreseimiento y 191 para archivo; quedaron pendientes 1.690. En los Juzgados había pendientes 550 e incoaron otros 258; se terminaron por sobreseimiento 226 y quedaron 582.

*Reformas.*—Refundición en el Código penal de los delitos previstos en leyes especiales; facultad de las Salas para conocer y fallar sobre faltas, aunque no sean incidentales; mayor arbitrio judicial en la punición del delito de falsedad.

CIUDAD REAL.—Fiscal: *D. Fernando González Lavín.*

En la Audiencia hubo casi todo el año una vacante de Magistrado, y en la Fiscalía actuó solamente el jefe, lo que ha determinado retraso en el despacho, quedando pendientes al Fiscal del año 1.666 causas, de ellas 292 para la celebración del juicio oral, y el resto en otros trámites.

Varios Juzgados estuvieron sin titular, lo que originó que los sumarios se tramitaran con lentitud y deficiencias, destacando el de Valdepeñas por su descuido en la tramitación.

Los Juzgados municipales merecen el mismo concepto que en años anteriores, por lo que es de desear que las reformas proyectadas resuelvan acertadamente este problema, en bien de todos, y principalmente de la Justicia. Tramitaron en el año 3.237 juicios de faltas, de las que fueron contra la propiedad 2.281.

No hubo durante el año asunto alguno que precisase especial estudio ni se inspeccionó sumario alguno.

La delincuencia no tiene variaciones sensibles; se instruyeron 1.156 sumarios, o sea 139 más que en el año anterior.

Se retiró la acusación en un juicio por desacato, por el motivo que se expresa.

Dictó la Audiencia 215 sentencias: 152 condenatorias conformes, 24 condenatorias disconformes y 38 absolutorias, más otra absolutoria por retirarse la acusación.

Se aplicó la suspensión de la condena a 52 penados.

Se aplicaron medidas de seguridad, conforme a la Ley de Vagos y Maleantes, en dos casos, uno por expediente se-

guido en el Juzgado de Alcaraz, y otro en esntencia en causa por parricidio contra una mujer.

Se despacharon en la Audiencia 994 expedientes de responsabilidades políticas, uno por sentencia condenatoria y sobreseídos los demás, todos de acuerdo con el Fiscal; los Juzgados despacharon 168 por sobreseimiento. Quedaron pendientes 4.463 en la Audiencia y 687 en los Juzgados.

Propone la tipificación del delito de encubrimiento, o al menos que desaparezcan las excepciones del número tercero del art. 17 del Código y que sea punible la evasión de los detenidos y presos no condenados; la facultad que al Tribunal atribuye el art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con las conclusiones definitivas, debiera ampliarse a las provisionales. Debieran crearse ciertas plazas de Magistrados y Fiscales para suplir en las Audiencias las vacantes y ausencias, o, en otro caso, declarar la incompatibilidad de los actuales Magistrados suplentes con el ejercicio de la Abogacía.

CÓRDOBA.—Fiscal: *D. Bernardino Garzón.*

La Audiencia tiene completa su plantilla de Magistrados y funciona normalmente, sin atraso apreciable. En la Fiscalía hay dos vacantes, sin que se haya resentido el servicio.

Los Juzgados, que son diecisiete en la provincia, en su mayoría están servidos por Jueces municipales, que no tienen la competencia y el celo de los titulares, por lo que se hace necesario que éstos vuelvan a los Juzgados, puesto que se dedican a otros servicios distintos de los propios de su carrera.

En los Juzgados municipales se tramitaron 14.845 juicios de faltas, con sólo 48 apelaciones.

Es notable el aumento en relación con el año precedente, en que se tramitaron 7.716 juicios, correspondiendo en su mayor parte el aumento a infracciones contra la propiedad,

hoy constitutivos de falta por la reforma de la ley de 10 de abril de 1942.

Durante el año se produjeron sucesos graves con alguna frecuencia "en la parte de sierra ocupada por los rojos", de las que no se tienen detalles por corresponder su conocimiento a la jurisdicción castrense. En la ordinaria hubo tres sumarios de gran importancia; en cada uno se perseguían dos asesinatos, y terminaron sin poderse comprobar quiénes fueron los autores.

Los Juzgados incoaron 1.929 sumarios, 374 menos que en el año anterior, disminución que corresponde en número de 200 a delitos contra las personas —808 en el año anterior y 608 en el actual—, 165 contra la propiedad —1.188 y 1.023, respectivamente— y 16 a los de abandono de familia —83 y 67—. Aumentó en 25 el número de delitos de imprudencia. En el resto de las especies delictivas hubo escasa variación.

Sólo se inspeccionó personalmente un sumario, en el que está procesado un Juez municipal que a la vez es Director de un Banco, en el que se han perseguido varios delitos de falsedad y alzamiento de bienes. Actúa un Juez especial. No se retiró la acusación en juicio alguno.

Dictó la Audiencia 397 sentencias: 231 condenatorias conformes; 76 condenatorias disconformes; 76 absolutorias disconformes, y 14 absolutorias conformes. Se debe la disconformidad a la excesiva benevolencia que suele tener la Sala en muchos casos.

Se suspendió la condena a los reos de 99 causas y se revocó el beneficio en cinco casos; resulta muy satisfactorio el resultado de esta medida.

No se visitaron las prisiones.

La materia de responsabilidades políticas proporciona un trabajo penoso y generalmente ineficaz, por la insolvenia de los procesados, que ha determinado el sobreseimiento de la casi totalidad de los expedientes; el número de éstos

en que ha intervenido la Audiencia es el de 6.477, de los que se han resuelto 2.200.

Como reformas expone: Debe limitarse la facultad de las Salas en la declaración de hechos probados. En el delito de abandono de familia debe extinguirse la responsabilidad por perdón. La pena del delito de cohecho debe agravarse para el funcionario cuando sea él quien exige la dádiva.

CORUÑA.—Fiscal: *D. Pedro de Alcántara García Hernández.*

Durante el año fueron jubilados dos Magistrados, cuyas vacantes no se proveyeron, no obstante lo cual continuó la labor de la Audiencia sin alterar su ritmo normal.

La Fiscalía tuvo la falta de tres de sus funcionarios, sin que se resintiera el servicio, pues todo se despachó rigurosamente al día.

Muchos de los Juzgados funcionaron regidos por interinos, por estar vacantes o hallarse los titulares en otras funciones; esto determinó en esos Juzgados retrasos y anomalías, que repercutieron en los que tenían Juez propietario, por tener éstos jurisdicción prorrogada, en lo civil, a otros Juzgados.

Los municipales actuaron con todas sus habituales deficiencias y tramitaron 3.428 juicios de faltas.

El Tribunal tutelar incoó 211 expedientes nuevos y resolvió 160, con internamiento de 51 menores.

Como asuntos importantes en la Fiscalía, cita una sustracción en un templo parroquial, en el que se introdujeron los culpables por una ventana, hecho que calificó de robo, por considerar público el edificio. Fueron numerosos los delitos graves, pero sin dificultades de calificación.

Los Juzgados incoaron 2.184 sumarios, correspondiendo a los delitos contra la propiedad 1.198 y 246 contra la vida e integridad personal.

Son escasas las diferencias en relación con el año anterior, y son alarmantes el incremento del número de homicidios y el de abortos, y monstruoso un cierto número de violaciones de jovencitas, realizados por sus padres, y en una ocasión por el abuelo materno de una de ellas. Se incoaron tres expedientes de la Ley de Vagos.

Se realizaron con feliz resultado varias inspecciones de sumarios en los Juzgados de la capital, y se retiró la acusación en dos juicios, uno seguido por muerte de una persona, sin que realmente conste que haya muerto, y en caso afirmativo tampoco consta se deba a la acción de persona alguna, y otro por lesiones, demostrando la prueba pericial en el juicio que si se prolongó la curación algo más de quince días se debió a la culpa del propio lesionado, sin la cual necesariamente hubiera durado menos de ese plazo.

Dictaron las dos Secciones de lo Criminal 557 sentencias, de las que resultaron conformes con las peticiones fiscales 437 condenatorias y tres absolutorias y disconformes, 60 condenatorias y 50 absolutorias (la suma de estos datos difiere del número total en siete).

Se prepararon bastantes recursos de casación.

Se aplicó la condena condicional a 217 penados.

Se visitó únicamente la prisión de la capital, construída recientemente en lugar alejado de la población y junto al mar, ya que es un modelo de organización, disciplina, higiene y cuidadosa atención para los reclusos. En su escuela dejaron de ser analfabetos 22 reclusos, y por el aprovechamiento de las clases se otorgaron 62 sobresalientes, 96 notables y 403 aprobados.

Los asuntos de responsabilidades políticas ofrecieron el siguiente movimiento: expedientes pendientes al comenzar el año, 517, con 3.130 inculpados; incoados en el año, 71, con 256 inculpados; resueltos, 183, con 887 inculpados.

*Reformas.*—Que se considere al encubrimiento como de-

lito específico y no como forma de codelinencia; reforma de los arts. 497 y 501, en armonía con la doctrina de la jurisprudencia; suavización de las penas del art. 60 de la Ley de Pesca.

CUENCA.—Fiscal: *D. Luis Felipe Mena Pérez.*

Continúa la Audiencia instalada en un indecoroso edificio, con desdoro de la función. El Tribunal y su Secretaría actuó con su plantilla completa; no así la Fiscalía, a la que sólo asistió el jefe, por ausencia, en comisión de otro servicio, del otro funcionario.

Se ha desarrollado el trabajo normalmente y sin retrasos.

De los ocho Juzgados de la provincia, sólo cuatro tuvieron Juez propietario, y en cinco estuvo vacante la Secretaría; carentes de competencia y celo los jueces interinos, la instrucción de los sumarios fué defectuosa. La actuación de los Juzgados municipales es en extremo deficiente.

No cita asunto alguno que haya merecido estudio especial; no se han practicado inspecciones sumariales ni se ha retirado la acusación en juicio alguno.

Se instruyeron por los Juzgados 541 sumarios, con aumento de 83 sobre el año anterior. Corresponde el aumento a los delitos de estafa, daños, delitos contra el Orden público, accidentes, infanticidio, imprudencias, contra la honestidad, evasión de presos y, sobre todo, a delitos definidos en leyes especiales y abortos; bajaron ligeramente: hurtos, robos, incendios, malversaciones y en mayor proporción las falsedades. Únicamente merece especial consideración, cuyo número ha pasado de uno en el año anterior a veinte en el actual, a pesar de la severidad de la ley vigente. El descubrimiento de un médico en un pueblo y varias mujeres en otros tres, dedicados a la práctica del aborto, lo que motivó el nombramiento de un Juez especial para la investigación de este delito en toda la provincia. En uno de los pueblos donde actuaba una

abortadora desde hace bastante tiempo, su influencia se veía reflejando en la disminución de la natalidad en el pueblo. A otra de ellas se le imputan, hasta ahora, doce abortos, dos practicados en su propia persona; cuatro, en mujeres solteras, y seis, en casadas. El Juzgado especial, encomendado al Juez de Huete, don Félix Sánchez Verdes, continúa su eficaz actuación, que ha merecido la felicitación de la Junta Nacional de Protección a la Mujer.

Dictó la Audiencia 138 sentencias, 89 condenatorias conformes, 36 condenatorias disconformes y 13 absolutorias.

Se aplicaron los beneficios de la condena condicional a 58 penados, se denegó a 4 y se revocó a 2.

Los Juzgados sobreseyeron 450 expedientes de responsabilidades políticas, y la Audiencia despachó 211, de acuerdo siempre con el dictamen fiscal.

Se visitó la prisión provincial, en la que ha disminuído notablemente el número de reclusos; su instalación es deficientísima, en un edificio viejo y falto de condiciones.

Como iniciativas propone: definición legal precisa del delito continuado y creación del de encubrimiento; atribuir a las Audiencias provinciales la segunda instancia en lo civil; nueva demarcación judicial de acuerdo con el número de asuntos, medios de comunicación; creación del Tribunal tutelar en todas las provincias.

GERONA.—Fiscal: *D. Antonio F. Valdecasas.*

Sólo un trimestre estuvo completa la Sala, faltando el resto del año un Magistrado, y señala el hecho singularísimo de que en el año se dictaron aproximadamente la mitad de las sentencias que el anterior, por la suspensión de juicios que hubo que acordar por no haber Alguacil durante varios meses. Salvo este accidente, la marcha de la Audiencia es normal, como lo es la de la Fiscalía, en la que sólo hay un funcionario.

Todos los Juzgados de la provincia están servidos por

Jueces municipales, cuya actuación, en cuanto se les alcanza, es digna y austera, pero de una parte su falta de capacitación y de otra el carecer de independencia en los pueblos de sus residencias y amistades, hacen que la marcha de los procesos sea muy deficiente.

Por no haberse recibido queja alguna contra la actuación de los Juzgados municipales, se presume sea normal.

El Tribunal tutelar tramitó 60 expedientes en su facultad reformadora y 45 de protección de menores.

Los Juzgados incoaron 583 sumarios, casi la mitad por infracciones contra la propiedad; no hay diferencias apreciables en relación con el año anterior.

No se practicó ninguna inspección sumarial ni se utilizó acusación alguna.

Sentencias dictadas, 70; condenatorias conformes, 49; disconformes, 13 condenatorias y 8 absolutorias. Se aplicó la condena condicional a 50 penados.

*Reformas.*—Cualificación de la falta de estafa por reincidencia, en paridad al hurto; ampliación del arbitrio judicial que permita la aplicación de las penas sin sujeción a grados.

GRANADA.—Fiscal: *D. Diego Egea Molina.*

Puede afirmarse la completa normalidad de la Audiencia, salvo en cuanto a las reiteradas suspensiones de los juicios orales y el retraso en el despacho de las causas por los querellantes particulares y defensores.

En la Fiscalía, completo su personal casi todo el año, se despachó con normalidad y con la equitativa distribución del trabajo entre los funcionarios que venía de antes establecida.

En la marcha de los Juzgados hay que distinguir los que están servidos por Jueces propietarios de los que están ser-

vidos por Jueces municipales, que fueron cuatro durante todo el año y otro parte de él.

En los primeros sólo se puede apreciar algún retraso en los sumarios; en los segundos, es grande el retraso y deficientísima la tramitación.

Vacante estuvo un Juzgado de tanta importancia como Guadix, viéndose la Fiscalía en la necesidad de formular dos querellas contra el Juez municipal que estuvo encargado del mismo, y por ellas está suspenso.

Los Juzgados municipales tramitaron 5.769 juicios de faltas, observándose numerosas deficiencias y anomalías.

Digna de elogio es la labor del Tribunal tutelar, si bien la falta de los medios necesarios impide que produzca los frutos apetecidos; la delincuencia infantil va en aumento, especialmente contra la propiedad.

Se dictaron 698 acuerdos, y al final del año tiene tutelados el Tribunal 811 menores, de ellos 613 en vigilancia y 198 internados.

En los Juzgados se incoaron 2.070 sumarios, 175 menos que en el año precedente; debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la jurisdicción de guerra conoce de los delitos de robo a mano armada, tenencia de armas, los cometidos contra los medios de comunicación y otros, cuyo número pudiera ser superior a la baja expresada. Los delitos contra la propiedad, a pesar de la Ley de 10 de abril de 1942, representan el 50 por 100 del número total de los incoados, y los que siguen los cometidos contra la vida e integridad corporal. Tuvieron baja los delitos contra el orden público y contra la honestidad; el resto de los delitos tienen cifras poco elevadas y sus variaciones son poco sensibles.

Sólo los sumarios por estafa fueron inspeccionados personalmente, y en otros dos, uno por juegos prohibidos y otro por daños, se retiró la acusación, por los motivos que expresa.

Dictó la Audiencia 396 sentencias, de las que fueron conformes con las calificaciones 216 condenatorias y 25 absolutorias, y disconformes 96 condenatorias y 59 absolutorias. Con amplio criterio se ha aplicado la condena condicional en 73 casos y se denegó en 17.

En la Audiencia se despacharon 1.614 asuntos de responsabilidades políticas, 3 para inhibición, 1.089 para formar expediente, 81 para remitir a los Juzgados y 441 sobreesi-mientos; quedaron pendientes 1.353. En los Juzgados se sobreesayeron 1.665 asuntos.

*Reformas.*—Mientras se llega a la publicación de un Código en armonía con el régimen político, convendrían algunas modificaciones, como la definición de la culpa en la parte general, creación de un título con todos los delitos de peligro, ampliar la condena condicional a penas no superiores a dos años y extinción de la acción penal y la pena en el delito de abandono de familia por el perdón.

GUADALAJARA.—Fiscal: *D. Fernando Gil Mariscal.*

La Audiencia, cuyo personal sufrió varias renovaciones, y el fallecimiento de su Presidente, funcionó con toda normalidad, y lo mismo la Fiscalía, en la que faltó un funcionario durante medio año.

Cuatro de los nueve Juzgados estuvieron vacantes, y el de la capital lo estuvo también una parte del año, y el resto estuvo su titular ausente en comisión en otro servicio; como alguno de estos Juzgados tampoco tuvieron Secretario ni Oficiales medianamente capacitados, continúan observándose las deficiencias hechas notar en años anteriores.

Sólo se ha podido conocer la actuación de los Juzgados municipales de cuatro partidos, los cuales tramitaron 120 juicios civiles y 140 de faltas.

Como sumario de importancia, sólo cita uno por violación y asesinato de una niña y otro por homicidio, de difi-

en investigación, único en el que se practicó inspección personal.

No hubo retiradas de acusación y dictó la Audiencia 69 sentencias, 42 de absoluta conformidad; condenatorias y disconformes, 17 condenatorias y 10 absolutorias. Se aplicó la condena condicional a 29 condenados en 24 causas.

Responsabilidades políticas: Se incoaron 1.154 procedimientos contra 1.610 inculcados, y están pendientes 721 testimonios de condenas superiores a doce años y un día. Se resolvieron en la Audiencia 440 expedientes y 217 en los Juzgados, todos por sobreseimiento, conforme al art. 8.º de la Ley.

*Reformas.*—Convendría estudiar la conveniencia, para evitar confusiones, de sustituir las denominaciones de Fiscalía de Tasas y de la Vivienda, cuyas funciones son tan dignas y respetables como la del Ministerio Fiscal, pero nada tienen que ver con la de éste.

HUELVA.—Fiscal en comisión: *D. Francisco Fernández.*

Funciona la Audiencia con normalidad, aunque con un solo Magistrado y dos suplentes, por estar vacante una de las plazas y ausente en comisión de servicio su Presidente. En la Fiscalía no existe alguno pendiente de despacho, estando servida por el autor de la Memoria sólo como funcionario titular; tiene Abogado fiscal sustituto.

Los Juzgados funcionan con imperfección, puesto que de los seis Juzgados de la provincia sólo dos tuvieron Juez titular.

Los Juzgados municipales, que tramitaron 6.299 juicios de faltas, están en muchos casos desempeñados por personas inexpertas, que llevan muchas veces a su misión pasiones políticas pueblerinas.

Como asunto importante cita un delito de robo con homicidio verificado en circunstancias horribles, y otro de

una importante malversación realizada por un funcionario de Correos.

Se aprecia un considerable aumento de los delitos contra la propiedad, excepto en el partido de La Palma, en el que han disminuído, aumentando, en cambio los de infracción de la Ley de Caza, por existir en su territorio el coto de Doñaña.

No se retiró acusación en ningún juicio ni se inspeccionó sumario alguno.

Se dictaron 162 sentencias, 82 condenatorias conformes; 57 condenatorias disconformes, 23 absolutorias.

Se aplicó la condena condicional en 84 casos.

Se despacharon 263 expedientes, en su mayoría para sobreseimiento, y quedan 24 pendientes en Fiscalía. Se incoaron en los Juzgados 5.

HUESCA.—Fiscal: *D. Adolfo Enríquez Díaz.*

Expresa el Fiscal su satisfacción por las mejoras llevadas a cabo en la instalación de la Sala Audiencia, merced al interés de los señores Presidentes de la Diputación y Ayuntamiento, a los que significa gratitud, y por haberse reanudado las obras, mucho tiempo interrumpidas, para la construcción de un nuevo Palacio de Justicia.

El Tribunal tiene completa su plantilla y su funcionamiento es completamente normal en todos sus servicios y sin ningún retraso en el despacho. La Fiscalía despachó siempre dentro de los términos legales los asuntos que ingresaron, a pesar del aumento de trabajo que impuso la materia de responsabilidades políticas.

La mayoría de los Juzgados careció de Jueces titulares, llegando algunos a constituir verdadera preocupación de la Fiscalía, como el de Sariñena, que, falto también de Secretario, dice el Fiscal que "prácticamente funciona por el esfuerzo del Agente judicial". La instalación del Juzgado de

la capital y otros es detestable; es de notar, como excepción, el gran interés que las autoridades locales de Barbastro muestran por conseguir la perfecta instalación del Juzgado.

En general, es deficiente y defectuosa la justicia municipal; tramitaron los Juzgados 530 juicios de faltas.

El Tribunal tutelar cuenta con casa de observación, y utiliza para los varones internados el Reformatorio de Zaragoza, y varios colegios de religiosas para las niñas. Abrió en 1943 82 expedientes y acordó la reapertura de 8; habiendo resuelto 88; acordando el internado de 15 niños en su facultad reformadora y 6 en la protectora, y la vigilancia de otros 12. Se nota el aumento de expedientes de protección, sobre todo de niñas cuyas madres llevan vida irregular.

Cita varios sumarios por infanticidio, homicidios, robos, etcétera, que merecieron especial estudio por su importancia, no por su dificultad.

Instruyeron los Juzgados 391 sumarios, con descenso de 10 en relación con el año anterior, de los que 140 se incoaron por delitos contra la propiedad, con notable baja de los delitos de incendio y defraudación de fluido eléctrico.

Se inspeccionaron personalmente cinco sumarios, por malversación, acaparamiento, desórdenes públicos y otros. No se retiró la acusación en ningún juicio.

Dictó la Audiencia 96 sentencias, 57 condenatorias conformes y disconformes, 21 condenatorias y 18 absolutorias. Se dictaminó favorablemente la aplicación de la condena condicional en 30 casos y dos desfavorablemente.

La prisión provincial visitada es detestable, pero se espera la rápida terminación de otra nueva.

En responsabilidades políticas, se incoaron 484 expedientes y fueron examinados 1.008 testimonios de sentencias condenatorias. Dictó la Sala cinco sentencias condenatorias y tres absolutorias, conformes todas con la petición fiscal.

*Reformas.*—Tipificación de un delito que comprenda los

hechos, hoy comprendidos en el art. 581, realizados por conductores de auto-transportes y, en general, por toda clase de técnicos, productores de males materiales, con el carácter de imprudencia profesional.

JAÉN.—Fiscal: *D. Luis Mendieta y Núñez de Velasco.*

Prestan servicio tres Magistrados en lugar de los seis que integran la plantilla de la Audiencia, y dos funcionarios en la Fiscalía, en lugar de cuatro. En la Fiscalía sufren retraso numerosos sumarios y otros asuntos por imposibilidad material de despacharlos. De los doce Juzgados de la provincia, sólo la mitad estuvieron servidos por Jueces titulares. Los Juzgados municipales de la provincia tramitaron 8.240 juicios de faltas, destacando el caso de un Juzgado que no tramitó un solo juicio en todo el año, haciendo sospechosa la regularidad de su actuación.

Señala un desconsolador aumento de la delincuencia infantil, en más de un 180 por 100, incluso en infracciones de la Ley de Tasas, en crecido número.

La producción de la delincuencia ordinaria tiene, por regla general, escasas diferencias en relación con el año precedente, registrándose ligera disminución en los delitos de falsedad, contra la libertad y seguridad y contra la administración de justicia; la disminución es más importante en los delitos contra las personas, contra la libertad y seguridad, contra la honestidad y los cometidos por funcionarios en el ejercicio de sus cargos; aumentan, en cambio, los delitos contra la propiedad y contra el orden público, y en gran escala los delitos contra el honor y los suicidios, aumentos éstos que representan, respectivamente, el 157 y el 125 por 100.

Se retiró la acusación en ocho sumarios, en uno de ellos por estimarse una circunstancia de exención de la responsabilidad, y en los restantes por tratarse de hurtos de cuantía inferior a 200 pesetas.

No se practicaron inspecciones de sumarios ni se visitaron las prisiones.

Señalados 335 juicios orales, se suspendió la celebración de 222, por distintos motivos. Dictó la Audiencia 112 sentencias (así dice, si bien resultan 113 juicios celebrados), que fueron 41 condenatorias conformes, 42 condenatorias disconformes; 8 absolutorias conformes y 21 absolutorias disconformes.

No se ha aplicado la Ley de Vagos.

Propone, entre otras reformas, la de que en el delito de abandono de familia se pueda recorrer libremente la extensión de la pena sin consideración a las circunstancias que concurran, y que se extinga la pena por el perdón.

LAS PALMAS.—Fiscal: *D. Juan C. Gonzalvo Belled.*

La instalación de la Audiencia en un viejo edificio construido para convento, es inadecuada. El funcionamiento del Tribunal en lo civil y lo criminal es perfectamente normal y no existe retraso alguno en el despacho, y lo mismo el de la Fiscalía, en la que se distribuyen los asuntos entre dos funcionarios equitativamente, reservándose el jefe los civiles y los penales de importancia y gravedad.

A pesar de estar los Juzgados en su mayoría, incluso los de la capital, servidos por Jueces municipales, no se ha resentido el despacho. Ninguna queja se ha recibido en cuanto a la actuación de los Juzgados municipales.

Funciona el Tribunal tutelar, que ha instruido 277 expedientes, de ellos 143 por infracciones contra la propiedad, y tiene 58 menores vigilados y otros tantos internados en un establecimiento, donde reciben la instrucción mental y enseñanza agrícola.

Se incoaron en los Juzgados 1.085 sumarios, 36 menos que en el año anterior, por lo que el movimiento de la delincuencia no ha sufrido alteración, predominando los deli-

tos contra la propiedad, con 573 sumarios, y contra las personas, con 117.

No se inspeccionó sumario alguno ni se reitrió la acusación en ningún juicio.

Dictó la Audiencia 220 sentencias penales condenatorias conformes; 41 condenatorias disconformes, y 62 absolutorias.

Se suspendió la ejecución de las penas en todos los casos autorizados por la ley, y es rarísima la revocación por nueva delincuencia.

En tres casos se hizo aplicación del art. 3.º de la Ley de Vagos, dictándose otras tantas sentencias condenatorias.

En la prisión provincial, instalada en magnífico edificio, no falta ningún elemento necesario de salubridad e higiene, y se atiende con esmero a la educación religiosa y general de los reclusos.

Propone la rebaja de la pena del delito de abandono de familia, a fin de que en todo caso se pueda aplicar la suspensión de condena.

LEÓN.—Fiscal: *D. Vicente González García*.

La Audiencia, completo su personal y de Secretaría, ha desenvuelto sus actividades con alguna mayor perfección, salvando retrasos notados anteriormente, sobre todo en la tramitación de ejecutorias.

El edificio bochornoso en que la Audiencia está instalada se ha mejorado levemente, y se tiene la esperanza fundada de ser sustituido por otro de nueva construcción en proyecto.

La Fiscalía, también completa, despacha en todo caso dentro de los términos legales.

La mayoría de los Juzgados están sin Juez propietario, con evidente peligro de un desprestigio deplorable de la administración de justicia, aun dejando a salvo la buena fe y

honorabilidad de los Jueces municipales que regentan esos cargos vacantes.

Los Juzgados municipales funcionan como es de esperar de la incapacidad de sus servidores, observándose irregularidades en algunos, males que arrancan de la política local, mal endémico en los pueblos.

Se espera para un porvenir próximo la instauración del Tribunal tutelar, demandado por las proporciones que adquiere el contingente de menores propensos al quebrantamiento de los preceptos legales, y a cuya proclividad tanto contribuyen la miseria, vagancia, libertinaje, mala educación...

No hubo asuntos de dificultad que precisaran especial estudio, pero sí de importancia, como los que detalla por homicidios.

Se instruyeron en el año 971 sumarios, con baja de 230 en relación con el anterior, atribuida a la degradación de las infracciones de hurto inferiores a 200 pesetas a la categoría de faltas. No obstante, la tendencia delictiva contra la propiedad va en aumento, cifrándose en 500 el número de sumarios de robo, hurto y estafa, o sea algo más de la mitad de la totalidad de las infracciones. Siguen en importancia numérica, también creciente, los delitos contra las personas.

Aumentaron también los delitos de los funcionarios, en su mayor parte cohechos, y disminuyeron falsedades y delitos contra la honestidad, permaneciendo casi con iguales cifras las demás especies delictivas.

Se inspeccionaron por testimonios un sumario por asesinato y otro por parricidio, y no se retiró ninguna acusación.

De 212 sentencias que dictó la Audiencia con intervención fiscal, resultaron 110 condenatorias conformes, 46 condenatorias disconformes y 56 absolutorias; en dos de éstas se preparó recurso de casación.

Se suspendió la ejecución de la condena en 68 procesos

y se denegó la suspensión en nueve, sin que se revocara el beneficio en ningún caso.

En tres calificaciones se solicitó la adopción de medidas de seguridad, a tenor de la Ley de Vagos.

Se estudiaron 204 expedientes de responsabilidades políticas, 136 remitidas a los Juzgados y 68 sobrescídas, y 329 diligencias previas, 166 para formación de expediente y para nuevas diligencias o archivo de restantes. Preconiza la conveniencia de que desaparezca este procedimiento, que con las mitigaciones de la Ley de 19-2-942, no alcanza a la mayoría de los sometidos a él, o reducirlo a supuestos de verdadera transcendencia.

Termina con un resumen de una notable conferencia que pronunció en el Ateneo Médico, invitado por esta Corporación y autorizado por esta Fiscalía, sobre psico-patología.

LÉRIDA.—Fiscal accidental: *D. Alfonso Carro Crespo.*

El funcionamiento de la Audiencia es altamente satisfactorio, a pesar de estar incompleta su plantilla. Lo deplorable es su instalación en parte del edificio del Ayuntamiento los despachos y la Sala de Vistas en la Diputación, situada a bastante distancia de aquél. Sin embargo, se debe al Sr. Ministro la iniciativa de construcción —se espera el pronto comienzo de las obras— de un nuevo edificio, cuyo proyecto está aprobado y resultará magnífico, y con amplitud suficiente para vivienda de Presidente, Fiscal y Juez.

En la Fiscalía sólo actuó el autor de la Memoria, que consiguió despachar sin retraso los asuntos, habiendo emitido 6.500 dictámenes en materia de responsabilidades políticas y 2.235 de otras.

Sólo un Juzgado estuvo servido todo el año por Juez de carrera, y en tres de ellos también faltó Secretario, por lo que se observaron frecuentes desaciertos y omisiones en la instrucción sumarial, además de retraso.

Actuaron con lamentables deficiencias los Juzgados municipales; en los 325 de la provincia se celebraron 320 juicios de faltas.

El Tribunal tutelar funciona con celo extraordinario. La delincuencia infantil, que seguía una alarmante línea ascendente, se moderó en el año último, en el que instruyó 115 expedientes, correspondiendo su mayor contingente a hurtos y daños; acordándose 23 internamientos, 47 amonestaciones y otras medidas en menor número.

Los Juzgados incoaron 407 sumarios, 60 más que el año anterior. El número de delitos contra la propiedad descendió de 240 a 215, y en todas las demás especies delictivas, el descenso es insignificante.

Se inspeccionó personalmente un sumario de Tresp por asesinato, en el que se descubrían antecedentes que hicieron suponer que había sido cometido por la misma persona que cometiera otro asesinato que había motivado también sumario en el mismo Juzgado. En otro sumario de igual Juzgado, instruido por cuatro asesinatos, se pidieron múltiples diligencias, aunque fué imposible hacer la inspección personal.

No se retiró la acusación en ningún juicio.

Dictó la Audiencia 116 sentencias: 97 condenatorias conformes, 9 disconformes y 10 absolutorias.

Se ha procurado extender los beneficios de la condena condicional al mayor número posible de penados, que fueron 67, denegándose en algunos casos por mala conducta u otras causas.

Se incoaron 1.998 expedientes de responsabilidades políticas; los Juzgados sobreseyeron 973 y quedaron 2.195 pendientes.

*Reformas.*—Sería conveniente que el delito de abandono de familia sólo se pueda perseguir por denuncia de perjudicado, dejando amplio arbitrio al Tribunal para elegir la sanción.

LOGROÑO.—Fiscal: *D. Abelardo Morciras Neira.*

Completa la plantilla del Tribunal. Uno de los Magistrados está ausente en comisión de otro servicio. La Audiencia funciona con exquisita escrupulosidad y exacta regularidad. La Fiscalía estuvo casi todo el año servida únicamente por el Fiscal jefe, y despachó todos los asuntos dentro del término legal, y casi siempre en el mismo día de su ingreso o al siguiente.

De los nueve Juzgados de la provincia, siete estuvieron servidos por Jueces propietarios, lo que ha influido notablemente en su buena marcha.

No ha tenido la Fiscalía conocimiento de hecho alguno contra la moralidad de los Jueces municipales y su honrado proceder, pero estima que su falta de capacitación produce un profundo fallo del sistema judicial. En el año, estos Juzgados dictaron 1.376 sentencias condenatorias y 250 absolutorias, en juicios de faltas.

El Tribunal tutelar incoó 170 expedientes, 65 más que en el año anterior, correspondientes 130 a infracciones contra la propiedad. El abandono de los padres llega a límites insospechados.

Como asuntos de importancia y dificultad, cita un caso de bigamia imputado a español, que estando casado en el extranjero, con arreglo a la ley del país de la celebración, sin estar disuelto este matrimonio, se casó canónicamente en España en 1931, con española. La sentencia condenatoria fué recurrida en casación y no está resuelto el recurso. Otro calificado de asesinato, cometido por sujeto de tendencia paranoide, que padece alcoholismo crónico.

La delincuencia acusa notable descenso, principalmente en delitos contra la propiedad, lo mismo en los delitos afectados por la Ley de 10-4-942, que en robos y usurpaciones. Ligeramente aumentaron las imprudencias, falsedades, aca-

paramiento e infracción de la Ley de Pesca, y disminuyó mucho el delito de abandono de familia.

A pesar de las dificultades presentes, se practicó una visita al Juzgado de Torrecilla de Cameros, que tramitaba los sumarios con notable retraso, por ausencia del Juez propietario, y se logró poner al corriente los asuntos y purificar la tramitación.

No se incoó expediente alguno conforme a la Ley de Vagos; no se retiró la acusación en ningún juicio.

Sentencias, 148. Conformes: condenatorias, 107; absolutorias, 2. Disconformes: absolutorias, 17; condenatorias, 22. Se suspendió la ejecución de 65 condenas y se revocaron 2 suspensiones; estima muy beneficiosa la medida y siempre ha aceptado la Sala el dictamen fiscal.

La prisión provincial, bien instalada en edificio adecuado, en condiciones aceptables de seguridad y de higiene.

Se tramitaron 73 expedientes de responsabilidades civiles.

*Reformas.*—Tipificación del delito de encubrimiento; reducción de agravantes, agrupándolas sistemáticamente por su motivación; redacción más clara y precisa del concepto de la alevosía; en las atenuantes convendría señalar legislativamente las que deben estimarse muy calificadas; modificar la penalidad del robo en casa no habitada; unificar en el Código las disposiciones penales de leyes excepcionales.

Lugo.—Fiscal: *D. Antonio Codesido Silva.*

Se lamenta el Fiscal de la imposibilidad de lograr su anhelo de que la Audiencia se desenvolviese con el ritmo y el vigor que establece la Ley Procesal; para ello sería preciso, dice, que la dotación de personal estuviera completa y el Secretario reuniese las mínimas condiciones que el cargo requiere. Promovió un expediente de corrupción disciplinaria con resultado negativo; es consecuencia de esa falta de per-

sonal la lentitud en las ejecutorias y tasaciones de costas y la falta de apremio para que devuelvan las causas las acusaciones particulares, que son numerosas.

La Fiscalía no tuvo en el año más funcionario que el jefe, solo en su función desde 1938.

De los once Juzgados, seis estuvieron regidos por Jueces municipales; es lamentable el estado de dos: el de Lugo y el de Fonsagrada. El de Lugo, regido por el Juez de Ribadeo, que para ello reside en la capital, tiene completamente descuidada la instrucción de los sumarios, y se ha dado el caso de perderse cinco; dice el Fiscal que no ha visto en los diez años que lleva al frente de la Fiscalía ni abandono ni desaprensión más marcadas. Ha pedido las correcciones que la ley permite.

En los Juzgados municipales se tramitaron 1.317 juicios de faltas; la actuación de los Juzgados no permite el elogio y, salvo casos excepcionales, son los Secretarios los encargados de efectuar las diligencias.

Se ha nombrado el personal del Tribunal tutelar, que por falta de locales no ha comenzado su actuación.

Como asuntos de difícil calificación, cita una sustracción realizada por varios ferroviarios de una materia intervenida que se transportaba en vagón precintado, en un tren que el maquinista detuvo en un túnel para que allí se realizase la sustracción; la distinta intervención simultánea y posterior en el hecho de varias personas hizo dudar si algunas de esas participaciones tenían el concepto de coautoría, complicidad o encubrimiento; está también un caso de estafa y otro de falsificación de estampilla para surtirse, como transeunte, de tabaco en los estancos.

Se incoaron 1.049 sumarios, sin que se aprecie variación en la mayoría de las especies delictivas. Como particularidades más salientes, señala que el número de abortos se ha duplicado, viéndose que no sólo se ha practicado en mujeres

solteras, sino también en casadas, siendo los maridos quienes han provocado el aborto. Los delitos contra la propiedad tienen alguna baja, pero se ha de tener en cuenta que se han producido más de 50 atracos en el año anterior, algunos con homicidio y lesiones, de las que conoce la jurisdicción militar; en el año presente se ha reducido algo ese número, pero ya no sólo los cometen los "huídos" y "rojos", sino los mismos convecinos de los atracados, provistos de disfraz, animados por la impunidad en que quedaron muchos de aquellos hechos. El delito de tenencia ilegal de armas dió medio centenar de sumarios.

Sólo en un sumario por muerte producida por el abuso de estupefacientes se inspeccionó personalmente, en cumplimiento de la Circular de 19 de enero de 1927.

No se retiró ninguna acusación. Dictadas 224 sentencias por delitos públicos, resultaron conformes 124 condenatorias y disconformes 53 condenatorias y 47 absolutorias; hay otras tres sentencias requeridas por acusación particular en juicios donde no acusó el Fiscal; de estas tres sentencias, dos fueron absolutorias y una condenatoria, que pende de recurso de casación.

Pasaron a la Fiscalía para dictaminar sobre condena condicional 87 causas; se informó favorablemente en 75, y 12 en sentido contrario; la Sala denegó el beneficio en cinco casos contra el dictamen. Se dejó sin efecto muchas veces por incomparecencia de los reos.

Se produjo un paro injustificado por unas horas, a pretexto de hacer semana inglesa, en una obra militar; como comprendido el hecho en la Ley de Seguridad, se originó competencia entre las jurisdicciones de guerra y aire, y por fin ha venido a la ordinaria. Responsabilidades políticas: se iniciaron 38 expedientes, y había 100 pendientes del año anterior, y se resolvieron uno por sentencia condenatoria, 19 por absolución, uno por inhibición y 58 por sobreseimiento.

Se incoaron en Monforte dos expedientes de la Ley de Vagos, que terminaron por absolución.

*Reformas.*—Insiste en la propuesta en otros años para que se restrinja la facultad privada de ejercer la acción penal o se exijan garantías en favor del acusado.

MÁLAGA.—Fiscal: *D. Feliciano Laverón y Reboul.*

Completo el personal judicial de la Audiencia, si bien uno de los Magistrados no actúa por desempeñar una comisión.

Al finalizar el año quedaron pendientes 198 causas más de las que había al comenzarlo, a pesar de que en el año se incoaron 255 sumarios menos que en el anterior. Existe, por tanto, algún retraso. Completa la plantilla de la Fiscalía; funciona normalmente.

Estuvieron servidos por Jueces de carrera trece de los dieciséis Juzgados de la provincia, y la casi totalidad de ellos llevaron ritmo normal en el despacho; conviene destacar la inacción del Juez municipal encargado del Juzgado de Campillo, cuya destitución está propuesta, y probablemente se deducirá del expediente tanto de culpa penal; durante el año fué corregido muchas veces y no incoó un solo sumario.

Las noticias que llegan a la Fiscalía de los Juzgados municipales confirman que su labor es deficientísima, cuando no perturbadora.

Magnífica es la labor del Tribunal tutelar, que en breve inaugurará su Reformatorio, que promete ser uno de los mejores de España. Incoó 605 expedientes, 18 de protección y los restantes de corrección; entre éstos, 263 fueron por delitos contra la propiedad, 51 contra las personas, 199 por venta a precios abusivos, 19 por vagancia, 46 por indisciplina, 4 por auxilio a la rebelión, etc.

Como asuntos importantes, cita varias malversaciones

de fondos municipales y otros de asesinatos, parricidio y homicidio, sin dificultades.

Se incoaron por los Juzgados 2.386 sumarios, notándose disminución en los delitos contra la honestidad, que el año anterior dieron fuerte contingente, los de imprudencia. Aumentan los delitos contra las personas, especialmente en sus formas más graves. Predominan los delitos contra la propiedad, siendo frecuente el de usurpación de funciones como medio de realizar estafas.

Se inspeccionaron personalmente con buen resultado un sumario por asesinato, otro por aborto y homicidio, otro por robo, otro por homicidio, otro por malversación de la Delegación de Abastecimientos y otros dos por malversación y falsificación de sellos de correos.

Dictó la Audiencia 455 sentencias: 297 condenatorias conformes, 62 condenatorias disconformes y 96 absolutorias. Ingresaron en la Audiencia 963 expedientes de responsabilidades políticas, de los que se despacharon 705; para sobreseimiento, 621, y devueltos para diligencias, 80.

*Reformas.*—Promulgación de un Código Penal que responda a las exigencias de los progresos de la técnica, que no pueden compaginarse con las vetustas concepciones del actual. Reforma procesal, simplificando trámites. Acceso del Ministerio Fiscal a las Salas del Tribunal Supremo, especialmente a las 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>. Organización del Cuerpo de Oficiales de Fiscalía.

MURCIA.—Fiscal: *D. Felipe Cardiel.*

Por no existir aún locales en condiciones para celebrar las vistas, no pudieron las dos secciones de la Audiencia trabajar a la vez; las obras de la Audiencia marchan con mucha lentitud por falta de consignación. El personal de justicia está completo y se desenvuelve normalmente el trabajo, sin retraso apreciable.

En la Fiscalía hubo dos vacantes, distribuyéndose el despacho entre los dos funcionarios que hay, que lo desenvuelven con puntualidad.

De los Juzgados de la provincia, estuvieron cuatro regidos por Jueces municipales, y otros también lo estuvieron parte del año.

Los Juzgados municipales tramitaron 3.083 juicios de faltas y su funcionamiento no ofreció novedad alguna.

El Tribunal tutelar incoó 414 expedientes, 52 de ellos de protección; entre los hechos que motivaron el enjuiciamiento destacan 267 infracciones contra la propiedad, 9 de auxilio a la rebelión, uno de homicidio, 22 de lesiones, uno de violación, 3 de abusos deshonestos, etc. Se acordó la amonestación en 287 casos; libertad vigilada, 98; internamientos, 97.

Sin que hubiera causas graves o de especial dificultad, señala a título de información la relativa abundancia de sumarios por usurpación de funciones, a que dieron lugar una porción de sujetos que fingiéndose agentes de la Fiscalía de Tasas, explotan la timidez de las gentes con la amenaza de denunciar infracciones de tenencia o comercio de artículos intervenidos. Cita un sumario contra empleados de la C. N. S. que falseaban vales para proporcionar sulfato amónico, percibiendo como gratificación el doble del valor del producto; otro contra empleados de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión que falsificaron numerosos recibos del subsidio familiar, con lo que defraudaron 57.180 pesetas; y otro contra un empleado de Auxilio Social que distrajo más de 200.000 pesetas de los fondos de la Institución.

Se incoaron 1.314 sumarios, o sea 89 menos que el año anterior.

Las variaciones son poco notables y corresponden al descenso de los delitos contra la propiedad y ligero aumento en los de sangre, contra el orden público, contra la honestidad, contra el honor y de los funcionarios públicos.

No hubo inspección de sumarios ni se retiraron acusaciones.

Dictaron las dos secciones de la Audiencia 430 sentencias; resultaron conformes 315 condenatorias y una absolutoria, y disconformes 68 absolutorias y 46 condenatorias. Con amplitud de criterio, se informó favorablemente en todo caso legalmente posible la concesión de la condena condicional.

Se visitaron las dos prisiones que funcionan en la capital, las que se pudieron mantener en las mejores condiciones de higiene, a pesar de las malas condiciones de los locales y la aglomeración excesiva de reclusos.

Intervino la Audiencia en 1.987 delincuencias de responsabilidades políticas, que se dictaminaron por la Fiscalía: 3 para sobreseimiento; 1.892 para archivo; 71 para incoar procedimiento; 7 para imponer sanción; 4 para absolución. Los Juzgados incoaron 2.401 expedientes, que están casi todos en tramitación.

*Reformas.*—Reducir la edad de la ofendida, en la definición de los delitos de estupro, corrupción y rapto, a los veintitún años de la mayoría de edad actual; en los delitos expresados debe restituirse la antigua redacción del artículo 443 del Código. Atribuir a las Audiencias provinciales el conocimiento de las apelaciones de los asuntos civiles y la materia gubernativa.

ORENSE.—Fiscal: *D. Angel Alonso.*

Perfectamente normal es el funcionamiento de la Audiencia, con su plantilla completa, y lo mismo la Fiscalía, que durante los tres primeros trimestres tuvo dos funcionarios, y uno el resto del año. El de los Juzgados fué deficiente, en general, por estar la mayoría vacantes o desempeñar sus titulares otras comisiones, prestando los Jueces municipales

que los regentan escasa atención al servicio, con la única excepción de Celanova.

La misma deficiencia se observa en la actuación de los Juzgados municipales, contra los que se recibieron algunas denuncias y quejas, pero sólo una motivó la formación de expediente.

El Tribunal tutelar tramitó 51 expedientes de corrección de menores, y acordó el internamiento de 12 de éstos, para lo que cuenta con un Reformatorio en Osera. Casi la totalidad de los expedientes fueron motivados por hurtos y robos.

Se instruyeron 1.125 sumarios, con baja de 170 en relación con el año anterior y 300 con el precedente a éste; contra la propiedad se incoaron 510 sumarios, unidos estos delitos los de mayor contingente, que ha disminuido por la Ley de 10-4-942. Tuvo algún aumento el número de delitos contra las personas, conservando su ritmo con poca diferencia numérica los otros delitos.

Para normalizar la marcha de los Juzgados, especialmente los servidos por Jueces interinos, se visitaron todos ellos durante el año, inspeccionando personalmente todos los sumarios pendientes en las fechas de las visitas.

No se retiró ninguna acusación ni hubo asuntos que precisaran estudio especial.

De 399 sentencias, resultaron condenatorias conformes 218; disconformes parcialmente, 104, y disconformes por completo las restantes. La condena condicional se aplicó en 114 casos, todos de conformidad con el dictamen fiscal, con óptimo fruto.

La prisión de la capital es perfectamente adecuada a sus fines en épocas normales y mantiene un magnífico estado de disciplina, dentro de un ambiente educativo y moral debido al esfuerzo de sus funcionarios.

En materia de responsabilidades políticas se incoaron 45 expedientes, se resolvieron 89 y quedaron pendientes 148;

del año anterior procedían 192. Casi todas las peticiones fiscales, aceptadas en su totalidad por la Sala, fueron de sobreseimiento o exención de responsabilidad.

*Reformas.*—Publicación de un Código penal que recoja las reformas fragmentarias que ha sufrido y se cimente en las nuevas orientaciones criminológicas, y muy especialmente el principio de individualización de la pena; modificación del art. 117, a fin de que en la prescripción no se compute el tiempo de rebeldía; suprimir la atenuación de arrepentimiento espontáneo; aumentar la sanción de todos o la mayor parte de los delitos que hacen referencia a la libertad de conciencia y libre ejercicio de cultos, el de tráfico de estupefacientes y el de estafa definido en el número nueve del artículo 523; elevación del límite máximo de las penas del artículo 558 (imprudencias); dejar a la iniciativa privada la persecución del delito de abandono de familia, si han de subsistir estos delitos.

*Oviedo.*—Fiscal: *D. Francisco de Carbia y Burt.*

Están próximas a su terminación las obras de reconstrucción del edificio de la Audiencia y se tiene ya la consignación precisa para mobiliario. Por faltar algunos Magistrados, no se ha podido constituir una segunda sección; también falta un Fiscal.

De los 18 Juzgados de la provincia, siete no tuvieron Juez propietario, a pesar de lo cual su funcionamiento fué normal, como lo fué también el de los municipales y el del Tribunal tutelar.

No hubo asuntos que merecieran especial estudio.

En el movimiento de la delincuencia sólo es de notar la disminución de los delitos contra las personas y contra la propiedad, éstos reducidos casi a la mitad del año precedente, por la Ley de 10-4-942.

No se practicó inspección sumarial alguna ni se retiró la acusación en los juicios ni se visitaron las cárceles.

No da cifras de la conformidad de las sentencias con las calificaciones ni de aplicación de la condena condicional.

Responsabilidades políticas: se despacharon en la Audiencia para diligencias previas, 56; para incoación, 53; ampliación de actuaciones, 87; sobreseimiento, 789; quedaron pendientes 56. En los Juzgados se sobreseyeron 837; quedaron pendientes 4.570 expedientes.

PALENCIA.—Fiscal: *D. José Pérez Pérez.*

Subsiste la indecorosa instalación de la Audiencia. Tuvo ésta su personal judicial completo hasta agosto, en que fué promovido su Presidente, cargo que siguió vacante, determinando algún retraso en el señalamiento de los juicios.

En la Fiscalía prestan servicio sus dos funcionarios y se emitieron 1.398 dictámenes en causas criminales, 86 en asuntos civiles y 770 responsabilidades políticas; se solicitó la apertura de 133 juicios y se asistió a 115 vistas; todos los asuntos se despacharon en sus términos legales.

Los Juzgados de la provincia tuvieron titular, si bien dos de éstos no prestaron servicio, por hallarse ausentes en otras comisiones. Los servidos por titulares, por regla general, tramitaron con regularidad sus asuntos, notándose en los otros la omisión de diligencias elementales.

Los Juzgados municipales tramitaron 928 juicios de faltas y 372 verbales civiles. Es frecuente advertir en los Jueces municipales un arraigado espíritu de justicia, si bien es manifiesta su incompetencia, la que les hace descansar en los Secretarios.

Como asuntos de difícil calificación, señala uno en que era dudosa su inclusión en el número tercero del art. 505 del Código Penal, y otro en el que se planteó el problema de la compatibilidad de la premeditación con un estado pa-

sional y obsesivo, y otro sobre responsabilidad de la mujer embarazada que consiente prácticas abortivas sobre su persona por medios inidóneos. Como importantes, sin dificultad, otros de homicidio.

En el año se instruyeron 643 sumarios, con baja de 130 respecto al anterior. La baja corresponde a delitos contra las personas, orden público, propiedad y tenencia de armas; aumentaron los delitos de los empleados públicos y contra la honestidad.

Se inspeccionaron personalmente un sumario por hurto y tráfico de estupefacientes y otro por malversación. No se retiró acusación alguna.

Dictó la Audiencia 151 sentencias, de las que 86 fueron condenatorias conformes, y disconformes, 39 condenatorias y 26 absolutorias. Se aplicó la condena condicional en 53 casos, 5 de ellos contra el dictamen del Fiscal, y se denegó en otros 7. Estima beneficiosa la institución siempre que se evite la rutina y el automatismo en su aplicación.

Responsabilidades políticas: se incoaron 11 expedientes; en otros 18 se interesó la práctica de nuevas diligencias; resueltas con arreglo al art. 8.º, 541; otros sobreseimientos, 2; prescripción de responsabilidad, 43; denuncias archivadas, 147; inhibiciones, 1; quedaron pendientes: en los Juzgados, 92; en la Audiencia, 195; en Fiscalía, 6.

*Reformas.*—En la Ley de Abortos debe aclararse si es punible, como estima el Fiscal, la tentativa de la mujer para abortar por medios inidóneos o creyéndose encinta sin estarlo.

*PALMA DE MALLORCA.*—Fiscal: *D. Ricardo Acebal.*

La Audiencia despachó los asuntos civiles, penales y contencioso-administrativos con puntualidad y notable acierto; estuvo vacante una plaza de Magistrado. La Fiscalía, sin ningún funcionario en su plantilla, estuvo servida en comi-

sión por un Abogado fiscal de la de Valencia, que tuvo siempre al día el despacho.

De los seis Juzgados del territorio, sólo dos estuvieron servidos por Juez propietario, siendo lamentable que algunos de los otros, a pesar del buen deseo de los Jueces interinos, no rindan un trabajo provechoso. Debe exceptuarse al Juez municipal encargado de uno de los Juzgados de la capital, que recientemente obtuvo plaza en oposiciones a la Judicatura.

Los Juzgados municipales tramitaron 465 juicios civiles y 1.013 de faltas.

Funciona con completa normalidad el Tribunal tutelar, el que incoó 181 expedientes nuevos y acordó la reapertura de otros 48, falló 218 y quedaron pendientes 19.

Cita como asuntos importantes un sumario por varios parricidios y otro por robo con homicidio.

Los Juzgados incoaron 861 sumarios, con baja de 171; se reducen los delitos de sangre y aumentan de modo alarmante los contra la propiedad, en cuyo fomento cree influye la aplicación de la condena condicional.

Sólo se practicó una inspección sumarial, en sumario por homicidio, después inhibido a guerra por ser soldado el autor.

No se retiró acusación alguna.

La Sala dictó 173 sentencias, de ellas 108 condenatorias de conformidad, y disconformes: 41 condenatorias y 24 absolutorias.

Se visitó la prisión provincial, falta de condiciones, por su lamentable estado de conservación, y en la actualidad con una población penal superior a su capacidad.

En materia de responsabilidades políticas, se inhibieron 6 diligencias, se remitieron para ampliación 122, se incoaron 410 expedientes y se sobreseyeron 2.093. En los Juzgados se

sobresayeron 1.336 expedientes y quedaron pendientes en la Audiencia 394 y en los Juzgados 736.

PAMPLONA.—Fiscal: *D. José de Seijas Azofra*.

Completa la plantilla de la Audiencia, si bien dos de sus Magistrados están ausentes en comisión de otros servicios; los de la Audiencia se cumplen con normalidad y puntualmente, y lo mismo los de la Fiscalía, a pesar de no tener su jefe auxiliar alguno, por estar también ausente en comisión de otro servicio el Teniente fiscal.

No hubo durante el año asuntos de especial interés, salvo una apelación de asunto civil de San Sebastián, en el que una de las partes recusó a la Sala que de él había de conocer, por lo que se instruyeron las oportunas piezas de recusación por Magistrados de otras Audiencias y se declaró en definitiva la improcedencia de las recusaciones.

Sólo dos Juzgados tienen Juez propietario, a pesar de lo cual se tramitan cuidadosamente los sumarios, si bien el número de los pendientes es algo superior al que normalmente debe existir, lo que motiva que haya de recordar desde la Fiscalía su tramitación.

Los Juzgados municipales siguieron 2.520 juicios de faltas, de los que sólo 60 fueron apelados; esto demuestra que funcionan con normalidad, no habiéndose impuesto correcciones durante el año.

El Tribunal tutelar tramitó 290 expedientes, 166 por hurto, y tuteló a 121 niños, internando a 46; el internado se efectúa en varios colegios de comunidades religiosas y en familia. La labor del Tribunal es meritísima.

Como asuntos difíciles o importantes, cita un expediente en el que se declaró la incapacidad de una persona sin que se oyera al Fiscal; enterado éste, por escrito que le dirigió el interesado, apeló la resolución, y tras varias incidencias y recursos se obtuvo primero la nulidad de lo actuado, y

después nueva resolución declarando no haber lugar a la declaración de incapacidad. En lo criminal, hace mención de varias causas por aborto seguido de muerte; el criterio de la Sala, que condenó el homicidio por imprudencia, ha variado por la resolución de recursos preparados por el Fiscal y resueltos por el Tribunal Supremo.

El número de sumarios incoados es algo menor que el año precedente y algo mayor que en los dos anteriores a éste. Las variaciones más destacadas son la disminución de delitos contra la propiedad y el orden público y aumento de los cometidos por funcionarios y de los sancionados en leyes especiales, haciendo notar la excesiva gravedad de las penas del art. 60 de la Ley de Pesca.

No se practicó ninguna inspección personal, pero se exigen los partes de adelantos con rigor y puntualidad; ni se retiró la acusación en juicio alguno ni se aplicó la Ley de Vagos y Maleantes.

Se dictaron 191 sentencias, de ellas 145 condenatorias conformes; 18 condenatorias disconformes; 27 absolutorias disconformes, y 1 absolutoria conforme, por no acusar el Fiscal y sí la acusación particular.

Se suspendió condicionalmente la condena en 83 causas, alcanzando el beneficio a 113 penados, y sólo en una causa se revocó ese acuerdo. El criterio de la Fiscalía es favorable a esta medida, en oposición al de la Fiscalía de San Sebastián, que le está subordinada. Estima que esa medida debiera acordarse cuando proceda, en la misma sentencia.

La prisión de la capital es excelente y se halla esmeradamente atendida, reinando la disciplina y limpieza en ella.

Como reformas legislativas, además de las propuestas en el año anterior, estima convenientes: la revisión de la Ley sobre Abastos, en el sentido de suavizar algunas de sus penas; lo mismo en algunos casos del art. 508 del Código, en el de la Ley de Abandono de Familia y en el art. 60 de la

Ley de Pesca. En la Ley Procesal Civil, convendría simplificar trámites y modificar o acaso abolir el procedimiento para la recusación.

Se despacharon 8 diligencias previas de responsabilidades políticas para sobreseimiento y otras 8 para formación de expediente. Por los Juzgados se sobreseyeron 24 expedientes por el art. 8.º de la Ley y quedaron pendientes 11 en los Juzgados y 169 en la Audiencia.

PONTEVEDRA.—Fiscal: *D. Manuel Gómez Reino*.

Insiste el Fiscal en la necesidad de que se constituya una segunda Sección en la Audiencia, aconsejada por el volumen de asuntos, que carga con exceso la labor de los Magistrados y obliga al retraso después de la calificación, por la imposibilidad de ver ante una Sala el número de juicios que se abren. La Fiscalía funcionó medio año con un Fiscal, y con dos el resto. Se cumplieron los términos legales en cuanto fué posible en aquel medio año, y rigurosamente cuando hubo dos funcionarios.

De los doce Juzgados de la provincia, estuvieron cinco sin titular, a pesar de lo cual la función se cumplió en lo penal con regularidad y sin retraso apreciable.

Llegan reiteradas noticias del irregular funcionamiento del Juzgado municipal de la capital; aparte esta nota destacada, la justicia municipal en la provincia adolece del defecto de la falta de eficiencia, cuya causa es la imperfección del sistema orgánico.

El Tribunal tutelar comenzó su actuación en sus tres secciones y con casa tutelar, en la que el servicio de psicotecnia tiene modernísima instalación. Tiene actualmente 17 muchachos internados. El mayor número de expedientes corresponde a infracciones contra la propiedad ejecutadas por menores, a veces organizados en bandas, con la inducción de

personas mayores, generalmente familiares próximos de aquéllos.

No se produjeron hechos de excepcional importancia; señala, sin embargo, un sumario por introducción de billetes falsos del Banco de España, de 100 pesetas, ejecutada por un párroco portugués y otros individuos de la misma nacionalidad, en Lisboa, e introducidos por mujeres en Vigo y, que hasta ahora se sepa, en Extremadura, región en la que se instruyó sumario por el mismo hecho, que se ha acumulado al de Vigo.

Incoaron los Juzgados 1.764 sumarios, de ellos 857 contra la propiedad y 454 contra la vida e integridad corporal. Se nota ligero aumento en los delitos de abandono de familia y contra la honestidad y disminución general en los demás.

No se inspeccionó sumario alguno ni se retiraron acusaciones.

De 407 sentencias —69 más que en el año anterior—, fueron condenatorias 341 y absolutorias 66. Por regla general, se aplicó la condena condicional en todos los casos permitidos por la ley, algunos contra el dictamen fiscal; en ningún caso se revocó el beneficio.

Se resolvieron en la Audiencia, siempre de acuerdo con la Fiscalía, 104 expedientes de responsabilidades políticas, por sentencia o auto de sobreseimiento; fueron muy pocas las condenas, y éstas con sanciones leves. Los Juzgados terminaron por sobreseimiento 190 expedientes.

*Reformas.*—Suavización de la pena establecida en el artículo 60 de la Ley de Pesca, cuyo rigor, en contraste con la anterior lenidad, origina la impunidad efectiva. En el procedimiento del juicio oral, cuando por tratarse de pena correccional se conforme el acusado único y no su defensor, o conforme alguno de los acusados y no otros, si son varios, habrá de continuar el juicio, del que pueden resultar consecuencias, por la calificación del hecho o por las circuns-

tancias, que agraven la sanción para los que previamente se habían conformado; esta anomalía debía evitarla la Ley.

SALAMANCA.—Fiscal: *D. José Sanz Tablares.*

Completas las plantillas de la Audiencia y Fiscalía, si bien el Abogado fiscal está ausente en comisión de servicio y le está reservada su plaza. Funciona con toda normalidad, sin retrasos, el Tribunal y la Fiscalía.

Los Juzgados de la provincia son ocho: tres de ellos estuvieron sin Juez propietario y funcionan con grandes deficiencias, y algunos sin personal auxiliar.

Los Juzgados municipales tienen las mismas características señaladas anteriormente, que hacen acoger con plena satisfacción su próxima reforma. Tramitaron 989 juicios civiles y 2.135 de faltas.

El Tribunal tutelar, que más bien debiera llamarse Patronato, por la función que realiza, incoó 34 expedientes por infracciones delictivas, 81 de faltas, 15 de protección de menores y otros de enjuiciamiento de mayores. Por la naturaleza de las infracciones, fueron 67 contra la propiedad, 39 contra las personas y los restantes, en menor número, por tasas, caza, pesca y peligro de corrupción. Afectaron los expedientes a 157 varones y 21 hembras casi todos de la capital, y se acordó el internamiento de la mayor parte. Se suspendió la patria potestad en 35 casos.

No se ofreció asunto alguno difícil, pero señala, por su “repercusión social”, el hecho que motivó sumario del Juzgado de Sequeros, de haber detenido y obligado a firmar al Alcalde de un pueblo, dos Inspectores de Abastos, a los que se acusó y fueron condenados, benévolamente, por delito de coacción; otro de inoculación venérea de una estuprada; otro, que pasó al Tribunal tutelar, por muerte de un niño de seis años, producida por otro de trece, asfixiándole primero

por presión en la garganta, y destrozándole después el cráneo; calificación dudosa de infanticidio o imprudencia fué la muerte de un feto nacido sin que a la madre le prestara nadie asistencia, y que ésta dejó morir en el recipiente donde lo puso, sin que, por acompañarle los demás productos del alumbramiento, pudiera apenas respirar. Sumarios importantes fueron uno por falsedad, estafa y acaparamiento; otro de cohecho; otro de hurto calificado, al sustraer, según todas las apariencias, el Director del Banco cierta cantidad del mismo, y varios por asesinato y homicidio.

En el año se incoaron por los Juzgados 838 sumarios, con pequeña disminución sobre el año anterior. El mayor contingente es de los delitos contra la propiedad, 504, y contra las personas, 138. Ligero aumento de los delitos de los empleados públicos, si bien casi todos los organismos de nueva creación; se observa la aparición de delitos de usurpación de funciones, para obtener sumas de más o menos importancia, de gentes aterrorizadas.

No se practicó ninguna inspección personal de sumarios ni se retiró la acusación en ningún juicio, ni se visitaron cárceles, si bien consta que la de la capital tiene buenas condiciones, aunque resulta insuficiente para el número de reclusos que alberga, y las de los partidos carecen de los más elementales servicios y condiciones sanitarias.

Se dictaron en el año 213 sentencias, en causas de oficio, de ellas 20 sin vista, y fueron 132 condenatorias conformes, y disconformes, 23 condenatorias y 31 absolutorias.

Se aplicó la condena condicional en 93 casos, se denegó en 17 y no se revocó en ninguno.

Responsabilidades políticas: se incoaron 14 expedientes y se recibieron del Tribunal regional extinguido otros 66 en tramitación. Se resolvieron por sentencia condenatoria, 3; por sentencia absolutoria, 3; por sobreseimiento en la Au-

diencia, 33; por ídem en los Juzgados, 154; quedan pendientes en la Audiencia 5, y en los Juzgados, 61.

La Ley de Vagos se aplicó en tres casos a multirreincidentes. En virtud de la Ley de Acaparamiento, se instruyeron cinco sumarios, por denuncias cursadas por la Fiscalía de Tasas, y todos fueron sobreseídos.

*Reformas.*—Extinción de la acción penal y de la pena por perdón en los delitos de abusos deshonestos y abandono de familia; tipificación del delito sanitario, nutricional y venéreo; supresión de la acusación privada o al menos que no grave con sus costas al acusado; examen psiquiátrico de los procesados y reforma de la peritación médica; reforma de la pena del aborto seguido de muerte en sentido de suavización; creación del delito específico de encubrimiento; cualificar la falta de estafa por incidencia y dar especificidad a la multirreincidencia en el robo, con paridad con el hurto y la estafa; supresión de la pena de muerte en la jurisdicción ordinaria; supresión de toda clase de aranceles judiciales y otras varias.

**SAN SEBASTIÁN.**—Fiscal: *D. José María Carreras Arredondo.*

La Audiencia y Fiscalía, completo su personal técnico, funciona con un ritmo normal constante. No supone retraso la retención frecuente por los letrados de los asuntos que deben calificar por poco mayor término del que se les concede.

Los cinco Juzgados dimanados en la provincia satisfacen plenamente las necesidades judiciales, teniendo cuatro de ellos perfectamente atendidos sus servicios; el otro, el de Veyosa, actuó lentamente y con desmayo hasta la reciente posesión de su actual titular, por haber estado antes servido por Juez municipal y por Secretario que no reside en la población.

Respecto de la justicia municipal, dice tiene la satisfacción de ver que sus ideas y concepciones, expuestas en la Memoria anterior, se han visto oseadas los meses posteriores en artículos y van a pasar a la esfera legislativa; se tramitaron por los juzgados municipales de la capital 1.034 juicios de faltas y 240 en los del resto de la provincia; el 45 por 100 corresponde a faltas contra la propiedad, y el 33 contra las personas; se tramitaron 878 juicios verbales civiles, de ellos 422 por desahucio.

El Tribunal tutelar inició 309 expedientes de corrección y 27 de protección de menores; con relación al año anterior, descienden casi a la mitad los expedientes de la primera clase; de los 309 infractores puestos a disposición del Tribunal, son varones 259 y muchachas 50.

Como delitos que han merecido especial estudio, señala uno de homicidio, otro de parricidio y varios de acaparamiento de sustancias alimenticias; dificultad procesal ofreció una causa en la que se abrió el juicio oral a petición del querellante particular que después no calificó. La duda es idéntica a la que formuló en 1941, como Fiscal de Málaga. (Está resuelta en la Memoria de ese año, pág. 117. 2. Procedimiento criminal.)

Se invocaron en el año 1.181 sumarios, o sea 364 menos que el anterior; corresponden a delitos contra la propiedad 765; contra las personas, 161; imprudencias y muertes accidentales, 107; delitos contra la honestidad, 24, y 124 a las demás figuras delictivas comunes y especiales.

Se retiró la acusación en tres juicios, por desacato, imprudencia y hurto, por los motivos que expresa.

Dictó la Audiencia 332 sentencias —67 por otras tantas defraudaciones de fluido eléctrico—, de las que 275 fueron condenatorias conformes; 32 condenatorias disconformes; 22 absolutorias disconformes, y 3 por retirada de acusación.

Salvo rarísimos casos, siempre que la ley lo autorizó, se

aplicó la condena condicional, institución poco grata al Fiscal.

Responsabilidades políticas: expedientes mirados en el año, 712; sobreseídos, 150, que afectan a 2.310 personas. Se ingresaron por abono de sanciones en el año 381.954,65 pesetas.

*Reformas.*—Del art. 60 de la Ley de Pesca, de dureza excesiva. El delito de defraudación de energía eléctrica sólo debe perseguirse cuando resulte el perjuicio efectivo, o sea cuando no se satisfaga el importe de las sanciones e indemnizaciones que se acordaron en el expediente que previamente instruyera la Delegación de Industria. Algunas otras de carácter procesal, relacionadas con la acusación privada; creación de Tribunales correccionales de policía para el conocimiento y sanción de ciertos delitos menos graves.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Fiscal: *D. Alfredo Muñoz.*

Completa la dotación de la Audiencia, tiene, sin embargo, pendiente de señalamiento de juicio buen número de causas, habiéndose corregido notablemente las suspensiones de los juicios debidas a los Letrados. También está completa la plantilla de la Fiscalía, que tiene completamente al día el despacho de sus asuntos, y estima el Fiscal que debiera crearse una plaza de Abogado fiscal.

De los nueve Juzgados de la provincia, sólo uno estuvo permanentemente servido por su propietario, y otro, el de la capital, en cortos períodos de tiempo, dándose el caso de estar vacantes algunos de hace diez a doce años. Tres de ellos pueden fácilmente suprimirse. Los Juzgados municipales tramitaron 2.019 juicios de faltas, y su funcionamiento es normal.

Es frecuente la delincuencia infantil y hay numerosos niños abandonados, lo que exige la creación del Tribunal tutelar.

La delincuencia común ha experimentado apreciable descenso en su cifra total, correspondiendo el mayor número a los delitos contra la propiedad, falsedades, imprudencias y abortos; los delitos contra las personas conservan su número sin variación sensible, pero no se registraron formas de las que revelan gran perversidad. Aumentaron los delitos contra el orden público en más del 100 por 100, y contra la honestidad.

Cita varios sumarios inspeccionados personalmente, por su relativa importancia: homicidio, aborto seguido de muerte, escándalo público, etc., sin que en el año se haya ofrecido sumario alguno de especial dificultad.

Durante el año no se retiró la acusación en juicio alguno, y el Tribunal dictó 306 sentencias, de ellas 224 condenatorias conformes —111 en trámite de conformidad—, 27 condenatorias disconformes y 55 absolutorias. Se suspendió la condena en 96 casos, sin que se acordara ninguna revocación de la medida, que se aplica con criterio restrictivo en los delitos contra la propiedad.

SANTANDER.—Fiscal: *D. Rafael Losada Aspiazú*.

La Audiencia tiene completa su dotación, y aunque mal instalada, está asegurado su buen funcionamiento, así como el de la Fiscalía, en la que prestan servicio el Fiscal y Teniente, por estar incorporado a la jurisdicción del Sire el Abogado fiscal.

De los doce Juzgados de la provincia, están servidos por sus titulares siete, que funcionan con normalidad. Los Juzgados municipales funcionan mal.

La delincuencia sigue el mismo curso que en períodos precedentes, con predominio de los delitos contra la propiedad, lo que exige separar de la sociedad a gran número de maleantes y profesionales del robo y someterles a rigurosa disciplina y trabajo en establecimientos adecuados.

Se han practicado escasas inspecciones de sumarios. No se ha retirado la acusación en ningún juicio. Se dictaron 193 sentencias, 57 en trámite de conformidad, de las que resultaron 113 conformes con la calificación, 29 disconformes en su totalidad y 47 disconformes parcialmente.

Se concedieron los beneficios de la condena condicional a 40 penados en 33 causas.

Desde el 1.º de abril de 1943 al 31 marzo de 1944, se despacharon 424 expedientes de responsabilidades políticas, de los que fueron sobreseídos 316; en 68 se solicitó la exención de responsabilidad, en 8 la inhibición, y los restantes se revocaron para práctica de diligencias.

SEGOVIA.—Fiscal: *D. José María Viguera*.

Completa la plantilla de la Audiencia; uno de sus Magistrados sigue otra comisión en Madrid y sólo asiste a la Audiencia los días en que se celebran juicios orales. Todos los asuntos están al día, con excepción de las ejecutorias, que, por escasez de personal auxiliar, han sufrido algún retraso.

Los cinco Juzgados de la provincia tienen tutelar, si bien uno de ellos se encuentra ausente en comisión de otro servicio y rige el Juzgado, con desacierto, el Juez municipal.

Los Juzgados municipales tramitaron 820 juicios de faltas, que afectaron a 1.025 denunciados, de los que 903 resultaron condenados y 122 absueltos, de éstos, 71 a petición del Fiscal; interpuestas 39 apelaciones, se confirmaron 15 sentencias y se revocaron 23, declarándose desierto un recurso; las revocaciones afectaron a 26 apelantes. De las 820 faltas, lo fueron 186 contra las personas y 495 contra la propiedad. No hubo quejas contra la actuación de estos Juzgados, que fué bastante normal.

La Fiscalía estuvo servida casi todo el año solo por el Fiscal, que simultaneó el cargo con su comisión en la Fisca-

lía militar de Madrid, a pesar de lo cual despachó todos los asuntos con puntualidad y asistió a todas las vistas.

No hubo hechos delictivos de especial dificultad, y cita uno de parricidio como importante.

Los Juzgados instruyeron en el año 217 sumarios, sin más alteración apreciable, con relación al año precedente, que la disminución de los delitos de hurto, hecho digno de tenerse en cuenta, porque también disminuyeron las faltas de igual naturaleza.

Se inspeccionaron personalmente un sumario por parricidio y otro por robo con homicidio, ambos con éxito y sin dificultades.

Sólo se retiró la acusación parcialmente en un juicio, o sea, para dos de los encartados, manteniéndose para otro.

Se dictaron 54 sentencias, 18 condenatorias de conformidad y disconformes, condenatorias 24, y 12 absolutorias. Las 42 sentencias condenatorias afectaron a 570 condenados y se suspendieron las condenas de 28 (causas) en 21 causas, denegándose igual beneficio a tres.

*Responsabilidades políticas.*—Emitió la Fiscalía 330 dictámenes, para solicitar en todos los casos el sobreseimiento.

*Reformas.*—La experiencia demuestra que la mayor parte de los delincuentes ocasionales, autores de pequeños delitos, son personas de humilde posición económica, alguno de los cuales sólo tienen un pequeño patrimonio que es la base de la vida familiar, pero que fácilmente queda absorbido por las costas del juicio. Sería prudente y previsor declarar inembargable el pequeño patrimonio, en cuantía, por ejemplo, de 25.000 pesetas, como en la Ley de Responsabilidades políticas y, por tanto, quien no tuviere otros bienes debe quedar exento de todas las costas, excepto la indemnización al perjudicado. Deben ponerse en vigor los artículos 568 y 570 del Código de 1928.

SEVILLA.—Fiscal: *D. Manuel Gandarias*.

Abunda la Memoria en consideraciones ajenas a los temas que en estos documentos deben ser tratados y, por tanto, no se viene por ella a conocer el funcionamiento de los Tribunales en aquella provincia. En cuanto al trabajo de la Fiscalía, hace constar que el Jefe asistió a dos vistas de juicios orales: una en Huelva, por homicidio, y otra, por robo con homicidio, en Sevilla, y a la vista de una apelación; emitió 207 dictámenes entre instrucciones y conclusiones en sumarios; 43, en materia civil; 115, en asuntos gubernativos; 1.160, en responsabilidades políticas; a los tres auxiliares que actúan corresponde el despacho de asuntos y asistencia a vistas.

No hubo asunto alguno de excepcional importancia para tratar en Junta de fiscales, ni en la delincuencia se notan alteraciones sensibles, permaneciendo elevado el número de delitos contra la propiedad.

Se retiraron doce acusaciones por carencia absoluta de pruebas de culpabilidad.

Hubo un reducido número de disconformidades de las sentencias con las calificaciones. De las condenas condicionales concedidas se revocaron cinco.

Reproduce iniciativas anteriores sobre reforma de la justicia municipal, selección del personal judicial, escuela profesional, enaltecimiento de la función judicial, con recompensas y emolumentos abundantes y responsabilidad rigurosa, composición de las Salas de lo Civil, supresión de categoría, adscripción del Ministerio fiscal a la Presidencia del Consejo de Ministros, etc.

SORIA.—Fiscal: *D. Juan Fernández*.

En un breve preámbulo de la Memoria, meditada y discretamente velada, se descubre una insólita falta de armonía entre la Fiscalía y algún Juzgado, que se permitió decir al

Fiscal que contestaba a sus oficios más por cortesía que por obligación. Con esta actitud se vislumbra que se torna en pugna —cuyo principal motivo tal vez será la exacerbación del amor propio—, lo que debe ser leal colaboración para descubrir la verdad, como base ineludible de la recta aplicación del Derecho. Las leyes procesales marcan perfectamente la esfera de cada función; sin llegar a rozamientos enojosos y mal vistos, cada cual debe moverse correctamente en su misión y exigir igual conducta a los demás; esta última es una de las misiones fundamentales del Ministerio Fiscal, en la que no puede desmayar por ninguna clase de consideraciones.

Tiene la Audiencia completa su plantilla y funciona con toda normalidad, mereciendo al Fiscal un caluroso elogio la actuación del personal.

Los Juzgados van normalizando su actuación al reintegrarse a ellos sus Jueces; en relación con el de la capital, dice: que “funciona normalmente en cuanto al trámite” en los asuntos en que ha intervenido el Fiscal, “siendo asimismo conformes el dictamen y la resolución”.

Ninguna denuncia se presentó en el año relacionada con la actuación de los Juzgados municipales.

Tramitaron en el año 145 juicios de faltas.

No se han podido obtener datos del despacho del Tribunal tutelar.

Entre los asuntos que han merecido especial estudio de talla particularidades de varios sumarios por imprudencia, cohecho, estafa y coacción y un caso dudoso de aplicación de agravante, resuelto correctamente.

Se instruyeron 263 sumarios, 18 menos que el año anterior, correspondiendo a los delitos contra la propiedad la baja, pues aumentaron ligeramente los delitos contra las personas, las falsedades, contra la honestidad y los cometidos por funcionarios.

Se inspeccionó personalmente un sumario por robo con homicidio, con éxito completo; después de investigado el hecho se produjo inhibición en favor de la jurisdicción militar.

Se retiró la acusación en un solo juicio, por estafa.

La Audiencia pronunció 76 sentencias; 27, condenatorias conformes; 17, condenatorias disconformes, y absolutorias las restantes.

La condena condicional, cuyos buenos resultados aprecia, si bien con el defecto de aplicarse sistemáticamente, se otorgó a 21 condenados y se denegó a dos.

Se hizo una visita a la Prisión provincial, instalada deficientemente en edificio insalubre.

Se han tramitado 48 expedientes de responsabilidades políticas; se sobreyeron 23 y se abrió procedimiento en 25.

Se hacen varias propuestas de reforma, entre las que destacan la intervención fiscal en los asuntos civiles, la celeridad en el proceso penal y los requisitos para perseguir el falso testimonio.

TARRAGONA.—Fiscal: *D. Luis Solano Costa*.

La Audiencia y Fiscalía funcionaron con normalidad en los plazos y actuaciones en general, sin que exista retraso. En la Sala no asistió uno de los Magistrados, por hallarse ausente en comisión de otro servicio, y en la Fiscalía hubo una vacante la segunda mitad del año.

La mitad de los Juzgados, incluso el de la capital, careció de Juez titular, y otro sólo una parte del año lo tuvo; situación poco favorable para la eficaz administración de justicia.

Los Juzgados municipales tramitaron 993 juicios de faltas.

El Tribunal tutelar instruyó 46 expedientes por delitos, 45 por faltas y 44 en función protectora de menores, predo-

minando entre aquellas infracciones, por la importancia numérica, los robos, hurtos y abusos deshonestos. Alcanzó el ejercicio protector a 103 niños y 32 niñas. Funciona admirablemente el Tribunal, así como la casa de observación y de internamiento, regida por Padres Franciscanos, para varones, y un hogar para niñas, dirigido por religiosas, de reciente creación.

En materia de responsabilidades políticas, tramitaron los Juzgados 507 expedientes, ya de nueva incoación, ya de los que tenía en curso la extinguida jurisdicción especial. Resolvieron por sobreseimiento, conforme al art. 8.º de la Ley, 29, y hay varios centenares de testimonios de condenas en los que se hace preciso esperar el resultado de la revisión de las penas.

Sólo cita, como asunto importante estudiado en el año, un asesinato (fratricidio), en el que se pidió en la calificación pena de muerte, que no fué impuesta, sino veinticinco años de reclusión mayor, por la apreciación de circunstancias modificativas.

Se incoaron por los Juzgados 943 sumarios, con algún aumento en relación con los años precedentes. Los datos que toma en cuenta para examinar comparativamente la marcha de la delincuencia no son las incoaciones de sumarios, sino las sentencias condenatorias dictadas; por ellas se puede apreciar aumento de casi todas las especies delictivas, con excepción de los hurtos, teniendo cifras altas el cohecho, con 15 sentencias, habiendo sido dos cada uno de los años anteriores, y la defraudación de fluido eléctrico, con 76 sentencias, y 61 y 64, respectivamente, en los dos años precedentes.

La inspección personal de los sumarios de la capital se verifica frecuentemente en todos los sumarios de importancia, siguiendo la intervención fiscal todo el curso del sumario o asistiendo sólo a alguna diligencia de interés.

No se retiró la acusación en ningún juicio.

Dictó la Audiencia 260 sentencias, de ellas conformes, 220 condenatorias —173 en trámite de conformidad, sin celebración de juicio— y 3 absolutorias en juicios en que no se acusó; y disconformes, 25 condenatorias y 12 absolutorias.

Se acordó la suspensión de condena en 60 casos y se denegó en dos, siempre de acuerdo con la Fiscalía; se revocó el beneficio en dos casos, uno por nueva delincuencia y otro por incomparecencia del penado para notificarle la suspensión.

**Reformas.**—Identificación antropométrica obligatoria de los delincuentes, puesto que los habituales suelen usar nombres distintos para impedir la aportación de antecedentes; simultánea instrucción y calificación de todas las causas; actuación permanente del Fiscal en la instrucción sumarial, creando, al efecto, el personal necesario.

**TERUEL.**—Fiscal: *D. Luis Jesús Rubio Díaz.*

Completa la plantilla de la Sala y la Fiscalía con un solo funcionario, su funcionamiento, "al menos en lo que afecta a la Fiscalía, es *relativamente* normal..." El edificio donde la Audiencia está instalada es detestable y en parte ruinoso.

Tuvieron durante el año Juez titular cuatro Juzgados, y carecieron de él seis; los primeros, afirma el Fiscal, pueden presentarse como modelos y los otros ofrecen un cuadro lamentable, lo mismo que los Juzgados municipales, los cuales tramitaron durante el año 851 juicios de faltas.

Cita varios sumarios que han sido objeto de especial estudio, entre los que resalta un parricidio sorprendente, no ciertamente por la falta de frecuencia de la sevicia que usan con los niños los padres indignos y desnaturalizados, sino por las vacilaciones del Fiscal en su calificación.

La delincuencia ofrece ligeras variantes sobre los años anteriores, apreciándose disminución de estafas y hurtos y aumento de robos, siendo de notar la repetición de éstos co-

metidos en oficinas públicas, sobre todo municipales, con caracteres que denotan la existencia de una banda organizada, aún no descubierta. No hubo durante el año ningún delito de asesinato ni de homicidio, pero aumentaron los de lesiones, así como los de abandono de familia y contra la honestidad, aunque éstos se producen en notable mayor cantidad que se denuncian.

Se practicó la inspección personal en varios sumarios, entre los que resaltan un repugnante atropello a una joven y un supuesto conyugicidio, cuya presunta autora está sometida a observación psiquiátrica.

No se retiró la acusación en ningún juicio.

Se dictaron 77 sentencias: 35 condenatorias conformes, 25 condenatorias disconformes y 21 absolutorias. Se suspendió la ejecución de 29 condenas condicionalmente, y el Fiscal se muestra partidario de la ampliación de esta medida.

Durante el año sólo fué visitada la prisión de la capital, instalada en un viejo e inadecuado edificio; se proyecta la construcción de una cárcel-granja.

Se despacharon en el año por la Fiscalía 260 expedientes de responsabilidades políticas y quedaron pendientes 26 y 1.158 testimonios de sentencias condenatorias.

Propone la reforma de los arts. 425 y 577 del Código Penal, por ser inaceptable el criterio objetivo que les inspira; inclusión en el Código de nuevas circunstancias modificativas; reforma de las de legítima defensa, estado de necesidad y embriaguez; punibilidad de la proposición y conspiración para toda clase de delitos; precisión en el Código del concepto del dolo eventual y otras.

TETUÁN.—Representante del Ministerio Público: *D. Francisco Villarejo de los Campos*.

Funciona esta Audiencia con independencia de la Administración de justicia metropolitana, y por ello, en sus trein-

ta años de vida, el Representante del Ministerio Público —que en un principio perteneció a la carrera consular o al Cuerpo Jurídico Militar— nunca remitió su Memoria a esta Fiscalía, porque no depende de ella. Este año, por primera vez, el Fiscal lo hace, rompiendo viejos modales de independencia, sintiéndose unido a sus compañeros de carrera, en un ansia común de superación, y obligado con más acatamiento, subordinación y disciplina a los superiores jerárquicos en su carrera de procedencia.

Por ser la primera Memoria —enviada por conducto de la Alta Comisaría de España en Marruecos—, procura dar una impresión esquemática del funcionamiento de los Tribunales españoles desde su apertura solemne el 1.º de septiembre de 1914.

La extensión superficial de la zona española es de 20.000 kilómetros, aproximadamente, y su población, 914.067 musulmanes, 14.734 israelitas, 62.438 españoles y 715 extranjeros. Conviene hacer esta división, ya que los Tribunales españoles sólo entienden en las contiendas que se suscitan entre españoles, extranjeros de naciones que renuncian al régimen de capitulaciones y musulmanes con ellos, pues cuando la cuestión se suscita entre súbditos marroquíes actúa la justicia islámica con absoluta independencia.

Los Tribunales españoles están organizados en la siguiente forma: una Audiencia en Tetuán, con un Presidente, un Fiscal, tres Magistrados, un Secretario de Audiencia y un Vicesecretario (Oficial 1.º) de los respectivos Cuerpos peninsulares. Tres Juzgados de instrucción en Larache, Tetuán y Villa Nador. Siete Juzgados de paz en las mismas poblaciones y en Xauen, Arcila, Alcazarquivir y Villa Sanjurjo.

El personal de estos Juzgados municipales, Juez y Fiscal, se provee por oposición directa, que se celebra en Madrid, y los auxiliares y subalternos, por oposición en la Audiencia de Tetuán.

Hace resaltar la ímproba labor que realizaron los Magistrados españoles que constituyeron por primera vez el Tribunal, ya por falta de colaboración de personal técnico, ya por dificultades materiales, incluso de instalación; por defectuosa comunicación con los distintos Juzgados y por la alarma creada por frecuentes incidentes de las cábilas, entonces insumisas. Fué su preocupación constante velar por la austeridad y moralidad de los funcionarios, promoviendo la destitución por la falta más insignificante, ya que para administrar justicia en nombre de España en tierra extraña se precisaba seguir pública y privadamente una línea de conducta intachable, que ha perdurado a través de todas las vicisitudes, lográndose incluso un cuerpo de oficiales y subalternos de Juzgados contra los que nunca se produjo queja alguna, y que permaneció incorruptible, pese a ser, a veces, su situación económica angustiosa.

Para dar idea de la labor que pesó sobre el Tribunal, basta recordar que hubo de resolver, como resulta de expedientes y actas, problemas suscitados por los accidentes del trabajo, alquileres, constitución de Sociedades Anónimas, evacuar consultas de los Jueces de instrucción y de paz, pesando siempre sobre la Sala la labor de preparar y a veces redactar las ponencias para las modificaciones legales que el transcurso del tiempo aconsejaba, bien de carácter penal o de tipo administrativo con sanciones penales. La Audiencia conoce también de las apelaciones de juicios civiles, por lo que su modalidad es semejante a una Audiencia territorial.

La Audiencia está instalada en edificio construído para Palacio de Justicia, de tipo colonial español, en el que los servicios están atendidos con todo lujo de detalles. Se inauguró en 1935, en un acto de honda emoción, al que se sumó cuanto significa y vale en Tetuán, y muy especialmente el pueblo y las Autoridades musulmanas, que, con su fina sensibilidad racial, supieron captar la alta significación del

acto, en el que se dignificaba la función judicial, que, por el innegable acierto de sus servidores, había despertado sentimiento de respeto, gratitud y amor. S. A. I. el Jalifa quiso solemnizar el acto otorgando grandes cruces de la Mehda- uía al Presidente y Fiscal, y la encomienda de la misma or- den a los Jueces y Magistrados.

En la planta baja del edificio están instalados los Juzga- dos de instrucción y de paz, y en la principal la Audiencia, cuya Sala-Audiencia es magnífica y cuenta con biblioteca muy bien dotada.

El despacho de asuntos fué siempre puntual, pero en esta última época los asuntos criminales sufrieron algún re- traso, por tener que suspenderse los juicios procedentes de Larache y Nador, ya que las restricciones del consumo de gasolina limitaron considerablemente las comunicaciones. Para evitar el retraso, en el año último se trasladó el Tribu- nal, con verdadero sacrificio, a aquellas plazas, celebrándose en cada excursión un promedio de 30 a 40 vistas, lo que se ha repetido este año ya en Larache y se repetirá en el otoño en Villa Nador.

En la actualidad se tiene la impresión de que aumenta la delincuencia, sin que ello constituya alarma, puesto que se debe al continuo aumento de la población y a las mayores dificultades económicas, que fomentan el delito de hurto, el más característico de la zona. También se nota tendencia al aumento en lo civil, porque el afán de especulación para ob- tener ganancias fáciles es semillero de contiendas civiles. Despacha también los expedientes de libertad condicional, formando la Junta, además del personal judicial, el Bajá de Tetuán y el Interventor regional.

La Fiscalía tiene un solo funcionario, pues, sin duda, al crearle, no se pensó en el porvenir, que había de traer un excesivo aumento de trabajo, ya que se han de despachar los sumarios, cuyo número se verá después, intervenir en todos

los asuntos civiles y de jurisdicción voluntaria de todo el territorio, y, por no existir Abogado del Estado, corresponde al Fiscal la representación del Majzen, de la Administración y del Estado español ante los Tribunales.

*Juzgado de Tetuán.*—Es el de mayor importancia por la cantidad y calidad de sus asuntos y el juez desempeña la suplencia, en los juicios, de Magistrado. El año 1914 incoó 42 sumarios, en 1920, llegó a 130; en 1929, a 600; en 1935, a 614; en 1942, a 633, que es el mayor número alcanzado; en 1943, 384. En este mismo año 1943, tramitó 64 asuntos civiles contenciosos y 36 voluntarios; 10 apelaciones civiles y 66 exhortos de la misma índole.

*Juzgado de Larache.*—Con motivo de haber estado vacantes las plazas de Juez y Secretario durante casi tres años y desempeñadas, respectivamente, por el Juez de paz y un oficial habilitado sufrió el Juzgado una profunda perturbación que ha motivado el procesamiento del aludido oficial; provistos ya los cargos, en la actualidad se ha normalizado la marcha del Juzgado. En su territorio es casi nula la producción de delitos de sangre y, sin embargo, se cometió en agosto de 1942 el doble asesinato de un matrimonio israelita, que aparecieron degollados en su cama, con horrible ensañamiento y sin finalidad aparente de robo. En el año 1942 tramitó 51 asuntos civiles contenciosos, 6 voluntarios; 3 gubernativos y 686 diligencias criminales, distintas de los sumarios. El año que mayor número de asuntos despachó fué en 1933, con 1.377; sumarios incoados desde 1941, 5.771. Empezó con 23 en su primer año, llegaron a 104 en 1920 y siguió aumentando el número hasta 1933, que llegaron a 307; viene después un descenso hasta 1937, con 163, y volvió a subir el número hasta 1942, que tuvo 331 y bajó a 205 en 1943.

*Juzgado de Villa Nador.*—Como fronterizo con la plaza de soberanía de Melilla una gran parte de los sumarios que incoa son en virtud de infracción del art. 88 del Acta de Al-

geciras, por introducción fraudulenta de mercancías en la zona, procedentes de la francesa o de Melilla. En 1933 y primer semestre de 1944 tramitó 90 asuntos civiles contenciosos y 210 voluntarios, 21 exhortos civiles, 1.127, criminales, 230 cartas-órdenes, 59 ejecutorias, 14 apelaciones, 98 gubernativos; sumarios incoados en 1943, 107; desde 1914, incoó 4.352; empezó con 16 el primer año, y alcanzó su mayor cifra de 336 en 1935.

*Juzgados municipales.*—Innegable acierto el establecimiento de esta justicia patriarcal. Con motivo de la provisión de estas plazas por oposición en la actualidad, se ha realizado una selección de jóvenes entusiastas que ejercen su función con éxito e interés, esperándose que este nuevo cuerpo sea una garantía más de la buena administración de Justicia, y quizá base en lo futuro de una nueva organización judicial de la Zona. Actúan todos los antes designados, menos el de Xauen, que tiene nombrados Juez, Representante del Ministerio Público y Secretario, pero por no estar aún terminado su local, no ha comenzado su actuación. Estos Juzgados tramitaron en 1943, juicios de faltas, 2.330; juicios civiles, 229; de desahucio, 175; actos de conciliación, 169; exhortos, órdenes y gubernativos, 1.957.

No existe Tribunal tutelar en la Zona; la delincuencia infantil constituye un serio problema que debiera resolverse, creando reformatorios mixtos, para separar a los niños españoles y musulmanes, cuyas orientaciones religiosas y morales son distintas. En Beni-Gorfet, merced a la labor de un Interventor, se ha creado un reformatorio para menores sentenciados por la jurisdicción islámica y aunque es reducido e insuficiente para las necesidades de la Zona, constituye un plausible ensayo, cuyo favorable resultado debiera animar a nuestras autoridades superiores para atacar con decisión el problema y resolverlo.

Como asuntos de importancia y recientes cita el caso de un musulmán súbdito español que en España se bautizó y

contrajo matrimonio con una señorita, de la que después se separó; vuelto a Marruecos reanudó sus costumbres musulmanas y se casó nuevamente con arreglo a esta Religión. Falleció la primera esposa y ahora ha fallecido él abintestato, cuya prevención instruye el Juzgado de Tetuán; lo interesante del caso está en que rigiéndose la sucesión por estatuto personal, varían los herederos de la cuantiosa fortuna relicta según se apliquen las disposiciones españolas o las islámicas.

III Otro problema importante era encajar el delito llamado de "estraperlo" por no existir dahir que haga aplicable la ley española en la Zona; tampoco se ha promulgado en esa forma la Ley de Seguridad del Estado, pero conoce, no obstante, de los delitos en ella definidos; la jurisdicción militar, que aceptó, al efecto, dictamen de la Fiscalía.

*Movimiento de la delincuencia.*—Se ha hecho referencia anteriormente al número de sumarios que los Juzgados instruyeron. En el año 1943 se incoaron entre todos los juzgados 696 sumarios; en 1942 se habían instruido 1.093. La diferencia se debe principalmente a reformas legales en los delitos contra la propiedad, que es el frecuente en la Zona. Hubo ligero aumento en los delitos de atentado y resistencia, por aumentar las inhibiciones de la jurisdicción militar. Aumentaron también las falsedades por uso de guías para la circulación de artículos o mercancías intervenidas, y los delitos de cohecho y malversación. No hubo sumarios por delitos contra la salud pública ni por encubrimiento y es casi nula la delincuencia contra el estado civil y la libertad y la seguridad de las personas. No hubo delito alguno por parricidio, asesinato y homicidio en 1943; hubo algunos de estos hechos en 1941 y 1942, y quedaron impunes uno en Tetuán y otro en Larache; tampoco hubo robos con homicidios, de los que en años anteriores hubo uno en Larache y otro en Tetuán. Considerable baja en hechos de imprudencia, penados en el dahir de 9-2-921. Aumentaron los delitos por contrabando de ta-

baco. El resto de la delincuencia permaneció estacionaria en el año último.

Por constantes circulares e instrucciones de la Fiscalía con los Representantes del Ministerio Público, se está en condiciones de intervenir inmediatamente en todos los sumarios que deban ser objeto de inspección directa, de los tramitados en Larache y Nador; en éste, ningún hecho hizo precisa la inspección y en Larache se inspeccionaron dos sumarios, uno por doble asesinato ocurrido en 1942 y otro seguido contra un Oficial del Juzgado. En Tetuán la inspección personal es muy frecuente y de satisfactorio resultado.

La facultad de retirar la acusación se ejerce moderadamente y en todo caso previa consulta particular y con la aquiescencia de los miembros del Tribunal. En 1943, de 184 juicios se retiró la acusación en 11.

Las sentencias y calificaciones guardan gran paralelismo; en 1943 se dictaron 184 sentencias y sólo 26 fueron disconformes, algunas por aplicación de circunstancias y otras por absolución en juicios de los que no se podía retirar la acusación por haber elementos probatorios, pero no tan terminantes que pudieran motivar condena.

En la Zona sólo existen prisiones preventivas, por estar ordenado que las condenas se extingan en establecimientos de la Península; aquéllas, establecidas en las cabezas de partido, están construidas *ad-hoc* y reúnen condiciones buenas. Únicamente hay una penitenciaría para musulmanes en Uad Lau, con buenas condiciones sanitarias y con personal especializado, perteneciente al Cuerpo de Prisiones español, que atiende a la población penal y a procurar su corrección. Merece destacarse la humanitaria preocupación del Alto Comisario, general Orgaz, para mejorar la situación de los presos y dotarles de las comodidades y auxilios compatibles con la austeridad del régimen a que han de estar sujetos.

*Reformas legales.*—No estima precisa la exposición de re-

formas legales, no porque no las crea necesarias, sino por esperar que bien pronto será conocida la reforma de los Códigos de la Zona, encomendada a D. Manuel de la Plaza, don Eugenio Cuello Calón y D. Manuel Díaz-Merry.

Se hace necesaria la instalación del Tribunal tutelar con sus instituciones complementarias y la creación en la Audiencia de Tetuán de una plaza de Abogado fiscal, tanto por la cuantía del trabajo como para evitar que en casos de enfermedad o disfrute de permiso del Fiscal, pase la Fiscalía a funcionario no perteneciente a la carrera Fiscal.

Dado el escaso número de funcionarios judiciales y fiscales necesarios en la Zona no es preciso preparar los que se podrían llamar Jueces coloniales; pero sí sería conveniente que el personal que haya de prestar servicio en la Zona, donde tanto se ama a España, sea objeto de una preparación especial, con conocimientos de Derecho musulmán, siquiera muy elementales, necesarios para la aportación de documentos musulmanes a los litigios, de idiomas, por alcanzar la jurisdicción a extranjeros, súbditos de las naciones que renunciaren al régimen de capitulaciones, y de la idiosincrasia especial del pueblo marroquí, caballeresco y profundamente religioso, cuyo fatalismo le hace a veces renunciar toda defensa, como en el caso de un acusado en 1938 por homicidio, quien al preguntarle el señor Presidente si tenía que alegar algo en su defensa después de lo dicho por su abogado, contestó lacónicamente: "He matado y debo morir".

TOLEDO.—Fiscal: *D. Urbano Moreno Igual*.

La Audiencia está provisionalmente instalada en parte de la Diputación Provincial, sin que se vislumbre la proximidad de la terminación del nuevo edificio, obra que dura ya muchos años.

Buena parte del año no actuó uno de los Magistrados, por

estar ausente en comisión de otro servicio; la Fiscalía, completa, y lo mismo el personal de Secretaría.

Todos los Juzgados de la provincia están provistos y sólo uno, el de Torrijos, estuvo ausente, por hallarse incorporado a la Fiscalía de Tasas.

Los Juzgados municipales tramitaron 3.175 juicios de faltas, sin que se noten anomalías; su instalación en los pueblos, generalmente en dependencias de la Casa Consistorial, les priva de decoro e independencia.

Varias causas hubo por delitos graves, como asesinatos, homicidios, violaciones, robos, etc., que no ofrecieron dificultad.

En el año se instruyeron 803 sumarios, 193 menos que el año anterior. Hubo baja en los delitos contra el orden público, falsedades, contra la salud pública, delitos de los empleados públicos, contra las personas y contra la propiedad, siendo la baja de éstos la más importante; aumentaron los delitos contra la libertad y seguridad y tenencia de armas.

No hubo necesidad de practicar la inspección personal ni se retiró la acusación en juicio alguno.

Dictó el Tribunal 228 sentencias, siendo 168 condenatorias de conformidad, y disconformes, 27 condenatorias, y 35 absolutorias.

Si en las sentencias se explicaran las razones de no apreciarse los hechos que sienta el Fiscal y la apreciación de las que éste en su calificación omite, se disminuiría el número de sentencias disconformes.

Fué acordada la suspensión de 21 condenas, siempre de acuerdo con el dictamen Fiscal.

Sólo se visitaron las prisiones de la capital, que fueron dos y, por reducción de la población penal, queda una, que tiene las necesarias condiciones de seguridad e higiene, después de recientes reformas.

No se incoó procedimiento alguno para la aplicación de la Ley de Vagos.

Se imprimió gran actividad en la tramitación y resolución de los expedientes de responsabilidades políticas. Se incoaron 687 expedientes y se fallaron 470.

*Reformas.*—Debe evitarse la intervención de dos jurisdicciones en materia de abastecimientos y la duplicidad de sanciones.

VALENCIA.—Fiscal: *D. Leopoldo Castro Boy.*

La Audiencia está en pleno y normal funcionamiento, con su plantilla de Magistrados y Secretarios completa; ingresaron en el año 3.965 sumarios, 401 asuntos civiles, 17 contencioso-administrativos y 2.996 gubernativos, de los que resultaron 262 expedientes.

La Fiscalía está integrada por seis funcionarios, si bien uno de los Abogados fiscales permaneció todo el año en comisión en otra Audiencia. Durante el año se despacharon 3.985 sumarios, que motivaron 2.111 sobreseimientos, 831 aperturas de juicio oral, 121 inhibiciones, 241 rebeldías y 681 revocaciones.

Los Juzgados tienen déficit de personal, pues tres Juzgados estuvieron vacantes y en otros dos los jueces estuvieron en otras comisiones; esto ha supuesto entorpecimiento y retardo en su actuación.

El funcionamiento de los Juzgados municipales produce la misma desagradable impresión consignada en años anteriores; fueron separados de sus cargos tres Jueces propietarios y un suplente, previos los expedientes oportunos. En el territorio se celebraron 6.124 actos de conciliación, 7.207 juicios verbales civiles y 11.741 de faltas, de éstos, 8.682 contra la propiedad y 2.165 contra las personas.

El Tribunal Tutelar abrió 789 expedientes, de los que

479 se tramitaron por facultad correctora; 261, por protectora, y 49, por enjuiciamiento mayor.

No hubo asuntos que merecieran especial estudio por su dificultad.

El número de sumarios incoados por los Juzgados fué el de 3.191, sobresaliendo en cantidad los delitos contra la propiedad y después contra las personas, éstos en un aumento del 25 por 100 sobre el año anterior; también aumentaron en un 50 por 100 los delitos contra el orden público; en 30 por 100, contra la honestidad; un 50 por 100 los de tenencia de armas, y en 8 por 100 las imprudencias; las falsedades disminuyeron en el 10 por 100; en el 12 por 100 los delitos contra la libertad y seguridad, y en el 25 por 100, contra la propiedad, éstas por la reforma de la Ley de 10 de abril de 1942. En total: la delincuencia ha aumentado, registrándose cinco sumarios por delito de adulterio y 66 por abandono de familia.

Se inspeccionaron personalmente ocho sumarios, por delito de homicidio, asesinato, suspensión de servicios públicos, cohecho, robo y falsedad, y otros por testimonio.

No se retiró la acusación en juicio alguno.

Se dictaron 671 sentencias penales, 251 condenatorias conformes; 309 condenatorias, disconformes; 79, absolutorias, y 32 sin celebración de juicio por aplicación de la ley de 10 de abril de 1942.

Se suspendió la condena en 217 casos de conformidad con el dictamen fiscal y 11 contra el dictamen; se denegó en 81 casos.

En materia de responsabilidades políticas se remitieron por la jurisdicción de guerra 277 testimonios de sentencias condenatorias; incoó la Audiencia 1.021 expedientes y resolvió 1.975 por sobreseimiento y 12 por sentencia condenatoria. Los Juzgados incoaron 4.376 expedientes y resolvieron 3.809. Quedaron pendientes de resolución en los Juzgados

2.830 expedientes y en la Audiencia 1.243, y de dictamen por la Fiscalía, 61. Este servicio funciona con algún retraso en algunos Juzgados, y ordenadamente en la Audiencia y especialmente en la Fiscalía.

Asuntos civiles con intervención fiscal, en el territorio, 2.343, declaraciones de herederos; 50 inscripciones de defunción fuera de plazo; 147 autorizaciones de venta de bienes de menores; 83 nombramientos de defensores judiciales; 4 reconocimientos de hijos naturales; 78 competencias; 23 expedientes de reconstrucción de actuaciones y 2 para expedición de duplicados de títulos.

Propone la tipificación del delito de contagio sexual, en el que se considerará agravante la circunstancia de ser la víctima menor de dieciocho años; si el contagio es entre cónyuges, sólo se procederá a petición de parte. Reforma del artículo 60 de la Ley de Pesca, cuya sanción es desproporcionada.

VALLADOLID.—Fiscal: *D. Fernando Valverde.*

Completo el personal judicial de la Audiencia Provincial, están en orden sus servicios, si bien defectuosamente instalados, a pesar de las importantes cantidades que se gastan en la reparación del edificio, con lo que solamente se consigue evitar su ruina, pero no el adecuado decoro.

La Fiscalía, detestablemente instalada, tiene completo su personal.

De los nueve Juzgados de la provincia estuvieron dos vacantes y otro no estuvo servido por su titular, ausente en comisión de servicio; es normal el funcionamiento de los Juzgados, por ser de escaso trabajo los que carecieron de titular.

Los Juzgados municipales funcionan mal, sin que pueda pensarse en su mejora, ya que el mal tiene su origen en la falta de competencia de los Jueces, la escasa o nula remunera-

ción que perciben y el poco o ningún entusiasmo que por servir a la Justicia siente la mayoría. El número de juicios de faltas celebrados en la provincia es de 2.094, o sea, 243 más que el año anterior.

Como hecho que mereció especial estudio refiere un execrable delito de robo con homicidio, realizado por dos jóvenes viciosos y disolutos.

La producción de la delincuencia sufrió una notable disminución, pues se incoaron 1.222 sumarios, 749 menos que el año anterior; en los delitos contra la propiedad se encuentra la más importante baja, por la ley de 10 de abril de 1942; en los delitos contra las personas no hay cambios apreciables.

La Inspección, personalmente, tramitó la instrucción de cuatro sumarios, con buen resultado.

Se retiró la acusación en cuatro juicios; en uno de ellos actuaba un acusador privado, que también la retiró; los motivos se explicaron en las papeletas remitidas mensualmente.

Dictó la Sala 263 sentencias en juicios criminales, de ellas 167 condenatorias conformes, 55 condenatorias disconformes, 34 absolutorias disconformes y siete absolutorias conformes.

Se aplicó el beneficio de suspensión condicional de la condena a 99 penados, y se denegó a 17; se revocó el beneficio otorgado a tres.

No se visitaron las prisiones.

Propone una sustancial reforma de la legislación procesal y del Código Penal; elevación a diecisiete años de la minoría de edad penal; restablecer el delito de encubrimiento; suspensión de algunas penas, dejando para los reglamentos penitenciarios las modalidades de su cumplimiento; reducción de las reglas de aplicación de las penas en relación inversa al aumento del arbitrio judicial; aplicación de la pena de multa a mayor número de infracciones y que esté en relación con la capacidad económica del reo, lo mismo que las

costas procesales, no sufriendo en caso alguno el condenado las del acusado particular; la libertad condicional y rehabilitación, por estimar que deben regularse en los reglamentos penitenciarios, deben desaparecer del Código; ampliación de los términos de prescripción de los delitos; reforma de los conceptos delictivos de atentado, desacato, falsedades, ocultación de bienes o industria, intrusismo, quebrantamiento de condena, inhumación ilegal, contra la salud pública, delitos de los funcionarios y otros.

Durante el año se despacharon para sobreseimiento 338 expedientes de responsabilidades políticas; se incoaron 52 y penden en los juzgados 658.

VITORIA.—Fiscal: *D. Julián Iñiguez*.

El despacho de la Audiencia se realizó con absoluta normalidad, lo mismo que el de la Fiscalía: en ésta sólo actuó un funcionario. Los Juzgados de la provincia, servidos por sus titulares, también despacharon normalmente, salvo el de Amurrio, en cuyos sumarios se notan pequeñas deficiencias, que motivan revocaciones.

Los Juzgados municipales tramitaron 170 juicios civiles y 345 de faltas, sin que se aprecie nada anormal en su funcionamiento.

El Tribunal Tutelar desarrolló una loable y bien acreditada labor, tanto más necesaria porque se nota aumento de la delincuencia infantil.

Acordó en el año 52 amonestaciones, el internado de 36 y la vigilancia de 10; sobreseyó 14 expedientes.

Incoaron los Juzgados 320 sumarios, con baja de 21 en relación con el año precedente, sin que haya modificaciones relevantes; sólo las imprudencias tuvieron aumento apreciable.

Se inspeccionaron personalmente tres sumarios por hurto, corrupción de menores y aborto.

Dictó la Audiencia 105 sentencias, 75 condenatorias conformes, 7 disconformes, 18 condenatorias y 12 absolutorias, y se suspendió la ejecución de 14 condenas.

En responsabilidades políticas e incoaron 10 expedientes, de los que se resolvieron cuatro conformes con los dictámenes.

*Reforma* de los artículos del Código relativos al delito de robo, estableciendo diferentes penas en relación con el valor de lo sustraído a semejanza de las escalas de los hurtos y estafas.

ZAMORA.—Fiscal: *D. Leonardo Bris Salvador.*

Casi todo el año estuvo completa la plantilla de la Audiencia y sólo medio año la de la Fiscalía, puesto que al cesar por traslado el Teniente Fiscal fué designado otro, que no asistió, por estar militarizado. Los servicios de la Audiencia y Fiscalía fueron completamente normales.

Estuvieron sin Juez titular la mitad de los Juzgados, en los que la labor fué deficiente, como acredita el crecido número de revocaciones de sumarios; sobre los demás, ninguna observación especial se hace.

Intervino la Fiscalía en varios expedientes contra Jueces municipales y Secretarios, reveladores de negligencia e ignorancia, pero no, en general, de mala fe.

Durante el año se incoaron 723 sumarios, sin que haya variación de importancia que merezca destacarse, si bien hay alguna disminución en los delitos de mayor volumen en la estadística, como son los de sangre y contra la propiedad. Sorprende la relativa frecuencia del hecho monstruoso de padres que satisfacen sus lúbricos apetitos con sus propias hijas.

Se inspeccionó personalmente un sumario instruido por el hecho de haber aparecido muerto en su domicilio un hombre a consecuencia de dos hachazos en la cabeza, sin que

se tuviera la fortuna de encontrar una pista que condujera al descubrimiento del autor.

No hubo retiradas de acusación.

La Audiencia dictó 92 sentencias; 67 condenatorias conformes y disconformes, 12 condenatorias y 13 absolutorias; se suspendió la condena de 29 penados, sin que hubiera revocación alguna.

Responsabilidades políticas:

Expedientes iniciados en el año, 11; resueltos; por sentencia, 7; por sobreseimiento, 159; inhibición, 2. Total, 168. Sobreseimientos en los Juzgados (art. 8.º de la Ley), 172. Pendientes en la Audiencia, 5; en los Juzgados, 92.

ZARAGOZA.—Fiscal: *D. Federico Huertas San Juan.*

El funcionamiento de la Audiencia en lo civil y criminal es perfectamente regular y no tiene demoras en los asuntos. Está completo el personal judicial, si bien uno de los Magistrados está ausente, por tener una comisión en Madrid.

La Fiscalía tuvo también completa su plantilla y se despachó todo con regularidad y observando los preceptos del Estatuto.

Los Juzgados funcionaron normalmente, a pesar de haber cuatro vacantes. Los municipales tramitaron 4.072 juicios de faltas y, no existiendo quejas, es de suponer actúen satisfactoriamente.

El Tribunal Tutelar abrió 407 expedientes de corrección y 37 de protección de menores; a los primeros hay que añadir otros 40 abiertos por reincidencia. De aquel número de expedientes corresponden 239 por hurto y 38 por robo. Individualmente cometieron infracciones 193 jóvenes y colectivamente 202, de ellos 347 varones y 48 hembras.

Como hechos que merecieron especial estudio cita un robo con homicidio de la anciana doméstica de un sacerdote, capellán de la Prisión, cometido por individuo que ha-

viéndose ganado en la cárcel, donde estaba recluído, la confianza del capellán, al ser puesto en libertad, el sacerdote le recibía en su casa y obsequiaba. Este sumario se inspeccionó personalmente, así como otros dos, y tres más por testimonios.

Se incoaron 1.853 sumarios, o sea 216 menos que en 1942, y 530 menos que en 1941; aumentaron los delitos contra el orden público, falsedades, imprudencias y tenencia de armas; disminuyeron los delitos contra las personas, contra la Administración de justicia, contra la libertad y seguridad y, en mayor escala, contra la propiedad.

Retiradas de acusación, una en delito de falsedad.

Dictó la Sala de lo Criminal 566 sentencias, 451 condenatorias y 115 absolutorias. Se aplicó la condena condicional a 116 penados, se denegó a 11 y se revocó por nueva diligencia a cuatro.

Responsabilidades políticas: En diligencias previas se despacharon 11 para inhibición, 532 para incoación de expediente, 220 para sobreseimiento y 39 para ampliación de actuaciones. De la Audiencia se despacharon 456 expedientes para sobreseimiento y para su devolución a los Juzgados, 39. Se informaron de los Juzgados 220 expedientes para sobreseimiento. Al final del año quedaron pendientes en la Audiencia 1.660, y en los Juzgados, 1.563 expedientes.

*Reformas.*—Refundición en el Código de las leyes especiales que le modifican; sustituir en la definición del delito el concepto de voluntariedad por el de malicia; incluir entre las causas de extinción del art. 115, la remisión de la condena condicional y la muerte del reo; debiera sumarse, para el cómputo de la prescripción del art. 117 el tiempo transcurrido antes del procesamiento al nuevo que corra desde la paralización o término del procedimiento. Debe figurar entre los delitos de falsificación de moneda las que ahora tienen curso legal. Debe pensarse como delito el intento o

frustración del suicidio. En el art. 416 debe fijarse término en sustitución de la frase "recién nacido"; como allanamiento de morada debe castigarse la permanencia no consentida en casa a la que se entró lícitamente; en el art. 439 bis debe agregarse que el matrimonio no sólo extingue la acción penal, sino también la pena. Hoy por la jurisprudencia se califica de hurto, aunque exista fuerza, el realizado en lugar no habitable; debe reformarse el precepto para que pueda penarse el hecho como robo; el delito de abandono de familia "debe encomendarse a la iniciativa privada" y traer al Código el delito de chantage del art. 727 del Código de 1928, y otras procesales y orgánicas.

Extracto de las Memorias de las Cortes Constitucionales de la Contaduría Administrativa de los Poderes Judiciales al año judicial 1943-1944

Alba.

Expone que durante el año judicial 1943-44 no se presentó en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ninguna demanda, incidente de admisión, incidente de oposición alguna ni recurso de especial naturaleza, habiéndose suscitado los procedimientos en forma normal.

Alburquerque.

### Extracto de las Memorias de las Fiscalías Provinciales de lo Contencioso-administrativo correspondientes al año judicial 1943-1944

Los procedimientos administrativos son aquellos que están de naturaleza y finalidad que se dirige a las partes físicas y jurídicas que han intervenido en esta clase de expedientes durante el período anterior.

Como cuestiones jurídicas le presentamos pendientes: las de las relativas al recurso de amparo, las de las relativas a la R.E.S.P.E., prescripción de la acción administrativa de nulidad y, sobre todo, extensión de la acción de nulidad del arbitrio de policía a las sociedades comerciales.

Alcázar.

Almoraña que la actividad de la jurisdicción contencioso-administrativa ha sido durante el año en la forma siguiente en cuanto al número de recursos presentados:

Señala que la mayoría de los recursos que se han presentado en trámite fueron interpusos con anterioridad al 15 de julio de 1944.

Y hace constar que no se ha presentado ninguna demanda, ni cualquier reclamación con el procedimiento que suscita en cualquier instancia.



**Alava.**

Expresa que durante el año judicial 1943-44 no se planteó en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo cuestión de derecho, incidente de trámite, obstáculo ni dificultad alguna merecedora de especial mención, habiéndose sus-tanciado los procedimientos en forma normal.

**Albacete.**

Expone que se observa un resurgimiento en la jurisdic-ción contenciosa, por el mayor número de recursos plantea-dos y por ser muy distintas las cuestiones.

Señala que en materia municipal se han dado los casos habituales de suspensiones y destituciones, observándose que los expedientes administrativos van teniendo una nota de severidad y legalidad que se aleja de los tonos ligeros y ar-bitrarios que han campeado en esta clase de expedientes du-rante la década anterior.

Como cuestiones jurídicas interesantes planteadas, in-dica las relativas a: multas en actas levantadas por agentes de la RENFE; prescripción de la acción investigadora de arbitrios municipales; y, sobre todo, la extensión de la tasa de equivalencia del arbitrio de plusvalía a las sociedades co-merciales.

**Alicante.**

Manifiesta que la actividad de la jurisdicción contencio-so-administrativa acusó durante el año un ligero aumento en cuanto al número de recursos promovidos.

Señala que la mayoría de los recursos que se encuentran aún en tramitación fueron interpuestos con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Y hace constar que no se ha presentado dificultad algu-na, ni cuestión relacionada con el procedimiento, que merez-ca especial mención.

### Alicante.

Dice que el año judicial transcurrido no ofrece, con respecto al anterior, modalidad alguna que merezca ser destacada, pues se observa idéntica escasez de pleitos, quizá debida a que, en lo que se refiere a los recursos procedentes contra resoluciones de los servicios provinciales de la Administración Central, dada la mayor importancia económica de las contribuciones e impuestos, al aumentar la cuantía de las exacciones, la alzada tiene que producirse ante el Tribunal Económico-administrativo Central y no ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso.

Elogia la Orden del 26 de mayo de 1944, por su trascendencia, al resolver la situación de los auxiliares de los Tribunales Contencioso-provinciales, elevando el nivel material de éstos y dándoles carácter de funcionarios públicos.

### Avila.

Remite una extensísima Memoria, en la que hace un estudio detallado e individual de cada uno de los recursos que se han tramitado durante el año judicial en dicha provincia.

Destaca el hecho de que en un pleito entablado por la Diputación Provincial, previa declaración de lesividad de un acuerdo suyo, mediante Letrado especial y en el que, por lo tanto, se ha abstenido la Fiscalía de intervenir, en vez de demandar a los particulares beneficiados por el acuerdo lesivo, se efectuó en cuanto al Abogado del Estado, y el Tribunal ha estimado la existencia de defecto legal en el modo de proponer la demanda, dando un plazo al recurrente para subsanarlo, sin que nadie hubiera planteado la excepción.

Igualmente señala el criterio mantenido por la Fiscalía en determinado asunto, sobre la existencia de falta de personalidad, en unos maridos recurrentes en nombre de sus esposas, sin autorización ni poder de éstas, en uso de la representación genérica que establece el art. 60 del Código civil, la cual estima no es suficiente cuando se trata de derechos personalísimos de la mujer, por ser ésta la que ostenta la condición de funcionario público.

### Badajoz.

Considera conveniente se dictara una disposición que estableciera la procedencia de declarar apartado del recurso

al coadyuvante que no contestara a la demanda dentro del plazo reglamentario o de su prórroga, a fin de evitar las demoras injustificadas, que retrasan considerablemente la tramitación de los pleitos.

Observa que en el año judicial ha existido una disminución considerable de asuntos, pues se han incoado próximamente la mitad que en años anteriores, sin que ninguno de ellos sea recurso de anulación.

### **Barcelona.**

Como cuestión interesante de fondo planteada durante el año estima la relativa a la liquidación del arbitrio de plusvalía, por el concepto de tasa de equivalencia, a las compañías mercantiles, por haber practicado el Ayuntamiento de Barcelona numerosas liquidaciones de dicha índole.

Señala que el criterio del Tribunal Económico-administrativo Provincial ha sido el que tales compañías no pueden estar sujetas a dicho arbitrio, y que el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, en cinco casos ya fallados, ha mantenido el propio criterio.

### **Burgos.**

Expresa que ninguna dificultad se ha presentado durante el año, desarrollándose normalmente la vida procesal dentro de la esfera de lo contencioso-administrativo.

Hace constar que de los asuntos tramitados, la mayoría de ellos hacen relación a acuerdos municipales, y en éstos principalmente a aprovechamientos forestales.

También señala que durante el año judicial se han interpuesto por dicha Fiscalía dos recursos extraordinarios de apelación, para fijación de doctrina legal; uno de ellos, por no haberse aceptado la incompetencia de jurisdicción, al no justificar un Ayuntamiento el previo ingreso de las cantidades que le habían sido liquidadas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 6.º de la Ley de lo Contencioso-administrativo; y el segundo al desestimarse la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, por no haberse acompañado con ésta, por la representación del Ayuntamiento recurrente, el informe previo de dos Letrados, como exige el art. 207 de la Ley Municipal vigente.

**Cáceres.**

Dice que no se ha suscitado ninguna cuestión de interés en el período a que se contrae la Memoria, habiendo conocido generalmente el Tribunal Provincial de casos corrientes sobre personal.

Propone la creación de Tribunales especiales para la jurisdicción contencioso-administrativa, pues estima que el Juez de término que asciende a Magistrado de provincial, ha de hallarse forzosamente poco capacitado para juzgar sobre lo que jamás practicó, no siendo posible humanamente que abarque, con la obligada competencia, todos los vastísimos problemas, de diversos, complicados y multiformes aspectos, en materia de tan alto y subidísimo interés, como las sometidas al conocimiento y resolución de quienes integran hoy los Tribunales de esta jurisdicción.

**Cádiz.**

Manifiesta que únicamente merece citarse el haber tenido que interponer la Fiscalía un recurso, en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda, contra acuerdo de la Junta Arbitral, previamente declarado lesivo.

Hace observar que mientras en el año anterior casi todos los recursos planteados fueron contra acuerdos municipales y provinciales, en el último, a que se refiere la Memoria, solamente la mitad de ellos eran de dicha índole, mientras que por los otros recursos se impugnaban acuerdos del Tribunal Económico-administrativo, Delegación de Hacienda y Juntas Administrativas.

**Castellón.**

Expone el escaso movimiento que la jurisdicción contencioso-administrativa ha tenido en dicha provincia, ya que solamente se han tramitado dos pleitos, resueltos ambos favorablemente a la Administración, y que versaban sobre arbitrio municipal por apuestas y por asunto de personal contra la Diputación.

**Ciudad Real.**

Consigna que a partir del año anterior no ha surgido incidencia ni cuestión merecedora de especial cita.

Hace observar que el Tribunal Provincial continúa resolviendo, principalmente, recursos formulados por funcionarios locales sancionados por móviles políticos, durante los meses de febrero a julio del año 1936, sin perjuicio de dar ya paso también a los pleitos que posteriormente se fueron iniciando.

### **Córdoba.**

Reseña los efectos beneficiosos del art. 7.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, pues al suprimir las apelaciones contra las sentencias de los Tribunales Provinciales en materia de personal, consigue una mayor rapidez en la administración de justicia y evita el mayor gravamen que representaba para las Haciendas municipales la interposición de recursos de apelación notoriamente improcedentes.

Advierte un gran número de acumulaciones, producidas por existir multitud de casos en que se ha reclamado contra unos mismos acuerdos provinciales o municipales que afectaban a distintas personas.

### **Coruña.**

Señala que ningún importante problema jurídico se ha planteado en los recursos a que se refiere la Memoria, pues la mayoría de las cuestiones discutidas versan sobre aplicación y efectividad de ordenanzas municipales o sobre jubilaciones, destituciones y responsabilidad de funcionarios.

Manifiesta que sigue el aumento del número de recursos, en elevada cifra, obedeciendo en parte a haber promovido la Diputación Provincial una serie de ellos, sobre exenciones de multas por contravenciones de las Ordenanzas del Arbitrio de Maderas.

### **Cuenca.**

Expone que la Fiscalía, en su actuación, no ha encontrado dificultad alguna, ni se le ha presentado problema digno de mención, habiendo sido muy limitada la actuación del Tribunal de dicha provincia durante el año judicial.

Hace observar que el Tribunal Provincial continúa resolviendo principalmenté recursos formales formales. **Gerona.**

Reitera lo expuesto en años anteriores, sobre la paralización absoluta del Tribunal Provincial, por la anormal situación del mismo, debida a falta de Magistrados titulares y de personal auxiliar.

#### **Granada.**

Da cuenta de que se ha seguido observando un aumento del número de recursos contra acuerdos del Tribunal Económico-administrativo, resolviendo casos de aplicación de las exacciones municipales o contra resoluciones del Delegado de Hacienda aprobatorias de las Ordenanzas de dichas exacciones.

Pone de relieve que lo normal ha sido que el Tribunal Provincial confirme la legalidad de los acuerdos dictados por los organismos fiscales, expresando su satisfacción por que dichos fallos hagan una apreciación tan acertada del criterio administrativo.

#### **Guadalajara.**

Reseña el hecho de que han sido fallados favorablemente para la Administración seis pleitos, de los siete incoados durante el año, encontrándose en tramitación el restante, y versando la mayor parte de ellos sobre correcciones disciplinarias impuestas a funcionarios de la Diputación Provincial.

Sugiere debiera suprimirse el trámite de la "nota sucinta", establecida como obligatoria en el art. 224 de la Ley Municipal vigente, para el caso de no llevarse a efecto la vista del recurso, pues aquélla nada agrega a lo que consta en autos, constituyendo un trámite más del procedimiento.

Estima convendría unificar la dualidad de régimen existente en materia de recursos, según se interpongan contra acuerdos de los Ayuntamientos o Diputaciones, evitando las dilaciones que a estas últimas lleva consigo dicha situación.

Observa que en el funcionamiento de los Tribunales de la jurisdicción continúa produciéndose la anomalía de acordar el recibimiento a prueba en casi todos los pleitos, incluso en aquellos en que constan en el expediente administrativo todos los elementos adecuados para el perfecto conocimiento

del asunto y también cuando los hechos han sido aceptados por la Administración.

Lamenta el que los Tribunales no acudan casi nunca a la aplicación del último párrafo del art. 224 de la vigente Ley Municipal, sobre imposición de costas a los litigantes de mala fe o temerarios, ya que con ello, prácticamente, dejan en desuso dicho precepto.

### **Guipúzcoa.**

Participa que en ninguno de los diez pleitos fallados durante el año judicial por el Tribunal de dicha provincia se ha planteado cuestión de orden jurídico que por su importancia sea acreedora a ser señalada.

### **Huelva.**

Insiste en las apreciaciones de Memorias anteriores, sobre el ritmo lento en que se desenvuelve el Tribunal Provincial, debido a las dificultades para su constitución y al hecho de que la Sala de lo Criminal de la Audiencia se encuentra dotada con un único Magistrado como titular, constituyéndose con dos suplentes, lo que justifica el que solamente hayan sido resueltos cuatro recursos durante el año.

### **Huesca.**

Elogia la promulgación de la Ley del 18 de marzo de 1944, sobre el restablecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, afirmando que ha transcurrido aún poco tiempo para poder contrastar los resultados prácticos de sus arts. 5.º, 7.º y 11.

Estima un gran acierto el art. 14 de la citada Ley, por ser de la mayor conveniencia la publicación de un texto refundido que recoja todas las disposiciones legales vigentes en la materia contencioso-administrativa y que unifique con verdadero sentido jurídico aquéllas que existen con orientación y sentido contradictorios.

Consigna su satisfacción porque, al amparo del art. 13 de la citada Ley, se organice la plantilla adecuada del personal auxiliar de los Tribunales Provinciales, ya que no podía continuar aquél en la situación en que se encontraba,

por la indiferencia de las Diputaciones, sobre las que pesaban las cargas de sus sueldos y a las que, prácticamente, ningún servicio rendían.

#### Jaén.

Afirma que durante el año ha quedado normalizada la situación de la Fiscalía, por haber ya liquidado el cúmulo de asuntos pendientes de la época anterior al Movimiento Nacional.

Insiste en que es preciso corregir la demora en que incurren los Ayuntamientos para remitir los expedientes administrativos o cualquier clase de datos necesarios para la tramitación de los recursos contenciosos.

#### Las Palmas.

Como única cuestión digna de mencionarse, cita la relativa a la distinta consideración que, a su juicio, debe otorgarse al coadyuvante, según que éste fuere la propia Corporación que adoptó el acuerdo recurrido o los particulares a quienes interese mantener dicho acuerdo.

Considera que al primero no se le debe obligar a litigar, bajo una sola dirección, en unión de los segundos, y que el artículo 41 del Reglamento de Procedimiento Municipal, solamente puede interpretarse, en cuanto a los últimos, distinguiendo doctrinalmente entre el coadyuvante litis-consorcial, o sea la Corporación, y el coadyuvante adhesivo, o sean los particulares.

#### León.

Aclara el estado de pleitos que remite, especificando que de los asuntos iniciados durante el año, la mayor cifra ha correspondido a la materia municipal, y en menor número se han promovido contra acuerdos de la Diputación Provincial, sin que ninguno de ellos se refiera a resoluciones dictadas por autoridades y organismos de la Administración del Estado.

Reitera su criterio, ya expuesto en Memorias anteriores, sobre procedencia de introducir modificaciones en el procedimiento contencioso-administrativo, como: suprimir en to-

dos los casos el extracto; restringir el recibimiento a prueba; conceder el trámite de vista sólo en los casos de cuantía superior a veinte mil pesetas; implantar el juicio verbal para los asuntos de cuantía reducida; hacer preceptiva la condena en costas como sanción a la temeridad, y suprimir la gratuidad en los asuntos municipales.

#### **Lérida.**

Hace notar que el derecho de abstención por parte de la Fiscalía resulta ilusorio en la mayoría de los casos, pues las Corporaciones coadyuvantes se personan en autos después de contestada la demanda por aquélla.

Ha existido un aumento progresivo en el número de recursos contencioso-administrativos durante el año judicial, habiéndose promovido la mayoría de ellos contra resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Provincial, y solamente cuatro contra acuerdos municipales, interpuestos éstos por sociedades de gran capital.

#### **Logroño.**

Reproduce las consideraciones formuladas en la anterior Memoria, sobre necesidad de realizar hondas modificaciones en los procedimientos administrativos, por entender que no es necesario la dualidad de jurisdicciones que ofrecen los Tribunales Económico-administrativos y los de lo contencioso-administrativo, pudiendo suprimirse el recurso que se plantea hoy ante los primeros y recurrirse directamente contra el acuerdo o acto administrativo ante la jurisdicción contenciosa.

#### **Lugo.**

Los escasos asuntos ventilados ante la jurisdicción contencioso-administrativa en dicha provincia, durante el año judicial, carecen de interés jurídico-administrativo y procesal.

Solicita el otorgamiento de amplias facultades al Ministerio Fiscal, para poderse éste allanar a las demandas contra acuerdos municipales, sin limitación alguna, salvo la de comunicarlo a las Corporaciones interesadas.

Señala que al tener escaso valor las costas procesales en esta jurisdicción, la condena al abono de ellas que pueda imponerse en castigo a la temeridad, carece de eficacia.

#### **Madrid.**

Destaca la procedencia de que fuera revisado el criterio establecido en la instrucción 8.<sup>a</sup> de las comprendidas en la Circular de la Fiscalía del Supremo del 12 de enero de 1940, sobre abstención de alegar la excepción de incompetencia por falta del previo ingreso de las cantidades liquidadas a favor de los Ayuntamientos, pues si la disposición transitoria 10 de la Ley Municipal del 31 de octubre de 1935 ordena que regirá provisionalmente, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la misma, el Reglamento de Procedimiento Municipal y los arts. 8.<sup>o</sup> y 57 de éste permiten interponer el recurso contencioso sin el referido previo pago, es de tener en cuenta que el párrafo segundo del art. 225 de la propia Ley Municipal dispone que, en lo que no se hallare previsto en el tal artículo y en el anterior, se aplicará la legislación vigente de la jurisdicción contencioso-administrativa, a consecuencia de lo cual debe estimarse aplicable el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley Reguladora de la jurisdicción, ya que los arts. 8.<sup>o</sup> y 57 del Reglamento no pueden tener eficacia en cuanto se oponen a lo establecido en la Ley Municipal, puesto que ésta se remite a la legislación vigente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Málaga.**

Ninguna cuestión que por su novedad o importancia merezca ser expuesta ha tenido lugar durante el transcurso del año judicial.

Achaca la disminución en el número de pleitos incoados a un más perfecto funcionamiento administrativo, tanto en los organismos estatales como también por parte de las Corporaciones autónomas.

#### **Murcia.**

Consigna se observa un descenso en la interposición de recursos contencioso-administrativos, pues las resoluciones del Tribunal Económico aquilatan hasta el máximo sus ar-

gumentaciones, haciendo que los interesados prefieran no continuar la instancia y la reglamentación municipal de sus funcionarios, impide que éstos estén a merced de las Corporaciones.

Recoge la publicación de la Orden, dando el carácter de funcionarios públicos a los auxiliares de los Tribunales Provinciales de la Contencioso-administrativo y fijándoles remuneraciones proporcionales a la función que realizan, con lo que se ha dado satisfacción a un anhelo tantas veces interesado.

#### **Orense.**

La casi totalidad de los recursos interpuestos se refieren a resoluciones municipales, pues solamente se han entablado dos contra acuerdos de la Administración del Estado.

Sin embargo, se observa la misma tónica de disminución en el número de recursos que en años anteriores, hecho que atribuye a que los acuerdos de la Administración Municipal son más meditados y justos, al dictarse desprovistos de pasión política.

#### **Oviedo.**

Como caso singular, cita recursos interpuestos contra resoluciones del Tribunal Económico-administrativo en materia de valoración de rentas, a efectos de contribución urbana, en los que la Fiscalía opuso la excepción de incompetencia, conforme al art. 4.º, número cuarto, de la Ley Reguladora de la jurisdicción, cuya excepción prosperó, si bien estima más acomodado a la naturaleza y fines del recurso contencioso que éste se extendiera a conocer de dichas materias, de análoga manera a como conoce de las valoraciones en materia de expropiación forzosa.

Destaca que la mayoría de los recursos han sido formulados contra acuerdos del Tribunal Económico-administrativo, resolviendo reclamaciones por el concepto de contribución urbana, en aplicación de la Ley de 9 de septiembre de 1939, habiéndose resuelto gran parte de ellos, sentando el criterio de restringir la aplicación de la mencionada Ley, en el sentido de que el importe de los daños causados durante la guerra en los inmuebles, no produce condonación total de la contribución, sino reducción proporcional a la renta producida y en cuanto al período en que ésta se obtuvo.

**Palencia.** Continúa la legislación en materia de procedimientos judiciales, sin que se haya producido ninguna modificación importante.

Como nota destacable, en el año judicial, además de la disminución del número de pleitos, señala la escasa dificultad de los tramitados, lo mismo en cuanto al fondo (por recaer sobre materias claramente previstas en la legislación y no plantear problemas de Derecho interesantes), como en lo que afecta al procedimiento.

**Palma de Mallorca.**

Se reafirma en la consideración efectuada en la anterior Memoria, de que el número reducido de asuntos que se plantean sólo puede atribuirse a la justa actuación de las Autoridades y Corporaciones.

Hace notar la celeridad con que el Tribunal Provincial de lo Contencioso tramita y resuelve los pleitos que ante el mismo se plantean.

**Pamplona.**

Durante el período de tiempo a que la Memoria se refiere, la marcha de los asuntos contencioso-administrativos acusa un desenvolvimiento normal, sin que haya existido nada digno de mención que merezca ser reflejado en la Memoria.

**Pontevedra.**

Entiende debiera derogarse el art. 224 de la Ley Municipal vigente, en cuanto se opone a la unificación existente con anterioridad a su publicación, sobre la forma de iniciarse el recurso contencioso-administrativo, estimando más acertado el que éste se plantee por medio del simple escrito interponiéndolo y el que una vez reclamado el expediente administrativo, se formalice la demanda, teniendo puesto de manifiesto la parte interesada.

**Salamanca.**

Señala que el período judicial a que se refiere la Memoria tiene como característica fundamental el escaso movimiento, hasta el punto de que el número de pleitos incoa-

dos ha sido de los menores que se recuerdan en muchos años, sin que la causa de esta disminución extraordinaria pueda atribuirse al acierto en las resoluciones de los Organos administrativos o al menor número de expedientes tramitados por éstos.

Como en el pasado año, en su Memoria, afirma que los interesados prefieren la modalidad del recurso de plena jurisdicción, aun en aquellos casos en que de manera patente e inequívoca se incidió en un quebrantamiento de precepto legal, siendo procedente el recurso de anulación.

Considera conveniente una modificación respecto a la absoluta gratuidad del procedimiento, pues amparados en la impunidad procesal que otorga la falta de costas, se interponen con demasiada frecuencia pleitos temerarios.

Mantiene el criterio de no hacer uso de la facultad de abstenerse, a pesar de que las Corporaciones comparezcan coadyuvando, por entender que la jerarquía de la representación que se ostenta y la trascendencia e importancia de la jurisdicción requieren la constante intervención fiscal en todos los procedimientos.

#### **Santa Cruz de Tenerife.**

Menciona como cuestión digna de referencia, planteada ante el Tribunal Provincial, la de si para poder entablar recurso contencioso contra las resoluciones de los Delegados de Hacienda, en materia de presupuestos municipales, a que se refiere el art. 302 del Estatuto Municipal, debe o no recurrirse previamente en reposición ante dicha Autoridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 318 de la vigente Ley Municipal, pues habiendo alegado la Fiscalía la excepción de incompetencia de jurisdicción por no haberse agotado la vía gubernativa, en los casos en que ha faltado esta reposición, ha sido acogida en una sentencia y desestimada en otra.

Igualmente estima debiera ser aclarado el plazo para poder recurrir contra las resoluciones que en materia de presupuestos dicten los Delegados de Hacienda, pues no siendo aplicable el plazo de quince días establecido en los artículos 223, 224 y 225 de la vigente Ley Municipal, referentes a las impugnaciones de los acuerdos dictados por los Alcaldes o los Ayuntamientos, existe la duda sobre si se ha de utilizar el de tres meses fijado por la Ley Reguladora de la jurisdicción o el de un mes que preceptúa el art. 38 del Reglamento sobre procedimiento en materia municipal, vigente conforme a la disposición transitoria de aquella Ley.



Hace notar, como digno de mención, la incoación de diez recursos promovidos por la Administración contra acuerdos de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación en materia de alcoholes, previamente declarados lesivos por le Ministerio de Hacienda.

Expone la desproporción evidente, a favor de la Administración, entre las sentencias ganadas y las pérdidas, lo que revela el interés de la Fiscalía en la defensa de los acuerdos impugnados.

#### Soria.

Ante la realidad tangible de los hechos, que demuestran un aumento de la potestad discrecional de la Administración, debía corresponder una mayor extensión en las garantías jurídicas de los particulares, ante una posible lesión de sus derechos o intereses, es decir, una mayor variedad en la clase de recursos contenciosos de que disfrutaban.

Para ello podrían establecerse tres clases de recursos de esta índole: uno para conocer del fondo del litigio; otro para declarar la ilegalidad o legalidad del acto administrativo, y un tercero para profundizar sobre el sentido de los actos realizados por la Administración para evitar que sin infringir un derecho del particular, ni violar la Ley, desconozca los derechos de aquéllos, cosa que ocurre principalmente en el ejercicio de la potestad discrecional, en cuyos casos debía verificarse una involucración de ésta, para que los Tribunales de lo Contencioso fijaran la pauta para determinar la orientación que en el futuro debía seguir la Administración, en el uso de sus referidas facultades, dándose así al arbitrio judicial la fijación doctrinal y positiva que aine la rigidez de la Ley con los principios de equidad.

Propugna el pase a la competencia de los organismos jurisdiccionales contenciosos de gran parte de las materias, principalmente de orden económico-jurídico, que hoy son resueltas en último extremo por Juntas y Jurados de tipo administrativo.

#### Tarragona.

En las distintas actuaciones producidas en el año, no se ha formulado ningún allanamiento a la demanda, ni han intervenido coadyuvantes.

Sólo se han interpuesto siete recursos, de los que única-

mente uno era contra resolución del Tribunal Económico-administrativo y otro contra acuerdo de la Diputación Provincial, siendo los restantes de índole municipal.

### **Teruel.**

Todos los asuntos planteados se refieren a problemas municipales, no habiendo tropezado la Fiscalía con dificultad legal alguna.

Entiende que, cuando el Tribunal Económico-administrativo resuelve reclamación interpuesta por un particular contra una liquidación o acuerdo municipal en materia económica, de no ser parte en el procedimiento administrativo el Ayuntamiento, al notificársele la resolución recaída, no se le hace como persona jurídica, susceptible de alzarse en vía contenciosa, sino como órgano de la Administración, para que ejecute y dé debido cumplimiento al acuerdo del Tribunal Económico, no pudiendo en este caso recurrir contra el mismo.

### **Toledo.**

Estudia el alcance de las facultades que la Ley Municipal del 31 de octubre de 1935 concedió al Tribunal de Amparo, creado por el art. 197 de la misma, y si ha de estimarse que dicho Tribunal implica la última jerarquía de la vía gubernativa o si, por el contrario, tiene jurisdicción propia e independiente de la vía contencioso-administrativa.

Opina que en modo alguno puede admitirse la dualidad e independencia de las dos jurisdicciones y la simultaneidad de ambas, pues estima que el funcionario agraviado únicamente puede elegir entre acudir directamente a la vía contenciosa, con renuncia tácita del recurso ante el Tribunal de Amparo o acudir ante éste, para que la resolución del mismo agote la vía gubernativa.

También indica que, como derivado de lo anterior, surgen otras cuestiones de tipo procesal, de indudable interés, cuales: si se precisa el recurso de reposición contra las decisiones del Tribunal de Amparo; y si el plazo para interponer el recurso contra los acuerdos de este Tribunal, ha de ser el de tres meses que señala la Ley reguladora de la jurisdicción o el de quince días del art. 224 de la vigente Ley Municipal.

### **Valencia.**

Comparada la cifra de pleitos, comenzados en el ejercicio judicial, con los del año anterior, resalta que continúa el descenso del número de ellos, ya iniciado anteriormente.

Como causas que lo motivan, señala el haber finalizado la reconstitución de los pleitos destruidos durante el dominio rojo, cuya labor se inició en el año 1941, con los antecedentes archivados de la Fiscalía, por haber desaparecido todos los del Tribunal provincial y concluido virtualmente en el año 1943.

Se ha ejercitado la facultad de abstención solamente en tres pleitos, en los que la respectiva Corporación se mostró parte.

### **Valladolid.**

Del estado-resumen que adjunta, se aprecia que el número de recursos presentados ha quedado reducido a menos de la mitad de los interpuestos en el año anterior, siendo todos ellos deducidos contra acuerdos de los Ayuntamientos, salvo uno que ha sido motivado contra resolución de la Delegación de Hacienda y otro contra la Diputación Provincial.

Durante el año judicial no se ha dado lugar a cuestiones merecedoras de ser expuestas, dado el número reducido de asuntos y su escasa importancia.

Manifiesta que todas las sentencias dictadas han sido favorables a la Administración.

### **Vizcaya.**

Destaca el número relativamente elevado de asuntos pendientes ante el Tribunal Provincial y dice que durante el período de tiempo a que la Memoria se refiere no se ha suscitado ni discutido cuestión alguna de Derecho que merezca ser señalada, ni se han encontrado obstáculos que entorpezcan el desempeño de la misión de dicha Fiscalía.

### **Zamora.**

Del número de pleitos planteados en el año, que en total suman cuarenta y ocho, son todos, menos diez de ellos, debi-

dos a recursos interpuestos contra un mismo acuerdo de la Diputación Provincial.

Entiende conveniente, para el normal desenvolvimiento, en el orden procesal, de los recursos, el que: se limitara el recibimiento a prueba, ya que ésta ha debido practicarse ante la Administración, sobre todo cuando se trata del Tribunal Económico; se exija la dirección de Letrado; se limite la total gratuidad del procedimiento, y se dicte una norma concreta y precisa para determinar el plazo concedido para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra acuerdos de las Diputaciones.

### Zaragoza.

Pone de relieve que se ha presentado el caso de acumulación de dos recursos, interpuestos por distintos interesados, cuya representación y dirección única no es factible, por incompatibilidad de los derechos que cada uno reclama y estima que esta pluralidad de demandantes, cuando no es pertinente el litis-consorcio, puede colocar al Fiscal en una postura difícil, ya que la oposición a la tesis de un recurrente puede implicar la adhesión a lo sostenido o solicitado por el otro.

Consigna que convendría revisar el criterio que se sienta en la Instrucción 6.<sup>a</sup> de la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo del 12 de enero de 1940, pues si el Fiscal en los recursos de anulación actúa, no como parte, sino como defensor de la Ley, esta función de defensa del Derecho objetivo queda disminuida si no se le conceden facultades para suscitar el remedio de las resoluciones que no estime justas.

Otro punto sobre el que también llama la atención es el referente al caso relativamente frecuente de que una Corporación dicte acuerdo expreso, después de transcurrido el término que para ello establece la Ley y cuando tácitamente se entiende desestimada la petición por silencio administrativo. Considera anómalo que si la Administración dicta acuerdo expreso, se prive al recurrente de la garantía del recurso contra éste, por no haber hecho uso del que le correspondía contra la resolución tácita. Estima preferible el que la reposición no se debiera citar obligatoriamente, sino que fuera potestativa, ya que en la mayoría de los casos sólo sirve para diferir innecesariamente los asuntos.

Excmo. Sr.

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en un capítulo del título 6.º de su libro I, habiendo a la fuerza de decir las resoluciones judiciales, gubernativas, autos y sentencias, existe un precepto cuya importancia para todo abogado de apelación. Nos referimos al artículo 101, que proclama el principio de que los Indagados no pueden variar sus contestaciones y recursos, pero sí en excepción.

### CIRCULARES Y CONSULTAS

Esta declaración es en realidad, un recurso, porque no sólo puede hacerse al Tribunal de apelación, sino también por las partes y el Fiscal. Y tiene indudable importancia, como otras decisiones, dada la amplitud de los motivos en que se puede fundar.

En la Ley Procesal Civil, promulgada en 1980, se establece también, en el artículo 101, lo mismo con la excepción fundada ésta en dos motivos, y sin embargo la experiencia y las singularidades del procedimiento criminal aconsejaron que en la Ley que hoy nos ocupa se incluyera uno más, que no se promulgó en 1980.



Los motivos por los que se pide para adscripción son tres:

1.º Que el acuerdo haya sido emanado de un concepto incorrecto. Cuando en la resolución exista cualquier error de hecho. Cuando en ella se haya cometido alguna equivocación que, por su importancia, sea convenientemente rectificar.

2.º Basta el simple enunciado para comprender que otros motivos voluntariamente excluyeron, toda vez que trascendencia, y que vale la pena utilizar un recurso.

3.º Y para hacer cargo del simple significado de tal recurso es preciso advertir que la Ley no se refiere, concretamente y exclusivamente al fallo, sino a la totalidad de la sentencia. No decir, que se puede utilizar para cualquiera de los elementos que componen esta clase de resoluciones judiciales, tal como ha dispuesto el art. 145 de la Ley Rituaria de una parte, que la adscripción puede pedirse de cualquier punto de la omisión o equivocación importante que aparece en el texto.

## CIRCULAR NUM. 6.—1943

Excmo. Sr.:

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en un capítulo del título 6.º de su libro I, dedicado a la forma de dictar las resoluciones judiciales (providencias, autos y sentencias), existe un precepto cuya importancia pasa generalmente desapercibida. Nos referimos al contenido del art. 161, que proclama el principio de que los Tribunales no pueden variar sus sentencias después de firmadas, pero sí, por excepción, aclararlas.

Esa aclaración es, en realidad, un recurso, porque no sólo puede hacerla el Tribunal de oficio, sino también pedirla las partes y el Fiscal. Y tiene indudable importancia, como antes decíamos, dada la amplitud de los motivos en que se puede fundar.

En la Ley Procesal Civil, promulgada en 1881, se establecía también, en su art. 363, el principio con la excepción, fundada ésta en dos motivos, y, sin duda, la experiencia y las singularidades del procedimiento en lo criminal aconsejaron que en la Ley que comentamos se incluyera uno más, cuando se promulgó, en 1882.

Los motivos por los que se puede pedir aclaración son tres:

- a) Cuando haya en la sentencia algún concepto oscuro.
- b) Cuando en la sentencia exista cualquier omisión.
- c) Cuando en ella se haya cometido alguna equivocación que, por su importancia, sea conveniente rectificar.

Basta el simple enunciado para comprender que tales motivos aclaratorios encierran verdadera trascendencia, y que vale la pena utilizar ese recurso.

Y para hacerse cargo del amplio alcance de tal recurso, es preciso advertir que la Ley no se refiere concreta y exclusivamente al fallo, sino a la totalidad de la sentencia. Es decir, que se puede utilizar para cualquiera de los extremos que comprende esta clase de resoluciones judiciales, tal como las define el art. 142 de la Ley Rituaria. En una palabra, que la aclaración puede pedirse de cualquier punto oscuro, omisión o equivocación importante que aparezca en el cuer-

po de la sentencia, bien sea en el encabezamiento, en la resultancia de hechos, en las declaraciones o consideraciones de derecho, o en el fallo o parte dispositiva.

La práctica en este Supremo Tribunal nos viene enseñando con harta frecuencia la necesidad de pedir aclaración de sentencias, en las que hasta los errores de la escritura a máquina llegan a cambiar y a omitir frases substanciales; e incluso ejercitando ese recurso se hubieran podido evitar no pocos recursos de casación, especialmente por quebrantamiento de forma.

Por todo ello, y como para pedir esa aclaración concede la Ley un plazo brevísimo, que sólo alcanza al día hábil siguiente al de la notificación, creemos conveniente llamar la atención de los funcionarios de este Ministerio público sobre la necesidad de que la firma de esa notificación, por su parte, no sea puramente formularia. Precisa en ese instante hacer un detenido estudio de la sentencia, una lectura reflexiva de la copia que debe serles entregada, e incluso una confrontación de esa copia con el fallo testimoniado en el rollo.

Del recibo de la presente y de haber dado traslado de ella a los Sres. Fiscales de las Provinciales, se servirá V. E. dar cuenta a esta Fiscalía.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de.....

#### CIRCULAR NUM. 2.—1944

Excmo. Sr.:

Incumbe a los funcionarios del Ministerio Fiscal una directa, constante y atenta inspección en los sumarios, ya que éstos, como se dice en el art. 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, constituyen el conjunto de actuaciones encaminadas en cada caso a hacer constar la perpetración de los delitos y a preparar los elementos de información indispensables para celebrar el juicio.

Esa obligada inspección, proclamada por el art. 306 y ratificada por el 319, ambos de la Ley mencionada, llega hasta el instante mismo en que la instrucción sumarial se estima completa.

Tan importante como la apertura de la instrucción o la práctica oportuna de cuantas diligencias dentro de ella se estimen esenciales o interesantes, es la de su inmediata conclusión. Son muchos los intereses, tanto individuales como

generales, que tocan los sumarios, para que su tramitación no se dilate indebidamente, evitando con ello muchas veces graves perjuicios.

La Ley Procesal citada, considerando este extremo, previene en su art. 324 que cuando al mes de haberse incoado un sumario no se hubiese terminado, el Juez dará parte semanal de su marcha a sus superiores y al Fiscal, y advierte en el art. 325 siguiente que las faltas de actividad en este aspecto deberán ser corregidas disciplinariamente, cuando menos.

Y si todo sumario debe ser tramitado y concluso con la mayor diligencia y actividad, esta obligación de los instructores sube de punto, si cabe, en lo que respecta a aquellos en que aparezcan mezclados funcionarios públicos o destacadas personalidades.

Por ello, deberá V. E. cuidar y poner la máxima atención, dentro del deber de inspección que le incumbe, en que se cumpla lo más rigurosamente posible el deber de concluir los sumarios, evitando dilaciones o diligencias inútiles y estimulando en tal sentido el celo de los funcionarios fiscales que prestan servicio en ese territorio, y habrá de extremar su vigilancia en aquellos sumarios en los que resulten afectados por cualquier concepto funcionarios públicos o personalidades destacadas del Glorioso Movimiento Nacional, de todos los cuales deberá darse cuenta a esta Fiscalía en cuanto sean incoados.

Sírvase V. E. acusar recibo de la presente y dar cuenta de haberla comunicado a sus subordinados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 13 de marzo de 1944.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de.....

#### CONSULTA NUM. 4.—1943

Excmo. Sr.:

Recibida su consulta del 2 de los corrientes relativa a la consideración que han de merecer los templos destinados al culto católico a efectos de calificar un hecho delictivo cometido dentro de ellos, tengo el gusto de manifestarle mi conformidad con su criterio, pues, aunque exista esa omisión a que alude en el art. 497 del Código Penal en relación con la enumeración que hacía el 521 del de 1870, hoy en día es ya religión oficial del Estado la católica, y sus edificios han de merecer el concepto de públicos, máxime si se tiene

en cuenta que el Estado atiende a su sostenimiento y restauración, y que tanto para esto como para la dotación de su sacerdocio se han restablecido y figuran en las Leyes de Presupuestos las correspondientes consignaciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1943.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de .....

#### CONSULTA NUM. 4.—1944

Excmo. Sr.:

Evacuando la consulta elevada por V. E. acerca del alcance que pueda tener la Ley de 13 de diciembre de 1943 (*Boletín Oficial* del 15), sobre los preceptos penales que afectan a la mayor o menor edad, tengo el gusto de manifestarle:

Que en el art. 1.º de esa Ley se declara que la nueva mayoría de edad lo es sólo a efectos civiles, con lo que categóricamente se excluye la extensión de la misma al orden penal. Esto lo corroboran las disposiciones que establecen los artículos 3.º y 4.º en cuanto a su adaptación al Apéndice al Código Civil del Derecho foral de Aragón.

Si el legislador hubiera tenido el propósito de extender ese precepto nuevo al orden penal, lo habría declarado expresamente.

Por lo tanto, como norma interpretativa que no ofrece dificultad en la práctica, deberá V. E. atenerse a la letra de cada artículo, tanto del Código Penal como de las Leyes penales especiales, respetando y aplicando escrupulosamente los dictados que expresen, bien de una edad concreta, ya de minoría o mayoría de edad.

En lo que respecta al caso de estupro de doncella de veintidós años cometido por su tutor, ya conoce V. E. por nuestras Leyes civiles la manera de suplir circunstancialmente un organismo tutelar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1944.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de .....

#### CONSULTA NUM. 5.—1944

Ilmo. Sr.:

En contestación a la consulta elevada por V. I. con fecha 8 de los corrientes, tengo el gusto de participarle:

Que la Ley de 18 de febrero de 1941 atribuye a la juris-

dición de guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, sin excepción.

También faculta a esa jurisdicción para inhibirse en favor de la ordinaria cuando por las circunstancias de cada caso así lo estimare conveniente.

En su art. 6.º establece que para no demorar la persecución de tales delitos y el castigo a sus autores, los Tribunales del fuero de guerra prescindirán en los sumarios que instruyeren de la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil, con excepción de lo que afecte a los daños o perjuicios causados en el material ferroviario fijo o móvil.

La determinación del resto de las responsabilidades civiles, por ejemplo las emanadas de las personas víctimas del siniestro, la atribuye a la jurisdicción ordinaria, que actuará como auxiliar a estos efectos de la militar, de la que recabará cuantos datos e informes estime necesarios, al amparo de lo prescrito en el último párrafo del mencionado artículo.

Estas actuaciones tramitadas por la jurisdicción ordinaria tienen una completa equivalencia con las que en pieza separada deberá tramitar en los sumarios de su competencia, en cumplimiento de lo prevenido en el título 9.º del libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el capítulo 2.º del título 2.º del libro 1.º del Código Penal vigente; y se hallan en absoluto supeditadas a la sentencia que se dicte con respecto a los encartados.

Tiene, pues, razón V. I. al opinar que la jurisdicción ordinaria no puede entender en tales casos más que en trámite de instrucción para asegurar el pago y cumplimiento de las responsabilidades civiles, cuya determinación incumbe por su parte y en exclusiva a la jurisdicción que dicte la sentencia.

En lo sucesivo, cuando tenga que hacer una consulta, deberá V. I. cumplir lo prevenido en el núm. 3.º del art. 43 de nuestro Estatuto.

Sírvase V. I. acusar recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 18 de marzo de 1944.

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

#### CONSULTA núm. 9.—1944

Como contestación a su consulta relacionada con el sumario núm. 43 de 1943 del Juzgado de Santo Domingo, tengo el gusto de participarle:

Que el hecho que motiva la consulta es que entre D. ....

y D. ...., vecinos de Santo Domingo, de cuyo Ayuntamiento era Alcalde el último, existía enemidad antigua, por suponer G... que J. M... no le atendía en su pretensión de conseguir un destino al regresar del frente en mal estado de salud durante nuestra guerra de Liberación, y hasta creía que en el Gobierno Civil le había calificado de "borracho e indeseable".

En tal disposición de ánimo, el G... encontró al Alcalde hacia las veinte horas del 7 de noviembre de 1943 en el Paseo del Generalísimo del pueblo, y se dirigió a él, preguntándole en tono agresivo lo que había dicho en contra suya, cosa que negó el J..., y sin más palabras, G..., empuñando un arma corta de fuego, le hizo un disparo que le hirió en el brazo izquierdo, y seguidamente, mientras el agredido forcejeaba para defenderse, le hizo otros dos disparos, lesionándole la nariz, de cuyas lesiones, el 3 de abril de 1944 aún no se halla curado.

El agresor, que fué procesado, carecía de licencia de uso de arma de fuego.

Estima V. I. tal hecho, como constitutivo de un delito del art. 50 de la Ley de Seguridad del Estado, con arreglo a la redacción dada por la de 19 de febrero de 1942, afirmando que procede imponerle al procesado la pena de muerte.

No consta en la consulta que el Alcalde agredido estuviera desempeñando misión o cargo de los establecidos en el artículo 50, párrafo 2.º, de dicha Ley especial, ni que el atentado se cometiera con motivo u ocasión de su ejercicio, requisitos exigidos taxativamente en aquel precepto legal para aplicar la sanción extraordinaria de muerte.

Basta una atenta lectura del texto del artículo, en relación con el de la primera Ley de 1941, para comprender que sus prescripciones se refieren única y exclusivamente a las autoridades y funcionarios colocados en esa singular situación de hallarse desempeñando o de haber desempeñado las funciones extraordinarias a que se concreta el precepto legal.

Es muy de notar que la protección dedicada a esas autoridades y funcionarios ha querido hacerse tan eficaz, que les alcanza hasta cuando han dejado de ejercer aquellas funciones, e incluso se extiende a su cónyuge, descendientes y ascendientes.

Si alguna duda pudiera haber de que la repetida protección sólo se dedica a esas autoridades y funcionarios, la ha venido a desvanecer la redacción dada al art. 50 por la Ley de 1942.

Ese artículo trata por separado de los atentados contra los Ministros, sancionándolos en todo caso con una grada-

ción de penas, que según la mayor o menor gravedad del resultado y de la intención del agente, va desde la de muerte a la de prisión, sin exigir más requisito que el de que el agredido se encontrase en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, aun cuando hubiese cesado en ellas.

En cambio, en el siguiente párrafo, la protección dedicada a autoridades y funcionarios está explícita y categóricamente subordinada a la prestación de misión o cargo de especial trascendencia para la seguridad pública.

Y como en el caso que se consulta, el Alcalde víctima de la agresión no desempeñaba ni había desempeñado ninguna de esas singulares misiones, dicho se está que no le alcanza la extraordinaria protección penal establecida en la repetida Ley de Seguridad del Estado; queda, pues, encuadrado el atentado que sufrió entre los definidos en el capítulo 4.º del título 3.º del libro 2.º del Código Penal vigente, pero teniendo en cuenta que como consecuencia directa de la acción delictiva, el agredido sufrió lesiones de carácter grave inferidas con arma de fuego, cuyo manejo lleva implícito el ánimo homicida, el delito cometido es un complejo al que ha de serle aplicada la disposición prevenida en el art. 75 del citado Código.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de .....

Estado núm. 1

**ESTADISTICA**

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Audiencias y Juzgados de su circunscripción en 1.º de enero de 1943, incoadas desde esta fecha hasta 31 de diciembre y en tramitación el 1.º de enero de 1944, clasificadas por Audiencias.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1943	Incoadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943	TOTAL	PENDIENTES DESDE 1.º DE ENERO DE 1944									TOTAL GENERAL DE CAUSAS PENDIENTES
				EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN					EN LAS AUDIENCIAS				
				TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA INCOACIÓN					TOTAL	Pendientes de la celebración del juicio oral	En otros trámites	TOTAL	
				Menos de un mes	De uno a tres meses	De tres a seis meses	De seis meses a un año	Más de un año					
Madrid .....	21.798	9.464	31.262	931	126	49	19	12	1.137	6.907	2.693	9.600	10.737
Barcelona .....	2.415	8.570	10.985	896	494	244	160	49	1.843	289	253	542	2.385
Albacete .....	270	652	922	33	36	25	19	14	127	44	46	90	217
Burgos .....	492	985	1.477	49	50	60	66	52	277	130	42	172	449
Cáceres .....	981	1.234	2.215	37	59	40	37	7	180	176	464	640	820
Coruña .....	1.423	2.184	3.607	141	165	104	44	31	485	469	307	776	1.261
Granada .....	2.091	2.070	4.161	215	196	188	174	194	967	231	373	604	1.571
Las Palmas.....	316	1.085	1.401	106	91	17	5	1	220	130	32	162	382
Oviedo .....	1.872	1.790	3.662	132	174	101	84	150	641	451	463	914	1.555
Palma .....	856	861	1.717	75	63	40	56	241	475	200	104	304	779
Pamplona .....	497	927	1.424	63	54	38	36	75	266	125	66	191	457
Sevilla .....	3.644	4.488	8.132	377	314	365	353	155	1.564	1.950	1.128	3.078	4.642
Valencia .....	2.132	3.191	5.323	237	289	198	23	34	781	255	976	1.231	2.012
Valladolid .....	340	1.221	1.561	92	50	34	20	12	208	67	105	172	380
Zaragoza .....	1.101	1.853	2.954	183	217	83	48	16	547	316	541	857	1.404
Alicante.....	2.392	1.519	3.911	83	155	151	189	801	1.379	115	352	467	1.846
Almería .....	570	978	1.548	74	108	84	24	7	297	142	128	270	567
Ávila .....	297	519	816	82	48	46	12	8	196	32	44	76	272
Badajoz .....	437	1.317	1.754	69	88	58	15	26	256	61	29	90	346
Bilbao .....	565	1.588	2.153	104	72	51	35	23	285	26	120	146	431
Cádiz .....	1.337	2.075	3.412	112	260	199	139	94	804	152	558	710	1.514
Castellón .....	280	479	759	32	56	37	29	8	162	13	58	71	233
Ciudad Real .....	1.755	1.156	2.911	97	103	61	20	47	328	292	1.374	1.666	1.994
Córdoba .....	986	1.854	2.840	606	99	32	17	6	760	294	94	388	1.148
Cuenca .....	250	505	755	55	45	66	37	23	226	38	60	98	324
Gerona .....	242	609	851	11	44	80	82	*	217	133	51	184	401
Guadalajara .....	97	399	496	29	34	15	7	*	85	22	8	30	115
Huelva .....	811	969	1.780	93	99	62	27	18	299	133	144	277	576
Huesca .....	227	411	638	29	33	36	44	23	165	15	68	83	248
Jaén .....	4.204	1.740	5.944	89	149	80	55	48	421	544	5.229	5.773	6.194
León .....	497	971	1.468	65	81	60	54	54	314	142	220	362	676
Lérida .....	379	407	786	32	78	73	45	13	241	34	397	431	672
Logroño .....	221	554	775	49	49	24	12	11	145	34	15	49	194
Lugo .....	329	1.016	1.345	70	54	39	7	4	174	84	83	167	341
Málaga .....	1.964	2.294	4.258	178	322	224	255	394	1.373	203	815	1.018	2.391
Murcia .....	1.177	1.290	2.467	69	100	81	86	234	570	135	571	706	1.276
Orense .....	445	1.112	1.557	57	64	43	21	14	199	68	29	97	296
Palencia .....	235	643	878	49	22	28	20	6	125	80	6	86	211
Pontevedra .....	1.555	1.764	3.319	116	163	221	77	33	610	593	76	669	1.279
Salamanca .....	338	823	1.161	48	45	12	4	6	115	50	45	95	210
San Sebastián.....	678	1.181	1.859	25	90	188	76	14	393	145	236	381	774
Santa Cruz de Tenerife.....	292	852	1.144	48	89	51	13	6	207	131	83	214	421
Santander .....	523	871	1.394	185	71	17	4	1	278	22	137	159	437
Segovia .....	240	222	462	12	13	14	15	25	79	29	169	198	277
Soria .....	157	265	422	19	30	15	9	*	73	54	22	76	149
Tarragona .....	582	856	1.438	82	69	60	44	58	313	142	87	229	542
Teruel .....	213	472	685	18	34	45	35	14	146	22	20	42	188
Toledo .....	977	803	1.780	62	47	58	38	90	295	392	213	605	900
Vitoria .....	49	320	369	14	16	4	*	*	34	7	4	11	45
Zamora .....	193	723	916	20	45	24	17	16	122	27	41	68	190
TOTALES.....	65.722	74.132	139.854	6.350	5.253	3.925	2.708	3.168	21.404	16.146	19.179	35.325	56.729



## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Fiscalías de las Audiencias en 1.º de enero de 1943, ingresadas desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1943 y pendientes de despacho en las mismas en 1.º de enero de 1944

AUDIENCIAS	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1943	Ingresadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943	TOTAL	DESPACHADAS POR FISCALIA DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1943							TOTAL de causas despachadas	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1944
				Para juicio oral	Para juicio por jurados	Para sobreseimiento libre	Para sobreseimiento provisional	Para inhibición, incompetencia, etc.	Para archivo total por rebeldía	Para reposición a sumario		
Madrid .....	15.233	11.535	26.768	5.415	»	1.067	10.198	328	406	1.314	18.728	8.040
Barcelona .....	1.407	11.562	12.969	2.534	»	315	5.997	131	354	1.180	10.511	2.458
Albacete .....	80	942	1.022	203	»	54	474	50	26	127	934	88
Burgos .....	»	1.028	1.028	223	»	180	468	69	28	60	1.028	»
Cáceres .....	306	1.311	1.617	430	»	206	743	102	40	96	1.617	»
Coruña .....	»	4.448	4.448	545	»	629	2.750	87	43	394	4.448	»
Granada .....	»	3.211	3.211	682	»	71	1.236	313	45	864	3.211	»
Las Palmas .....	»	1.288	1.288	311	»	157	641	20	8	151	1.288	»
Oviedo .....	776	3.102	3.878	524	»	213	1.687	24	37	432	2.917	961
Palma .....	»	1.117	1.117	236	»	6	667	62	6	140	1.117	»
Pamplona .....	»	971	971	204	»	44	613	66	27	17	971	»
Sevilla .....	77	4.911	4.988	913	»	89	3.590	125	229	»	4.946	42
Valencia .....	42	3.965	4.007	831	»	29	2.082	121	241	681	3.985	22
Valladolid .....	12	1.458	1.470	222	»	43	840	164	32	137	1.438	32
Zaragoza .....	15	2.162	2.177	531	»	65	1.078	123	121	248	2.166	11
Alicante .....	782	1.283	2.065	285	»	411	1.091	42	24	212	2.065	»
Almería .....	114	1.811	1.925	198	»	140	1.007	122	25	346	1.838	87
Ávila .....	»	642	642	81	»	37	402	41	4	77	642	»
Badajoz .....	»	1.438	1.438	428	»	84	630	5	35	176	1.358	80
Bilbao .....	»	1.607	1.607	397	»	21	937	74	97	81	1.607	»
Cádiz .....	62	2.612	2.674	516	»	51	1.410	71	112	364	2.524	150
Castellón .....	11	575	586	126	»	36	281	5	24	96	568	18
Ciudad Real .....	53	1.121	1.174	214	»	45	641	5	11	20	936	238
Córdoba .....	»	1.854	1.854	474	»	85	1.142	4	49	100	1.854	»
Cuenca .....	»	505	505	110	»	21	281	25	13	55	505	»
Gerona .....	»	947	947	200	»	50	670	12	15	»	947	»
Guadalajara .....	»	615	615	81	»	63	274	24	16	157	615	»
Huelva .....	53	918	971	147	»	13	320	9	30	22	541	430
Huesca .....	»	485	485	91	»	6	236	20	15	117	485	»
Jaén .....	3.554	3.179	6.733	224	»	283	538	56	25	378	1.504	5.229
León .....	»	1.309	1.309	224	»	46	672	42	28	297	1.309	»
Lérida .....	»	543	543	142	»	20	225	6	25	125	543	»
Logroño .....	»	666	666	142	»	43	348	30	22	81	666	»
Lugo .....	»	1.233	1.233	234	»	25	698	120	36	120	1.233	»
Málaga .....	44	2.803	2.847	537	»	125	1.611	84	93	375	2.825	22
Murcia .....	»	1.367	1.367	389	»	89	696	3	35	155	1.367	»
Orense .....	»	1.684	1.684	571	»	74	730	22	9	278	1.684	»
Palencia .....	»	949	949	133	»	34	612	3	4	163	949	»
Pontevedra .....	»	2.633	2.633	542	»	69	1.816	27	56	123	2.633	»
Salamanca .....	»	977	977	214	»	15	555	50	40	103	977	»
San Sebastián .....	13	1.032	1.045	221	»	24	507	38	47	186	1.043	22
Santa Cruz de Tenerife .....	»	1.013	1.013	292	»	21	495	48	13	144	1.013	»
Santander .....	19	1.199	1.218	273	»	85	536	66	24	218	1.202	16
Segovia .....	»	259	259	61	»	2	153	21	9	12	258	1
Soria .....	»	284	284	63	»	12	143	15	1	50	284	»
Tarragona .....	16	834	850	188	»	19	522	11	14	96	850	»
Teruel .....	75	458	533	80	»	25	258	15	17	54	449	84
Toledo .....	»	1.349	1.349	227	»	231	578	12	50	251	1.349	»
Vitoria .....	»	320	320	105	»	18	167	»	2	28	320	»
Zamora .....	»	805	805	120	»	67	388	97	7	126	805	»
<i>Totales</i> .....	22.744	94.320	117.064	22.134	»	5.558	54.634	3.010	2.670	11.027	99.033	18.031

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Juicios orales ante el Tribunal de derecho, terminados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1945

AUDIENCIAS	NÚMERO DE JUICIOS	TERMINADOS POR					SENTENCIAS CONFORMES CON EL FISCAL		SENTENCIAS NO CONFORMES CON EL FISCAL		TOTAL DE SENTENCIAS	
		Retirar la acusación el Fiscal	Retirar la acusación el acusador privado	Extinción de la acción penal	SENTENCIAS REQUERIDAS POR EL ACUSADOR Y NO POR EL FISCAL		Por conformidad del acusado con la acusación	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias
					Absolutorias	Condenatorias						
Madrid .....	736	1	»	»	»	»	77	258	262	138	263	473
Barcelona .....	1.154	5	»	»	»	»	103	738	186	122	191	963
Albacete .....	206	3	»	»	1	2	46	78	39	37	43	163
Burgos .....	262	6	»	»	»	»	32	128	67	29	73	189
Cáceres .....	313	»	»	17	»	»	126	76	43	51	60	253
Coruña .....	557	2	»	1	6	1	85	352	50	60	59	498
Granada .....	396	2	»	23	»	»	16	200	59	96	84	312
Las Palmas .....	345	»	»	5	4	3	55	165	72	41	81	264
Oviedo .....	203	»	»	»	»	»	39	76	38	50	38	165
Palma .....	173	»	»	»	1	»	41	66	24	41	25	148
Pamplona .....	193	»	»	2	1	»	75	70	27	18	30	163
Sevilla .....	912	12	»	63	15	4	263	368	59	128	149	763
Valencia .....	671	»	»	»	»	»	109	253	79	230	79	592
Valladolid .....	260	4	»	»	»	»	83	84	34	55	38	222
Zaragoza .....	580	1	»	14	3	9	131	269	111	42	129	451
Alicante .....	352	»	»	17	»	1	155	51	46	82	63	289
Almería .....	122	»	»	»	»	»	23	64	35	»	35	87
Avila .....	106	»	»	»	4	»	16	53	12	21	16	90
Badajoz .....	489	3	»	»	»	»	64	164	92	166	95	394
Bilbao .....	373	1	»	»	»	»	119	43	47	163	48	325
Cádiz .....	357	»	»	»	»	»	78	206	29	44	29	328
Castellón .....	124	»	»	»	»	»	41	20	32	31	32	92
Ciudad Real .....	222	1	»	5	2	»	104	48	38	24	46	176
Córdoba .....	380	»	»	»	»	12	32	204	82	50	82	298
Cuenca .....	145	»	»	»	»	2	9	79	17	38	17	128
Gerona .....	39	»	»	»	»	»	2	24	5	8	5	34
Guadalajara .....	69	»	»	»	1	3	16	23	9	17	10	59
Huelva .....	162	»	»	»	»	»	70	12	23	57	23	139
Huesca .....	81	»	»	»	»	1	20	28	15	17	15	66
Jaén .....	120	5	»	»	»	»	40	18	18	39	23	97
León .....	217	»	»	»	»	»	62	48	58	49	58	159
Lérida .....	118	»	»	»	1	1	44	52	10	10	11	107
Logroño .....	152	»	»	4	»	»	47	46	19	36	23	129
Lugo .....	237	»	»	»	»	1	66	85	41	44	41	196
Málaga .....	357	»	»	21	»	»	53	137	70	76	91	266
Murcia .....	434	»	»	»	1	»	170	158	61	44	62	372
Orense .....	360	»	»	2	3	»	37	128	47	143	52	308
Palencia .....	155	»	»	»	2	2	44	42	26	39	28	127
Pontevedra .....	422	»	»	15	»	»	31	248	66	62	81	341
Salamanca .....	219	»	»	»	5	1	27	132	31	23	36	183
San Sebastián.....	333	3	»	»	»	1	208	67	22	32	25	308
Santa Cruz de Tenerife.....	309	»	»	»	2	1	111	113	55	27	57	252
Santander .....	169	»	»	»	1	»	44	53	13	58	14	155
Segovia .....	64	»	»	»	»	»	11	12	20	21	20	44
Soria .....	77	1	»	»	»	»	13	14	32	17	33	44
Tarragona .....	237	»	5	»	»	1	152	46	13	20	18	219
Teruel .....	78	»	»	»	»	»	15	20	22	21	22	56
Toledo .....	228	»	»	»	»	»	52	114	35	27	35	193
Vitoria .....	105	»	»	»	»	»	33	42	18	12	18	87
Zamora .....	92	»	»	»	»	»	15	52	13	12	13	49
<i>Totales.....</i>	14.465	50	5	189	53	46	3.305	5.827	2.322	2.668	2.619	11.846

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Acusaciones retiradas por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943

AUDIENCIAS	Enero .....	Febrero.....	Marzo.....	Abril.....	Mayo.....	Junio.....	Julio.....	Agosto.....	Septiembre.....	Octubre.....	Noviembre.....	Diciembre.....	TOTALES
Madrid .....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Barcelona .....	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	1	1	5
Albacete .....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	3
Burgos .....	1	1	2	1	»	»	»	»	»	1	0	»	6
Cáceres .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña .....	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2
Granada .....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2
Las Palmas .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla .....	3	1	2	1	1	1	1	»	»	1	1	»	12
Valencia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid .....	1	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4
Zaragoza .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Alicante .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz .....	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	3
Bilbao .....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Cádiz .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real .....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Córdoba .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	»	5
León .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián .....	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	3
Santa Cruz de Tenerife .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tarragona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	5	3	10	2	2	3	6	»	5	7	6	1	50

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Resumen de todos los asuntos, sin distinción de procedimientos, despachados por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943

AUDIENCIAS	Dictámenes emitidos por				Vistas efectuadas con asistencia de				Juicios públicos a que han asistido				Asuntos gubernativos despachados por							
	El Fiscal.....	Teniente Fiscal.....	Abogados Fiscales.....	Sustitutos.....	TOTAL	El Fiscal.....	Teniente Fiscal.....	Abogados Fiscales.....	Sustitutos.....	TOTAL	El Fiscal.....	Teniente Fiscal.....	Abogados Fiscales.....	Sustitutos.....	TOTAL	El Fiscal.....	Teniente Fiscal.....	Abogados Fiscales.....	Sustitutos.....	TOTAL
Madrid .....	2.327	3.913	15.660	»	21.900	»	84	736	»	820	»	»	659	»	659	152	92	15	»	259
Barcelona .....	4.007	3.011	24.964	»	31.982	»	39	333	»	372	1	108	1.045	»	1.154	180	»	»	»	180
Albacete .....	1.384	308	»	»	1.692	»	»	»	»	»	89	76	»	»	165	139	10	»	»	149
Burgos .....	482	691	874	»	2.047	»	5	»	»	5	4	87	139	»	230	36	8	1	»	45
Cáceres .....	2.681	»	»	»	2.681	»	»	»	»	»	227	»	»	»	227	90	»	»	»	90
Coruña .....	296	507	516	»	1.319	»	1	3	»	4	60	245	220	»	525	135	2	»	»	137
Granada .....	454	1.472	2.248	»	4.174	7	8	6	»	21	62	88	207	»	357	168	121	2	»	291
Las Palmas .....	668	1.810	»	»	2.478	»	»	»	»	»	69	196	»	»	265	41	67	»	»	108
Oviedo .....	1.419	559	1.479	»	3.457	»	»	7	»	7	45	16	93	32	186	29	»	5	»	34
Palma .....	1.995	»	»	»	1.995	13	»	»	»	13	132	»	»	»	132	43	»	»	»	43
Pamplona .....	1.675	»	»	»	1.675	6	»	»	»	6	125	»	»	»	125	26	»	»	»	26
Sevilla .....	30	»	6	»	36	5	»	5	»	10	1	»	552	»	553	112	»	2	»	114
Valencia .....	1.185	1.248	4.212	»	6.645	»	2	6	»	8	»	163	486	»	649	185	»	»	»	185
Valladolid .....	219	986	729	»	1.934	5	4	5	»	14	1	91	102	»	194	63	62	3	»	128
Zaragoza .....	3.942	1.596	2.074	»	7.612	»	8	9	»	17	7	184	219	»	410	107	6	»	»	113
Alicante .....	2.299	»	1.070	»	3.369	»	»	»	»	»	105	»	129	»	234	67	»	45	»	112
Almería .....	1.679	»	1.012	»	2.691	4	»	3	»	7	80	»	42	»	122	50	»	32	»	82
Ávila .....	712	295	»	»	1.007	»	»	»	»	»	41	49	»	»	90	»	»	»	»	»
Badajoz .....	2.077	»	1.248	»	3.325	3	»	»	»	3	243	»	182	»	425	17	»	»	»	17
Bilbao .....	1.115	1.024	1.302	»	3.441	6	3	2	»	11	107	119	97	»	323	80	20	26	»	126
Cádiz .....	3.042	»	55	»	3.097	»	»	»	»	»	84	»	216	»	300	14	»	»	»	14
Castellón .....	478	518	»	»	996	3	1	»	»	4	52	42	»	»	94	64	»	»	»	64
Ciudad Real .....	2.148	»	»	»	2.148	3	»	»	»	3	97	»	14	»	111	29	»	»	»	29
Córdoba .....	1.032	40	176	»	1.248	»	»	»	»	»	159	82	76	»	317	21	»	»	»	21
Cuenca .....	1.007	»	»	»	1.007	»	»	»	»	»	134	»	»	»	134	189	»	»	»	189
Gerona .....	970	»	»	»	970	3	»	»	»	3	38	»	»	»	38	15	»	»	»	15
Guadalajara .....	590	539	»	»	1.129	2	»	»	»	2	40	14	»	»	54	59	»	»	»	59
Huelva .....	1.120	»	304	»	1.424	3	»	»	»	3	65	»	97	»	162	2	»	»	»	2
Huesca .....	»	2.235	»	»	2.235	»	»	»	»	»	»	60	»	»	60	»	49	»	»	49
Jaén .....	2.261	»	656	»	2.917	72	»	48	»	120	72	»	48	»	120	38	»	»	»	38
León .....	310	534	»	»	844	2	1	»	»	3	73	92	»	»	165	30	28	»	»	58
Lérida .....	»	8.090	750	»	8.840	»	10	2	»	12	»	63	11	»	74	»	»	»	»	»
Logroño .....	1.105	318	»	»	1.423	»	»	»	»	»	77	25	»	»	102	18	3	»	»	21
Lugo .....	1.965	»	89	»	2.054	5	»	»	»	5	163	»	13	»	176	228	»	4	»	232
Málaga .....	581	1.393	2.831	»	4.805	2	1	»	»	3	39	62	224	»	325	43	2	3	»	48
Murcia .....	1.758	»	774	»	2.532	»	»	»	»	»	96	»	337	»	433	132	»	»	»	132
Orense .....	1.170	1.961	»	»	3.131	2	3	»	»	5	87	238	»	»	325	7	14	»	»	21
Palencia .....	781	703	»	»	1.488	»	6	»	»	6	38	71	»	»	109	3	»	»	»	3
Pontevedra .....	2.846	»	758	»	3.604	»	»	»	»	»	250	»	126	»	376	3	»	»	»	3
Salamanca .....	1.381	513	»	»	1.894	3	»	»	»	3	129	64	»	»	193	9	»	»	»	9
San Sebastián .....	1.220	1.722	»	»	2.942	16	4	»	»	20	88	11	»	»	99	52	35	»	»	87
Santa Cruz de Tenerife.....	910	1.015	»	»	1.925	2	2	»	»	4	99	180	»	»	279	22	7	»	»	29
Santander .....	679	1.134	»	»	1.813	3	3	»	»	6	25	104	»	»	129	1	13	»	»	14
Segovia .....	208	18	»	»	226	»	»	»	»	»	52	»	1	»	53	2	»	»	»	2
Soria .....	176	236	»	»	412	55	22	»	»	77	48	16	»	»	64	2	1	»	»	3
Tarragona .....	1.398	358	»	»	1.756	3	»	»	»	3	78	9	»	»	87	36	»	»	»	36
Teruel .....	»	928	»	»	928	»	»	»	»	»	»	63	»	»	63	»	»	»	»	»
Toledo .....	11	1.297	1.209	»	2.517	»	»	»	»	»	6	83	87	»	176	8	61	4	»	73
Vitoria .....	810	166	»	»	976	»	»	»	»	»	58	14	»	»	72	»	»	»	»	»
Zamora .....	338	125	»	»	463	4	»	»	»	4	48	24	»	»	72	17	»	»	»	17
Totales.....	60.941	41.263	64.996	»	167.200	232	207	1.165	»	1.604	3.594	2.739	5.422	32	11.787	2.764	601	142	»	3.507

# FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

*Asuntos civiles tramitados en los Juzgados de 1.ª Instancia en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943*

AUDIENCIAS TERRITORIALES	PROVINCIAS	COMPETENCIAS	Jurisdicción contenciosa		Jurisdicción voluntaria		Funcionarios que los han despachado			TOTAL de asuntos despachados en las provincias	TOTAL de asuntos despachados en los territorios de las Audiencias
			Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscales municipales Letrados	Delegados representantes del Ministerio Fiscal	Fiscal de la Audiencia o sus auxiliares		
Madrid	Madrid	418	204	110	1.714	1.529	1.615	428	1.932	3.975	4.667
	Avila	4	141	3	62	19	»	178	51	229	
	Guadalajara	5	48	71	99	40	»	176	87	263	
	Segovia	2	105	2	17	7	»	51	82	133	
	Toledo	»	1	»	59	7	»	»	67	67	
Barcelona	Barcelona	85	232	29	2.179	451	792	815	1.369	2.976	4.145
	Gerona	5	»	»	4	1	»	»	10	10	
	Lérida	1	237	32	130	69	134	335	»	469	
	Tarragona	11	324	107	129	119	227	463	»	690	
Albacete	Albacete	2	182	25	142	81	»	386	46	432	2.154
	Ciudad Real	4	236	37	348	93	»	555	163	718	
	Cuenca	2	59	6	45	24	»	101	35	136	
Burgos	Murcia	23	360	3	307	175	66	799	3	868	1.968
	Burgos	5	158	25	94	16	»	137	161	298	
	Alava	3	75	»	22	16	»	»	116	116	
	Logroño	8	53	80	160	47	»	226	122	348	
	Santander	5	101	42	189	52	»	»	389	389	
Cáceres	Soria	»	52	11	16	14	»	56	37	93	1.385
	Vizcaya	16	305	27	191	185	426	126	172	724	
	Cáceres	4	77	2	182	61	25	231	70	326	
Coruña	Badajoz	4	625	62	171	197	299	700	60	1.059	1.768
	Coruña	17	238	90	222	83	1	645	4	650	
	Lugo	9	113	31	147	49	63	199	87	349	
	Orense	4	70	22	72	57	»	225	»	225	
Granada	Pontevedra	30	185	37	198	94	250	195	99	544	2.968
	Granada	14	373	18	198	90	125	503	65	693	
	Almería	12	16	2	199	33	»	»	262	262	
Las Palmas	Jaén	66	495	166	474	199	286	979	135	1.400	673
	Málaga	14	209	33	229	128	122	419	72	613	
Oviedo	Las Palmas	1	80	18	175	68	»	»	342	342	1.288
	Santa Cruz de Tenerife	2	2	2	230	95	»	196	135	331	
Palma	Oviedo	17	498	236	340	197	59	1.228	1	1.288	557
	Baleares	13	452	23	42	27	146	380	31	557	
Pamplona	Navarra	5	198	4	133	19	108	172	79	359	684
	Guipúzcoa	11	2	»	252	60	101	19	205	325	
Sevilla	Sevilla	73	1.134	233	1.104	394	751	1.895	292	2.938	4.661
	Cádiz	7	324	64	148	84	46	448	133	627	
	Córdoba	21	191	2	463	137	55	463	116	814	
	Huelva	8	93	41	90	50	13	230	39	282	
Valencia	Valencia	6	1.582	»	144	150	462	1.420	»	1.882	3.483
	Alicante	36	296	4	426	85	69	706	72	847	
	Castellón	5	114	36	478	121	253	489	12	754	
Valladolid	Valladolid	10	135	84	89	45	156	167	40	363	1.373
	León	12	45	7	149	80	27	184	82	293	
	Palencia	6	36	19	136	66	»	181	82	263	
	Salamanca	10	156	7	84	56	»	193	120	313	
	Zamora	5	51	14	61	10	»	47	94	141	
Zaragoza	Zaragoza	25	340	261	443	568	263	998	376	1.637	1.898
	Huesca	»	59	42	52	72	»	118	107	225	
	Teruel	»	29	5	2	»	»	5	31	36	
<i>Totales</i> .....		1.046	11.091	2.175	13.040	6.320	6.940	18.647	8.085	33.672	33.672

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en las Audiencias Territoriales en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Competencias	JURISDICCIÓN CONTENCIOSA			VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTAL de asuntos despachados
		Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscal	Teniente fiscal	Abogados fiscales	Aspirantes		
Madrid .....	301	144	304	72	160	32	865	84	»	981	
Barcelona .....	21	146	17	15	6	16	17	172	»	205	
Albacete .....	4	5	3	»	1	10	3	»	»	13	
Burgos .....	4	7	»	3	»	1	9	4	»	14	
Cáceres .....	3	1	»	2	»	7	»	»	»	7	
Coruña .....	19	16	8	11	3	5	49	3	»	57	
Granada .....	17	28	23	16	10	59	32	3	»	94	
Las Palmas .....	»	2	»	»	1	3	»	»	»	3	
Oviedo .....	8	»	1	7	3	10	1	8	»	19	
Palma .....	2	3	1	»	3	9	»	»	»	9	
Pamplona .....	2	2	1	»	»	5	»	»	»	5	
Sevilla .....	19	6	3	1	1	30	»	»	»	30	
Valencia .....	45	20	19	17	33	134	0	0	»	134	
Valladolid .....	6	3	7	»	»	16	»	»	»	16	
Zaragoza .....	3	»	»	2	»	5	»	»	»	5	
Totales.....	454	383	388	146	221	342	976	274	»	1.592	

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia civil desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943

## NATURALEZA DE LOS ASUNTOS

NÚMERO  
DE ASUNTOS

Civil.—Sala Primera. .

Recursos de casación preparados por el Fiscal .....	}	Desistidos .....	1	
		Interpuestos .....	2	
	}	Despachados con la nota de «Vistos»....	179	
		Id. id. de «Visto».....	28	
	Recursos de casación interpuestos por las partes .....	}	Combatidos en la admisión.....	17
			Con dictamen de improcedentes.....	15
			Id. de procedentes.....	6
			Id. de nulidad de actuación...	>
			Id. absteniéndose .....	>
	Recursos de audiencia en justicia.....	}	Id. adhiriéndose .....	>
			Id. de queja .....	>
			Id. de revisión en divorcios.....	>
	}	Interpuestos por el Fiscal.....	>	
		Id. por las partes .....	>	
Cuestiones de competencia.....		126		
Expedientes de ejecución de sentencias extranjeras.....		>		
Demandas de responsabilidad civil.....		>		
Dictámenes de tasación de costas.....		>		
Intervenciones varias.....		>		
TOTAL .....			374	

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos criminales despachados por esta Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NÚMERO DE ASUNTOS
	Procedimientos atribuidos al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia .....	»
	Recursos de casación por infracción de ley preparados por los Fiscales.....	{ Interpuestos ..... 42 Desistidos ..... 18
	Recursos de casación por quebrantamiento de forma, interpuestos por los Fiscales...	{ Sostenidos ..... » Desistidos ..... »
	Recursos de revisión.....	{ Interpuestos por las partes..... » Id. por el Fiscal..... »
	Recursos de súplica.....	{ Interpuestos por las partes..... » Id. por el Fiscal..... »
	Recursos de casación interpuestos por las partes: acordado en Junta de Fiscalía, respecto de ellos.....	{ Apoyarlos total o parcialmente..... 11 Impugnarlos totalmente o en parte ..... 204 Formular o apoyar adhesión..... 4 Combatirlos en la admisión..... 62
Sala segunda de lo Criminal.....	Recursos de casación admitidos de derecho en beneficio de los reos.....	3
	Id. id. interpuestos id. id. id. ....	»
	Recursos de casación desestimados por tres Letrados .....	{ Interpuestos en beneficio de los reos..... » Despachados con la nota «Visto»..... 206
	Recursos de queja.....	{ Con dictamen de procedentes ..... 6 Id. de improcedentes ..... 10
	Competencias .....	12
	Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo .....	10
	Dictámenes de tasación de costas.....	95
	Id. de varios.....	»
	<b>TOTAL</b> .....	<b>683</b>

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia contencioso-administrativa desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943 y social en el mismo periodo de tiempo

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NÚMERO DE ASUNTOS	
Contencioso.—Sala tercera .....	Recursos de apelación .....	215	
	Id. extraordinarios de apelación.....	1	
	Id. de queja.....	7	
	Id. de reposición .....	4	
	Demandas de todas clases.....	Contestaciones .....	85
		Incidentes .....	303
		Excepciones .....	000
	Demandas interpuestas en nombre de la Administración general del Estado.....	000	
	TOTAL .....		615
	Social.—Sala cuarta...	Recursos preparados por el Fiscal.....	Desistidos .....
Interpuestos .....			»
Recursos interpuestos por las partes.....		«Vistos» .....	2
		«Visto» .....	180
		Combatidos en la admisión.....	8
		Con dictamen de improcedentes.....	336
		Id. de procedentes.....	60
		Id. absteniéndose .....	»
		Nulidad de actuaciones.....	1
Reproducción de actuaciones.....		1	
Recursos de revisión interpuestos por las partes.....		»	
Competencias .....	2		
TOTAL .....		590	

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos gubernativos en que ha intervenido la Fiscalía desde 1.º de enero  
a 31 de diciembre de 1943

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	Funcionarios que los han despachado				TOTALES
	El Fiscal	El Teniente fiscal	Inspector fiscal	Abogados fiscales	
Informes emitidos en expedientes de la Sala de gobierno, Presidencia de este Tribunal Supremo y Consejo Judicial.....	»	71	»	15	86
Consultas a los efectos del art. 644 de la ley de Enjuiciamiento criminal.....	»	»	»	»	3
Causas en que se han dado instrucciones a los Fiscales de las Audiencias.....	»	»	»	»	12
Causas reclamadas a los efectos del art. 838, núm. 15, de la ley Orgánica del Poder judicial.....	»	»	»	»	8
Comunicaciones registradas.....	»	»	»	»	1.792
{ Entrada .....	»	»	»	»	455
{ Salida .....	»	»	»	»	25
Denuncias .....	»	»	»	»	4
Consultas de los Fiscales.....	»	»	»	»	91
Juntas celebradas con los señores Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal.	»	64	2	25	

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Estado de juicios tramitados ante el Tribunal de Urgencia de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1943	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943	TOTAL	Terminados por extinción de la acción	Terminados por sobreseimiento	Terminados por absolución	Terminados por condena	Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1943
Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	4	11	15	»	7	2	3	»	3
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	8	53	61	»	20	2	34	»	5
Granada	3	»	3	1	»	1	1	»	»
Las Palmas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Palma	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Valencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	15	15	»	5	1	8	1	»
Bilbao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	1	8	9	»	»	»	4	3	2
Lérida	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	12	40	52	»	3	5	33	2	9
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	33	33	»	3	3	19	8	»
Salamanca	4	»	4	»	1	1	2	»	»
San Sebastián	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	5	6	11	»	3	2	3	»	3
Santander	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	1	1	»	»	1	»	»	»
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	39	167	206	1	42	18	107	14	24

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1943	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943	TOTAL	Procesos por el art. 1.º de la ley		Procesos por el art. 3.º de la ley		Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1943
				TERMINADOS		TERMINADOS			
				Con absolución	Con condena	Con absolución	Con condena		
Madrid .....	»	1	1	»	»	»	»	»	1
Barcelona .....	4	35	39	4	19	4	7	»	5
Albacete .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña .....	3	3	6	»	1	»	»	»	5
Granada .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas .....	»	3	3	»	3	»	»	»	»
Oviedo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma .....	»	8	8	2	6	»	»	»	»
Pamplona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia .....	73	»	73	»	»	35	38	»	»
Valladolid .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza .....	8	»	8	»	»	»	»	»	8
Alicante .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila .....	»	1	1	1	»	»	»	»	»
Badajoz .....	1	10	11	»	9	»	»	»	2
Bilbao .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz .....	30	7	37	18	6	4	3	»	6
Castellón .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real .....	»	2	2	»	1	»	1	»	»
Córdoba .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León .....	2	1	3	»	»	»	2	»	1
Lérida .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo .....	»	1	1	»	»	»	»	»	1
Málaga .....	2	»	2	»	2	»	»	»	»
Murcia .....	1	»	1	»	»	»	1	»	»
Orense .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra .....	»	5	5	5	»	»	»	»	»
Salamanca .....	2	3	5	»	»	3	2	»	»
San Sebastián .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander .....	»	1	1	»	»	»	1	»	»
Segovia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona .....	»	7	7	5	1	»	»	»	1
Teruel .....	2	»	2	»	»	»	»	»	2
Toledo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales</i> .....	128	88	216	35	48	46	55	»	32

*Asuntos de responsabilidades políticas despachados por las Audiencias y Juzgados de su circunscripción desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1943 y pendientes en unos y otros el 1.º de enero de 1944*

AUDIENCIAS	DILIGENCIAS PREVIAS DESPACHADAS				EXPEDIENTES DESPACHADOS			PENDIENTES EN 1.º DE ENERO DE 1944	
	Para inhibición	Para incoación de expedientes	Para sobreseimiento	Para ampliación de las actuaciones	EN LAS AUDIENCIAS		EN LOS JUZGADOS	En las Audiencias	En los Juzgados
					Para sobreseimiento	Para devolución a los Juzgados	Para sobreseimiento conforme al artículo 8.º de la ley de 19 de febrero de 1942		
Madrid .....	50	467	47	7	843	333	216	4.489	2.546
Barcelona .....	24	1.490	1.199	65	189	73	534	3.476	2.159
Albacete .....	36	2.131	1.173	*	1.126	7	473	302	1.853
Burgos .....	17	34	60	57	70	95	59	37	71
Cáceres .....	*	394	432	221	2.337	713	500	1.185	1.198
Coruña .....	16	71	183	37	77	14	103	27	377
Granada .....	3	1.089	408	36	441	81	1.665	1.353	2.902
Las Palmas .....	3	1	57	2	732	8	289	217	356
Oviedo .....	1	35	46	87	789	34	837	45	4.570
Palma .....	6	410	2.093	122	2.093	122	1.336	394	736
Pamplona .....	*	8	8	*	*	*	24	169	11
Sevilla .....	1	568	122	*	1.115	12	650	1.987	834
Valencia .....	50	1.796	210	105	1.975	199	3.440	1.243	2.830
Valladolid .....	8	52	137	12	201	28	347	897	839
Zaragoza .....	11	532	220	39	456	39	220	1.660	1.563
Alicante .....	19	1.118	3.055	415	4.098	*	464	3.005	1.505
Almería .....	2	*	636	153	94	77	470	1.141	5.532
Avila .....	*	*	*	*	87	*	246	826	567
Badajoz .....	2	1.959	771	778	115	778	74	5.855	1.892
Bilbao .....	*	10	300	90	228	20	374	3.255	876
Cádiz .....	7	446	220	*	432	14	364	63	592
Castellón .....	8	258	52	3	294	10	226	1.690	582
Ciudad Real .....	*	1.695	993	2	983	2	168	4.463	534
Córdoba .....	1	3.540	272	*	1.291	1.119	1.436	780	2.046
Cuenca .....	*	*	*	2	127	5	292	153	737
Gerona .....	86	776	251	272	*	*	20	2.258	1.187
Guadalajara .....	*	*	*	*	223	5	217	154	1.716
Huelva .....	*	100	56	11	44	83	24	1.915	58
Huesca .....	40	954	503	5	44	*	1.154	16	659
Jaén .....	*	4.660	*	*	557	*	1.464	10.991	1.753
León .....	6	166	84	79	68	136	461	654	731
Lérida .....	19	2.043	984	16	1	8	56	385	1.984
Logroño .....	1	*	3	7	116	5	127	10	84
Lugo .....	*	21	35	3	20	6	57	*	45
Málaga .....	35	534	592	28	641	12	494	398	1.487
Murcia .....	*	71	1.640	*	1.640	*	837	3.069	2.599
Orense .....	*	1	*	4	82	*	52	117	135
Palencia .....	1	11	2	18	2	18	541	195	92
Pontevedra .....	*	4	103	*	97	10	190	25	99
Salamanca .....	1	8	*	*	33	*	154	5	61
San Sebastián .....	35	712	150	25	100	150	420	7.443	1.502
Santa Cruz de Tenerife .....	5	*	*	*	593	3	247	155	217
Santander .....	1	2	17	2	355	21	370	1.200	7
Segovia .....	*	3	320	1	18	81	12	44	47
Soria .....	1	25	23	*	50	3	13	9	52
Tarragona .....	13	439	447	280	7	20	316	4.200	215
Teruel .....	4	521	22	12	22	10	15	1.158	116
Toledo .....	15	887	224	60	224	40	577	10.642	1.802
Vitoria .....	1	10	*	1	*	1	4	*	6
Zamora .....	*	11	18	1	159	2	172	5	92
<i>Totales.....</i>	529	30.063	18.168	3.058	25.289	4.397	22.801	83.760	44.454

Revisión de la Estadística por la Sala de la Audiencia de Tetuan desde su constitución hasta el 30 de junio de 1944

# TRIBUNALES HISPANO-JALIFIANOS

AÑO 1944

## ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL

1914	13
1915	17
1916	20
1917	24
1918	27
1919	30
1920	33
1921	36
1922	39
1923	42
1924	45

## ESTADISTICA JUDICIAL

1925	48
1926	51
1927	54
1928	57
1929	60
1930	63
1931	66
1932	69
1933	72
1934	75
1935	78
1936	81
1937	84
1938	87
1939	90
1940	93
1941	96
1942	99
1943	102
1944	105

ASUNTOS DESPACHADOS EN LA AUDIENCIA DE TETUAN  
 Y JUZGADOS DE SU CIRCUNSCRIPCION DESDE 1.º DE  
 SEPTIEMBRE DE 1914 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1944

# ESTADÍSTICA JUDICIAL

**Sentencias civiles dictadas por la Sala de la Audiencia de Tetuán desde su constitución hasta el 30 de junio de 1944**

A Ñ O S	Sentencias dictadas	A Ñ O S	Sentencias dictadas
1914.....	0	1930.....	13
1915.....	3	1931.....	17
1916.....	0	1932.....	26
1917.....	8	1933.....	40
1919.....	1	1934.....	38
1920.....	0	1935.....	22
1921.....	0	1936.....	25
1922.....	0	1937.....	13
1923.....	4	1938.....	10
1924.....	1	1939.....	4
1925.....	5	1940.....	4
1926.....	6	1941.....	12
1927.....	8	1942.....	17
1928.....	8	1943.....	18
1929.....	5	1944 (primer semestre)...	12
<b>TOTAL.....</b>		<b>329</b>	

# ESTADÍSTICA JUDICIAL

**Número de sumarios incoados cada año en el Juzgado de Larache desde 1.º de septiembre de 1914 hasta el 30 de junio de 1944**

AÑOS	Sumarios incoados	AÑOS	Sumarios incoados
1914.....	23	1930.....	294
1915.....	98	1931.....	278
1916.....	80	1932.....	272
1917.....	78	1933.....	305
1918.....	70	1934.....	271
1919.....	91	1935.....	307
1920.....	104	1936.....	238
1921.....	114	1937.....	163
1922.....	134	1938.....	166
1923.....	152	1939.....	213
1924.....	123	1940.....	211
1925.....	153	1941.....	330
1926.....	180	1942.....	331
1927.....	211	1943.....	205
1928.....	238	1944 (primer semestre)...	91
1929.....	247		
<b>TOTAL.....</b>		<b>5.771</b>	

## ESTADÍSTICA JUDICIAL

**Número de sumarios incoados cada año en el Juzgado de Villa Nador  
desde 1.º de septiembre de 1914 hasta el 30 de junio de 1944**

A Ñ O S	Sumarios incoados	A Ñ O S	Sumarios incoados
1914.....	16	1930.....	258
1915.....	55	1931.....	214
1916.....	64	1932.....	226
1917.....	119	1933.....	192
1918.....	73	1934.....	233
1919.....	88	1935.....	336
1920.....	109	1936.....	218
1921.....	58	1937.....	110
1922.....	79	1938.....	80
1923.....	79	1939.....	116
1924.....	101	1940.....	185
1925.....	107	1941.....	158
1926.....	136	1942.....	129
1927.....	153	1943.....	107
1928.....	236	1944 (primer semestre)...	54
1929.....	236		
<b>TOTAL.....</b>		<b>4.352</b>	

# ESTADÍSTICA JUDICIAL

**Número de sumarios incoados cada año en el Juzgado de Tetuán desde 1.º de septiembre de 1914 hasta el 30 de junio de 1944**

AÑOS	Sumarios incoados	AÑOS	Sumarios incoados
1914.....	42	1930.....	551
1915.....	78	1931.....	562
1916.....	65	1932.....	636
1917.....	78	1933.....	612
1918.....	62	1934.....	597
1919.....	76	1935.....	624
1920.....	130	1936.....	465
1921.....	128	1937.....	287
1922.....	115	1938.....	351
1923.....	143	1939.....	531
1924.....	201	1940.....	531
1925.....	228	1941.....	556
1926.....	250	1942.....	633
1927.....	388	1943.....	334
1928.....	550	1944 (primer semestre)...	234
1929.....	600		
TOTAL.....		10.688	

# ESTADÍSTICA JUDICIAL

**Número de asuntos despachados por el Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, don Francisco Villarejo de los Campos, desde 1.º de octubre de 1934 hasta el 30 de junio de 1944**

A Ñ O S	Asuntos despa- chados
1934 (Cuarto trimestre).....	578
1935.....	1.782
1936.....	1.785
1937.....	963
1938.....	1.106
1939.....	1.196
1940.....	1.515
1941.....	1.634
1942.....	1.994
1943.....	1.685
1944 (Primer semestre).....	781
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.028</b>

ESTADÍSTICA JUDICIAL

# ESTADÍSTICA JUDICIAL

Número de sumarios incoados en el territorio de la Audiencia de Tetuán desde 1.º de septiembre de 1914 hasta el 30 de junio de 1944

A Ñ O S	Sumarios incoados	A Ñ O S	Sumarios incoados
1914.....	81	1930.....	1.103
1915.....	231	1931.....	1.081
1916.....	209	1932.....	1.134
1917.....	175	1933.....	1.101
1918.....	205	1934.....	1.267
1919.....	255	1935.....	921
1920.....	343	1936.....	560
1921.....	300	1937.....	597
1922.....	328	1938.....	860
1923.....	385	1939.....	927
1924.....	425	1940.....	1.044
1925.....	488	1941.....	1.093
1926.....	566	1942.....	1.093
1927.....	752	1943.....	696
1928.....	1.024	1944 (primer semestre)...	379
1929.....	1.083		

TOTAL..... 20.722

## ESTADISTICA JUDICIAL

**Sentencias criminales dictadas por la Sala de la Audiencia de Tetuán  
desde su constitución hasta el 30 de junio de 1944**

A Ñ O S	Sentencias dictadas	A Ñ O S	Sentencias dictadas
1914.....	2	1930.....	215
1915.....	35	1931.....	233
1916.....	35	1932.....	223
1917.....	36	1933.....	330
1918.....	27	1934.....	343
1919.....	38	1935.....	277
1920.....	27	1936.....	204
1921.....	60	1937.....	90
1922.....	72	1938.....	114
1923.....	76	1939.....	57
1924.....	58	1940.....	113
1925.....	96	1941.....	89
1926.....	91	1942.....	95
1927.....	200	1943.....	190
1928.....	191	1944 (primer semestre)...	99
1929.....	160		
TOTAL.....		3.876	

